

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

Dr. Rodolfo Alejandro Suarez
GOBERNADOR

Dn. Mario Enrique Abed
VICEGOBERNADOR

Dr. Victor E. Ibañez Rosaz
MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Lic. Raúl Levrino

MINISTRO DE SEGURIDAD

Lic. Lisandro Miguel Nieri
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. Enrique Andrés Vaquié
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Arq. Mario Isgró
MINISTRO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA
Farm. Ana María Nadal

MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Lic. Mariana Juri

MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

EDICIÓN N° 31404

Mendoza, Lunes 5 de Julio de 2021

Normas: 18 - Edictos: 225

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	9
ORDENANZAS	43
DECRETOS MUNICIPALES	45
RESOLUCIONES MUNICIPALES	46
Sección Particular	48
CONTRATOS SOCIALES	49
CONVOCATORIAS	51
REMATES	55
CONCURSOS Y QUIEBRAS	57
TITULOS SUPLETORIOS	80
NOTIFICACIONES	81
SUCESORIOS	98
MENSURAS	104
AVISO LEY 19.550	109
AUDIENCIAS PUBLICAS	114
LICITACIONES	115



SECCIÓN
GENERAL



DECRETOS

MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Decreto N°: 701

MENDOZA, 04 DE JUNIO DE 2021

Visto el Expediente N°441-D-2016-91304; y

Que por Resolución N°19 de fecha 13/01/2014, emitida por el Presidente del Honorable Tribunal Administrativo a cargo de la Superintendencia General de Irrigación, se adjudicó la ejecución de la obra "PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LA RED TERCIARIA DEL TRAMO INFERIOR DEL RÍO MENDOZA-5ta. ZONA a la empresa "CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., por el LOTE 2- OBRA: Inspección California en el marco del "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales" (PRO.S.A.P.);

Que a fs.395/398, obra copia de la nota N° 255 correspondiente al libro de notas de pedido de la obra, por el cual la firma mencionada precedentemente, efectúa los reclamos sobre mora en el pago de certificados, ajuste de anticipo financiero redeterminado, reclamo formal del cargo financiero y modificación de gasto financiero;

Que la cuestión suscitada tiene su origen en el conflicto negativo de competencia planteado con motivo del dictado de la Resolución del H. Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación D.G.I. N° 25/2016 a fs. 446/449, ratificatoria de la Resolución de la Superintendencia N° 55/2016, por la que dicha entidad descentralizada rechazara formalmente el reclamo de su contratista José Cartellone Construcciones Civiles S.A. (J.C.C.C.S.A.), por mora en el pago de certificados y descuento del anticipo financiero correspondiente a la obra de modernización de la red terciaria del tramo inferior del Río Mendoza-Quinta Zona (fs.395/398, planteado por la nota de pedidos N° 255), al considerarse incompetente para su resolución;

Que el D.G.I. se excusa esgrimiendo que:"...solo se encarga de la ejecución técnica del proyecto, esto es elaborar los proyectos de obra, llamado a licitación y adjudicación de la misma. Si bien el D.G.I confecciona los certificados de obra en forma mensual, siendo éste un título habilitante para el pago al contratista, los mismos son enviados a la EPDA PROSAP MENDOZA y luego a la UFI para que se efectúe el pago. Todo ello explica cuál es la función del D.G.I, netamente de ejecución técnica del proyecto, y que frente a la presentación de las facturas de pago, dentro del plazo contractual, las autoriza o no, conforme los certificados de ejecución de obra emitidos, elevando a la UFI (EPDA y/o EPAF), tal cual lo ha hecho al largo de todo el proceso...";

Que a fs.485/488 glosa la Resolución N°221-HYF de fecha 07/10/2019 emitida por la Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas de aquel entonces, declarando la incompetencia de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I) para resolver el reclamo efectuado por nota N° 255 correspondiente al libro de notas de pedido de la obra, obrante a fs. 395/398 del expediente N° 441-D- 16-91304, por la firma "CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.";

Que es menester indicar que la estructura de ejecución administrativa del "Programa de Servicios Agrícolas Provinciales" (PRO.S.A.P.) es tripartita contando con una Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), un órgano coordinador, formulador y evaluador de políticas y programas de desarrollo agropecuario, denominado Ente de Programación del Desarrollo Agropecuario (E.P.D.A) y un organismo de coordinación administrativa, contable y financiera de los proyectos denominado Entidad Provincial de Administración Financiera (E.P.A.F); según lo establecido por Decreto N° 271/97 y también está contemplada en el Manual de Organización y Procedimientos del PRO.S.A.P., que resulta de aplicación al programa por disposición del Artículo 6° de la Ley N° 6.455, que autorizó el endeudamiento;

Que en la Provincia de Mendoza las funciones de la Entidad Provincial de Administración Financiera (E.P.A.F) se encuentran a cargo de la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I), que es el organismo que administra y dispone de los recursos financieros realizando los pagos de los contratos en ejecución, siempre en el marco del financiamiento otorgado por el Préstamo BID 2573/OC-AR;

Que tanto la celebración de la contratación, como el seguimiento de la ejecución de la misma y la verificación del avance de las obras, corresponde al Departamento General de Irrigación (D.G.I.), quien reviste la calidad de Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P) y al Ministerio de Economía y Energía quien ejerce las funciones del Ente de Programación del Desarrollo Agropecuario (E.P.D.A);

Que el Departamento General de Irrigación (D.G.I) en su calidad de Unidad Ejecutora del Proyecto (U.E.P), además de ser parte exclusiva del contrato frente a la empresa "CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." (conforme surge de la cláusula IAO 1.1 del pliego licitatorio en donde se indica como contratante a dicha entidad), tiene una función de ejecución técnica del proyecto, esto es elaboración del proyecto, llamado a licitación y adjudicación de la misma, conforme lo expone en el párrafo 11º de los considerandos de la Resolución Nº 25 del Honorable Consejo de Apelaciones obrante a fs. 446/449 del expediente de referencia; además, es quien realiza la confección y perfeccionamiento de los títulos que habilitan el pago, dentro del plazo contractual, los que autoriza o no, conforme los certificados de ejecución de obra emitidos y los envía a la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I) para que esta efectúe el pago con los fondos del financiamiento específicamente imputados al proyecto;

Que resulta claro que ante el planteo efectuado por la firma "CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.", el Departamento General de Irrigación (D.G.I) en su calidad de contratante debería emitir el acto administrativo por el cual se expida sobre los reclamos efectuados y que resuelva el planteo de la contratista en virtud del contrato de obra celebrado; ya que si es competente para licitar y contratar, también lo es para atender los asuntos que tengan su causa en la contratación;

Que la Unidad de Financiamiento Internacional (U.F.I) no es el órgano competente para emitir resolución sobre el reclamo planteado cuya causa se encuentra en un contrato del cual no es parte;

Que resulta relevante analizar primero la competencia del Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza para dirimir el conflicto administrativo, en los términos del Artículo 5º inc. b) de la Ley Nº 9.003. Esta norma excluye los conflictos de poderes, regulados en la Constitución (Artículo 144 inc. 4º) y en el Artículo 230 del C.P.C.C.y T, por ser su resolución de competencia de la Suprema Corte de Justicia;

Que, en cambio, la resolución de los conflictos de competencia administrativa entre órganos centralizados, desconcentrados y descentralizados y entidades descentralizadas, la primera de las normas citadas la atribuye al Poder Ejecutivo. No versando el conflicto en trato sobre una atribución originaria y exclusivamente descentralizada por el constituyente en forma directa al D.G.I (Artículo 188 y cc. de la Constitución de la Provincia de Mendoza), las cuales están fuera de la vigilancia o tutela administrativa del Poder Ejecutivo (Artículos 128 incs. 1 y 20), sino de una competencia atribuida a dicha entidad por la Ley Nº 6.455 y normativa interjurisdiccional aplicable al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PRO.S.A.P), según Decreto Nº 271/97, el Artículo 192 de la Constitución Provincial reconoce el resorte del Poder Ejecutivo;

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 6455 establece: "Los organismos y entidades, centralizadas y desconcentradas dependientes del Poder Ejecutivo, o descentralizadas que tengan a su cargo la ejecución de los proyectos objeto del financiamiento, se regirán por las normas, reglas instructivos y procedimientos establecidos por las entidades financieras acreedoras. En consecuencia quedan exceptuadas de la aplicación de las normas de derecho público que pudieran corresponder, en todas aquellas operaciones que involucren disposición de fondos provenientes del préstamo o de fondos propios correspondientes a las contraprestaciones exigibles";

Que en cuanto al fondo del conflicto competencial, no debe confundirse la autoridad competente para

efectuar los pagos, de aquella otra ejecutora de la obra y que es la parte legitimada en la relación jurídica sustancial o contractual para resolver todos los pedidos y reclamos de su contraparte, la empresa constructora.

Que a la autoridad ejecutora de la obra le corresponde dictar los actos administrativos necesarios para que la obra se ejecute, para lo cual la licita, adjudica y dirige su ejecución, más allá que deba también proveer lo necesario para que, por conducto de quien corresponda según los acuerdos o relaciones jurídicas conexos al contrato de obra pública, se cumplan los pagos adeudados en virtud de este último a su contratista;

Que tal deslinde competencial resulta de la normativa aplicable al referido programa multilateral, en el que se inscribe el contrato de obra que vincula al D.G.I con la empresa contratista, cuyo reclamo se encuentra pendiente de resolución, a raíz del conflicto en trato;

Que la normativa legal antes referida, en particular el Manual de Organización y Procedimientos del PRO.S.A.P y Reglamentos Operativos, determinan que es la U.E.P (Unidad Ejecutora del Proyecto y comitente en el contrato de obra pública), en este caso el D.G.I, la entidad responsable de la ejecución y seguimiento de cada programa y proyecto específico, correspondiendo a la E.P.A.F (Entidad Provincial de Administración Financiera-UFI), en cambio, la administración financiera y pago de los certificados o autorizaciones emitidas por la primera, en su carácter de contratante de las obras y responsable de su ejecución, hasta su definitiva conclusión. Todo ello, conforme lo pactado en el contrato respectivo y en el marco del financiamiento disponible para el proyecto u obra en trato;

Por ello y conforme con lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 492/493 y vta;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Declárese la competencia del Departamento General de Irrigación (D.G.I) a fin de resolver el reclamo efectuado por la firma "CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A." s/mora en el pago de certificados, ajuste de anticipo financiero redeterminado, reclamo formal del cargo financiero y modificación de gasto financiero, en virtud de los argumentos esgrimidos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º- Remítase las actuaciones para la prosecución del trámite correspondiente al Departamento General de Irrigación (D.G.I.) en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6 inc. d) de la Ley Nº 9.003, en concordancia con los Artículos 6 y 7 de la Ley Nº 6.455 y demás normativa antes referida.

Artículo 3º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Decreto N°: 828

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente N° EX-2021-02618137--GDEMZA-DGADM#MHYF; y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el ajuste de clase de la C.P.N. y P.P. NATALIA VANESA BRUNO, C.U.I.L. N° 27-31537769-8, Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que para dar cumplimiento a lo solicitado, es necesaria la creación en la U.O.: 16 – Dirección General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de un (1) cargo Clase 077, Código Escalonario: 01-2-00-10, utilizando la previsión del Artículo 36 de la Ley N° 9.278 y del Artículo 17 del Decreto-Acuerdo N° 150/21.

Que en el Orden N° 22 del expediente de referencia, rola autorización para lo tramitado en las presentes actuaciones, previstas en el Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Que en el Orden N° 23 del expediente N° EX-2021-02618137--GDEMZA-DGADM#MHYF, se informa que el gasto se encuentra previsto en la Unidad Organizativa: 1 06 25 del Presupuesto del Ejercicio 2021.

Que asimismo es necesario adecuar la Partida de personal, a través de una modificación presupuestaria, la que no implica el incremento del gasto autorizado a nivel global ni entorpecerá el normal funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas en el presente ejercicio, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por ello, teniendo en cuenta lo previsto por los Artículos 8° inciso a), 26, 35 y 36 de la Ley N° 9.278 y por los Artículos 2° inciso a), 12, 17 y 27 del Decreto Acuerdo N° 150/21,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Año 2021, del modo que se indica en la Planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente decreto, cuyo monto asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 1.908.177,60).

ARTÍCULO 2° - Modifíquese la Planta de Personal de la Administración Pública Provincial prevista en el Presupuesto General Vigente Año 2021 y créese en el Carácter, Jurisdicción, Unidad Organizativa, Clasificación Presupuestaria, Ubicación Escalonaria, Clase y Unidad de Gestión, el cargo que se indica en la Planilla Anexa II que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3° - Déjese sin efecto a partir del 1° de julio de 2021, la designación de la C.P.N. y P.P. NATALIA VANESA BRUNO, C.U.I.L. N° 27-31537769-8, Clase 1985, en el cargo Clase 075 - Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Código Escalonario: 01-2-00-08, U.O. 16, dispuesta oportunamente por el Artículo 2° del Decreto N° 2998/19.

ARTÍCULO 4° - Designese, a partir del 1° de julio de 2021, a la C.P.N. y P.P. NATALIA VANESA BRUNO, C.U.I.L. N° 27-31537769-8, Clase 1985, en el cargo Clase 077 - Directora General de Crédito al Sector Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Código Escalonario: 01-2-00-10.

ARTÍCULO 5° - El gasto que demande lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la Cuenta General: H99004 41101 000 U.G.G. H30900- Presupuesto vigente Año 2021.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

ARTÍCULO 7° - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

ARTÍCULO 8° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

Decreto N°: 829

MENDOZA, 30 DE JUNIO DE 2021.

Visto el Expediente EX-2021-03021015- -GDEMZA-DGPRES#MHYF donde se tramita la distribución a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Canon Extraordinario de Producción establecido en el inciso 2° del artículo 13° Anexo I del Decreto N° 1547/10 y en el artículo 3° del Decreto N° 3089/10; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa dispone que dicho concepto será distribuido entre las Municipalidades de la Provincia en un doce por ciento (12%) de lo efectivamente percibido, aplicando el índice dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que el artículo 1° del Decreto N° 2054/11 establece que dicha distribución se realice en carácter de aporte no reintegrable mediante decreto del Poder Ejecutivo;

Que el Decreto N° 2054/11 ha sido ratificado por la Ley N° 8393;

Que la recaudación del mes de mayo de 2021 de Canon Extraordinario de Producción, correspondiente al porcentaje destinado a los municipios, ha sido certificada por Contaduría General de la Provincia y asciende a la suma de \$15.207.553,83;

Que el índice aplicado a los efectos de la distribución del concepto indicado, es el correspondiente al ejercicio 2020, fijado mediante la Resolución N° 146-HyF-20.

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto, en concepto de aporte no reintegrable correspondiente al mes de mayo de 2021 del 12% Canon Extraordinario de Producción, previsto en el inciso 2º del artículo 13º Anexo I del Decreto Nº 1547/10, en el artículo 3º del Decreto Nº 3089/10 y en el artículo 1º del Decreto Nº 2054/11, ratificado por Ley Nº 8393, por la suma total de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$15.207.553,83.-).

Artículo 2º - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20010-431-17-000 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa I, que forma parte del presente decreto.

Artículo 3º - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa I del presente decreto deberán efectuar la rendición de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 4º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N°: 1466

MENDOZA, 01 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-01249913-GDEMZA-DESYA#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. LUISINA IVANA BLANCO, quien se desempeñará en la Dirección de Economía Social y Asociatividad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, como Coordinadora Territorial en el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local – "Potenciar Trabajo", en el marco del Convenio ratificado por Decreto Nº 139/21, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene como objeto el otorgamiento de un subsidio institucional, por parte del precitado Ministerio, a favor de nuestra Provincia, para la instrumentación del PROGRAMA

NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, a fin de ejecutar proyectos socio/productivos-laborales y/o comunitarios, con la participación de los titulares ya incluidos en el citado Programa.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. LUISINA IVANA BLANCO, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 16 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Salud, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley N° 9278 y su Decreto Reglamentario N° 150/21 y Ley N° 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021

Dirección de Economía Social y Asocitividad
(Coordinadora Territorial en el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local – “Potenciar Trabajo”)
Sra. LUISINA IVANA BLANCO, D.N.I. N° 34.063.900, C.U.I.T. N° 27-34063900-1, expediente EX-2021-01249913-GDEMZA-DESYA#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99119 - 41305 - 095

U.G. GASTO: S96472

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1467

MENDOZA, 01 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-01249433-GDEMZA-DESYA#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. MARIA CLAUDIA SUSANA BAEZ, quien se desempeñará en la Dirección de Economía Social y Asociatividad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, como Coordinadora Territorial en el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local – “Potenciar Trabajo”, en el marco del Convenio ratificado por Decreto N° 139/21, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio celebrado oportunamente entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, tiene como objeto el otorgamiento de un subsidio institucional, por parte del precitado Ministerio, a favor de nuestra Provincia, para la instrumentación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – “POTENCIAR TRABAJO”, a fin de ejecutar proyectos socio/productivos-laborales y/o comunitarios, con la participación de los titulares ya incluidos en el citado Programa.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. MARIA CLAUDIA SUSANA BAEZ, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 14 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Salud, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley N° 9278 y su Decreto Reglamentario N° 150/21 y Ley N° 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 01 de junio de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2021

Dirección de Economía Social y Asociatividad

(Coordinadora Territorial en el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local – “Potenciar Trabajo”)

Sra. MARIA CLAUDIA SUSANA BAEZ, D.N.I. N° 17.545.632, C.U.I.T. N° 27-17545632-0, expediente EX-2021-01249433-GDEMZA-DESYA#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99119 - 41305 - 095

U.G. GASTO: S96472

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1606

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02712397-GDEMZA-DGADS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. PAULA ELIZABETH FUNEZ, quien se desempeñará en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM), dependiente de la Dirección de Género y Diversidad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio, con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. PAULA ELIZABETH FUNEZ, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 3 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley N° 9278 y su Decreto Reglamentario N° 150/21 y Ley N° 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 15 de junio de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021 Dirección de Género y Diversidad (con funciones en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM) dependiente de la citada Dirección)

Sra. PAULA ELIZABETH FUNEZ, D.N.I. N° 27.044.299, C.U.I.T. N° 23-27044299-4, expediente EX-2021-02712397-GDEMZA-DGADS#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99109 - 41305 - 074

U.G. GASTO: S96418

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1607

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2020-05305315-GDEMZA-DGEDI#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. MELISA IVANA SOLOA, quien se desempeñará en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM), dependiente de la Dirección de Género y Diversidad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio, con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. MELISA IVANA SOLOA, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 7 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley N° 9278 y su Decreto Reglamentario N° 150/21 y Ley N° 9206,

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 15 de junio de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021 Dirección de Género y Diversidad (con funciones en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIIM) dependiente de la citada Dirección)

Sra. MELISA IVANA SOLOA, D.N.I. N° 31.622.567, C.U.I.T. N° 27-31622567-0, expediente EX-2020-05305315-GDEMZA-DGEDI#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99109 - 41305 - 074

U.G. GASTO: S96418

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1608

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02712320-GDEMZA-DGADS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. VILMA ALICIA ALMAZAN, quien se desempeñará en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIIM), dependiente de la Dirección de Género y Diversidad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio, con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. VILMA ALICIA ALMAZAN, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 3 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo N° 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley N° 9278 y su Decreto

Reglamentario N° 150/21 y Ley N° 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 15 de junio de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021 Dirección de Género y Diversidad (con funciones en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM) dependiente de la citada Dirección)

Sra. VILMA ALICIA ALMAZAN, D.N.I. N° 38.475.017, C.U.I.T. N° 27-38475017-1, expediente EX-2021-02712320-GDEMZA-DGADS#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99109 - 41305 - 074

U.G. GASTO: S96418

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 1609

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2021

Visto el expediente EX-2021-02712373-GDEMZA-DGADS#MSDSYD, en el cual se solicita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la Sra. MIRIAM ELIZABETH PINTO VARGAS, quien se desempeñará en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM), dependiente de la Dirección de Género y Diversidad - Subsecretaría de Desarrollo Social de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recurso humano idóneo para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio, con el objeto de evitar y/o mitigar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que no revistando en la Jurisdicción personal suficiente, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios, a la Sra. MIRIAM ELIZABETH PINTO VARGAS, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto.

Que en orden 3 -pág. 1- de las presentes actuaciones, obra autorización expresa del Sr. Gobernador y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el marco de lo normado en el Art. 1º del Decreto-Acuerdo Nº 1785/20.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección General de Administración de Desarrollo Social, todas del Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49 y concordantes de la Ley Nº 9278 y su Decreto Reglamentario Nº 150/21 y Ley Nº 9206,

**LA MINISTRA DE SALUD,
DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Aprobar, por el período que se indica el Contrato de Locación de Servicios, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. ANA MARIA NADAL y la persona que a continuación se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se consigna:

A partir del 15 de junio de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021 Dirección de Género y Diversidad (con funciones en el Hogar de Protección Integral de Mujeres (HOPIM) dependiente de la citada Dirección)

Sra. MIRIAM ELIZABETH PINTO VARGAS, D.N.I. Nº 27.982.313, C.U.I.T. Nº 27-27982313-9, expediente EX-2021-02712373-GDEMZA-DGADS#MSDSYD.

Artículo 2º- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente:

U.G. CREDITO: S99109 - 41305 - 074

U.G. GASTO: S96418

Artículo 3º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Farm. ANA MARÍA NADAL

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N°: 305

MENDOZA, 25 DE JUNIO DE 2021

VISTO lo actuado en Expediente Nº EX-2019-05765658-GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "Interconexión 500Kv Nueva EETT Los Cóndores, ampliación EETT Río Diamante", a desarrollarse en los departamentos de Malargüe y San Rafael de la Provincia de Mendoza propuesto por Enel Trading Argentina SRL; y,

CONSIDERANDO:

Que en orden 38 obra Resolución N° 043/2020-SAyOT, GEDO RS-2020-00784495- GDEMZA-SAYOT, que autoriza el Inicio del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de referencia y se designa a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial como organismo responsable para efectuar el seguimiento y fiscalización de dicho procedimiento.

Que por la antedicha Resolución se designó a la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico, establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94 y a la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Ente Provincial Regulador Eléctrico, Dirección de Protección Ambiental, Dirección de Patrimonio Cultural y Museos, Municipalidad de San Rafael, Municipalidad de Malargüe, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Dirección Provincial de Vialidad y Agencia de Ordenamiento Territorial como organismos encargados de la realización de los Dictámenes Sectoriales, según se establece en el Artículo 17° del Decreto N°2109/94 de la Ley N°5961. Y por Resolución N° 182/2021-SAYOT, obrante en orden 91, Gedo ACTA-2021-02789643-GDEMZA-SAYOT, se incorpora al Departamento General de Irrigación y a la Dirección de Hidráulica a fin de que emitan dictámenes sectoriales.

Que en orden 54 IF-2020-02153854-GDEMZA-SAYOT obra Dictamen Técnico, elaborado por la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), en el que se expresan una serie de observaciones y recomendaciones las cuales fueron respondidas en orden 55, IF-2020-02154169- GDEMZA-SAYOT, en orden 58 IF-2020-04395255-GDEMZA-SAYOT y por último en orden 79, IF-2021-01774400-GDEMZA-SAYOT.

Que los informes de los Organismos responsables de emitir los Dictámenes Sectoriales, obran en orden 66/74, 82 y 94/96.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31° de la Ley N° 5961, el 18° del Decreto N° 2109/94 y 7° de la Resolución N° 109/96-AOP, la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general.

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales y convencionales, por Resolución 298/2020SAyOT (B.O. N° 31215), se instrumentan las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevados adelante por ante esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias.

Que las disposiciones de la Resolución 298/2020-SAYOT deberán ser consideradas de carácter complementario, excepcional y transitorio respecto a los términos de la Resolución N° 109/96-MAYOP en tanto sus disposiciones no puedan ser actualmente ejecutadas en la forma y por los mecanismos previstos en dicha regulación, por la vigencia de restricciones generales impuestas por la autoridad provincial superior.

Que mediante Decretos Nros. 359/2020, 847/2020, 342/2021 y 395/2021 se declaró la "emergencia sanitaria", primero, y la "alerta sanitaria", después, (regímenes aprobados por Leyes 9220 y 9320), imponiendo diversas medidas de restricción en carácter transitorio en cuanto a las actividades realizables en el territorio provincial y las reuniones que impliquen la conglomeración de personas; todo ello a efecto de contener y disminuir los factores y circunstancias que favorecen los contagios del virus Covid-19.

Que así, por Decreto N° 395/21 del 09 de abril de 2021 se dispuso dejar sin efecto lo previamente dispuesto en artículo 2° y 3° del Decreto N° 342/21 que permitía la realización de eventos en espacios cerrados con una ocupación de hasta un 50% de la capacidad y con un máximo de 250 personas.

Que el Decreto N° 395/21, en su artículo 6° establezca: “El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en todo el ámbito territorial de la provincia de Mendoza.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 33° de la Ley N° 5961 y 19° del Decreto N° 2109/1994, 2° de la Resolución N° 21/2018-SAyOT, Resolución N° 298/2020-SAyOT y demás cc, el Proponente del Proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94, la Ley de Ministerio N° 9206, Resolución N° 109/96, Resolución N° 298/2020-SAyOT, Decreto N° 395/21, y demás normas aplicables y vigentes;

EL

SECRETARIO DE AMBIENTE Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1: Convóquese a Audiencia Pública para el Proyecto denominado “Interconexión 500Kv Nueva EETT Los Cóndores, ampliación EETT Río Diamante” el cual ha sido propuesto por Enel Trading Argentina SRL, a realizarse el día 5 de Agosto de 2021, a las 10:00 horas, por plataforma zoom, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias y Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/1996-MAOP y Resolución N° 298/2020-SAyOT. La contratación del sistema electrónico Plataforma Web ZOOM quedará a cargo del proponente del proyecto, quien deberá poner a disposición de los instructores de la audiencia pública y con razonable antelación, los controles y mecanismos técnicos para llevar adelante el acto oportunamente convocado.

Artículo 2 - Las medidas adoptadas para la presente audiencia pública conforme la Resolución 298/2020-SAyOT se mantendrán en la medida que subsistan las medidas que restringen o imposibilitan la concurrencia y/o aglomeración de personas del público en general en espacios públicos y/o privados, abiertos y/o cerrados, pudiendo la autoridad convocante revisar y/o modificar oportunamente las condiciones del desarrollo en procura de la mayor y mejor participación de los interesados

Artículo 3 - La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo anterior, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 21/18-SAYOT.

Artículo 4: El acto de audiencia pública será grabado y su constancia agregada a las actuaciones administrativas, dejando debido registro de las intervenciones de los instructores, de los proponentes del proyecto, consultores técnicos y del público interviniente previamente inscripto para su participación mediante el uso de la palabra.

Artículo 5: Desde la primera publicación de convocatoria y hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión del acto, los particulares administrados interesados podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto, por escrito, a la dirección de correo electrónico audienciasambiente@mendoza.gov.ar. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto.

Artículo 6: Tanto las presentaciones escritas como las orales vertidas en el acto de la audiencia pública deberán ser tenidas en cuenta por la autoridad al momento de adoptar una decisión y dictar la Declaración de Impacto Ambiental, conforme lo dispuesto por Decreto N° 2109/94, Resolución N° 109/96-MAYOP y

Ley Nacional 25.675, y demás vigentes y aplicables.

Artículo 7 - Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces en DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del Organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19º del Decreto N° 2109/94.

Artículo 8 - A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia (conforme art.10 Resolución N°298/20), la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y toda otra documentación referente al Proyecto, en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar, donde podrá ser consultada la información referida, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33º de la Ley N° 5961, 19º del Decreto N° 2109/94, 9º de la Resolución N° 109/96-AOP y 10º Resolución N° 298/2020-SAyOT.

Artículo 9 - La inscripción de personas físicas y/o jurídicas que deseen intervenir oralmente durante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15º de la Resolución N° 109/96-AOP, y de acuerdo a la necesidad imperante del proyecto, adecuar la participación de personas físicas o jurídicas, de acuerdo a lo establecido en artículo 5º de la Resolución N° 298/2020. Una vez inscriptas se les enviará el link del sistema zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

Artículo 10 - Las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas que se inscriban para intervenir en la Audiencia Pública, podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto por escrito al siguiente correo electrónico audienciasambientes@mendoza.gov.ar. Podrán hacerlo desde la primera publicación de convocatoria y hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión del acto. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto.

Artículo 11 - Designese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública al Dr. Gastón Civit o quien este designe y a la Lic. María Cecilia Blanco, de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículos 18º del Decreto Reglamentario N° 2109/94, 9º y 15º de la Resolución N° 109/96-AOP.

Artículo 12 - Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese

HUMBERTO MINGORANCE

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

Resolución N°: 39

MENDOZA, 23 DE JUNIO DEL 2021

VISTO:

El Artículo 41 de la Ley N.º 9277, punto II d) y la Resolución General N° 72/2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley N.º 9277 – Ley Impositiva para el ejercicio 2021 – dispuso, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un beneficio especial de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota general para determinadas actividades, afectadas por las limitaciones impuestas por el Gobierno Nacional con motivo de la pandemia producida por el Covid-19.

Que a los contribuyentes alcanzados por el citado beneficio y con el fin de atenuar desequilibrios financieros y/o económicos, se considera razonable otorgarles la posibilidad de solicitar la compensación o devolución, hasta pesos quinientos mil (\$ 500,000.-), a quienes posean créditos a favor reflejados en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Mayo de 2021.

Que la Resolución General N.º 72/2004 regula los reintegros de saldos a favor por acciones de repetición de tributos ingresados en exceso, y sin perjuicio de ello, el procedimiento de excepción que se establece en la presente norma legal, no obsta para que la Administración Tributaria Mendoza realice, en forma previa y posteriormente los controles de procedencia de los saldos a favor declarados por los contribuyentes.

Que el Artículo 51 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) dispone que procede la compensación dispuesta de oficio o a petición de parte, entre los débitos y créditos tributarios correspondientes a un mismo sujeto pasivo, por períodos fiscales no prescriptos, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas y, dado que en el presente caso el contribuyente no ha efectuado un pago específicamente, sino que los mismos surgen de retenciones o percepciones efectuadas, la Administración Tributaria Mendoza podrá imputarlo a la deuda correspondiente al período más antiguo no prescripto.

Que en concordancia, el último párrafo del Artículo 61 del Código de marras dispone que, previo a la efectivización de la devolución, una vez determinado el monto de ésta se deberá cancelar, de existir, la deuda tributaria que el beneficiario de la misma, mantuviere con el Fisco, por lo que en tal sentido, previo a la devolución de dichos saldos a favor, los mismos serán imputados a deuda correspondiente al Impuesto a los Automotores e Impuesto Inmobiliario.

Que en otro orden, la Administración Tributaria Mendoza se ha sumado a los esfuerzos comunes llevados adelante por las distintas áreas del gobierno y de la población y oportunamente puso a disposición de los contribuyentes y público en general la posibilidad de realizar trámites a distancia a través de la oficina virtual de la página de esta Repartición.

Que en el mismo sentido se han incorporado a la oficina virtual diversos servicios que han coadyuvado para que los contribuyentes puedan realizar distintas peticiones ante la Administración en forma ágil y segura, como así también la devolución de Impuesto a los Automotores que fuera realizada de oficio por la Administración Tributaria Mendoza en el presente ejercicio.

Que en la situación imperante, dicha devolución implica un esfuerzo para el erario público, pero con esta medida se pretende asistir a las empresas teniendo en cuenta las condiciones económicas en que las mismas se encuentran.

Que en tal sentido, los contribuyentes comprendidos deberán efectuar su presentación a través de la página web de la Administración Tributaria Mendoza “Mis trámites” en la oficina virtual, y posteriormente se procederá a la acreditación del monto correspondiente por transferencia a la cuenta bancaria que a tal efecto los mismos informen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10) inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias) y la Ley N° 8.521,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Artículo 1°- La Administración Tributaria Mendoza procederá a tramitar las solicitudes de compensación y/o devolución de saldos a favor resultantes de las Declaraciones Juradas correspondiente al mes de Mayo/2021, por un monto de pesos de hasta quinientos mil (\$ 500.000.-), a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se encuentren inscriptos al 31/12/2020 en alguna de las actividades comprendidas en el Artículo 41 – Punto II d)- de la Ley N.º 9277.

Artículo 2° - A efectos de acceder a la compensación y/o devolución indicada en el artículo anterior, los contribuyentes deberán:

a) Presentar el requerimiento a través de “Mis trámites” de la oficina virtual, aprobado por la Resolución General A.T.M N.º 15/2020.

b) Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas a la fecha de la solicitud.

c) Haber consignado en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correctamente:

- las alícuotas correspondientes a las actividades por las cuales se encuentra inscripto;

- las retenciones y/o percepciones conforme los registros obrantes en la Administración Tributaria Mendoza.

d) En el caso que haya iniciado previamente una acción de repetición de saldos a favor y que la misma no haya sido resuelta, deberá consignar el/los números de expediente en la que haya efectuado la solicitud.

e) Consignar la Clave Bancaria Uniforme -CBU en la cual se efectivizará la devolución.

Artículo 3° - En caso que no se den los presupuestos para dicha petición, tal circunstancia será notificada al contribuyente en el domicilio fiscal electrónico, conforme las prescripciones del Artículo 108 del Código Fiscal y Resolución General A.T.M. N° 26/2015 y sus modificatorias.

Artículo 4° - Los contribuyentes que opten por el procedimiento mencionado en la presente Resolución deberán efectuar la solicitud conforme el siguiente cronograma:

FECHA DE SOLICITUD HASTA:

12/07/2021

FECHA DE DEVOLUCIÓN HASTA:

30/07/2021

Artículo 5°- La Administración Tributaria Mendoza procederá previo a la devolución, a compensar las deudas existentes por Impuestos a los Automotores y/o Inmobiliario correspondiente al sujeto pasivo, exigibles al 30/06/2021. Una vez efectuada la misma, y de corresponder, se procederá a la devolución del tributo hasta pesos quinientos mil (\$ 500.000.-).

La misma se efectuará mediante una transferencia bancaria a la Clave Bancaria Uniforme -CBU consignada en su presentación, de acuerdo a la operatoria a coordinar con la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 6° - Los contribuyentes que soliciten y obtengan la devolución total o parcial, y que no hubieren iniciado previamente expediente de devolución, deberán proceder a la deducción del monto señalado en la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de junio de 2021.

Si el contribuyente hubiera iniciado previamente un proceso de repetición o compensación ya sea que se encuentre resuelto o en trámite ante la Administración Tributaria Mendoza, de la liquidación correspondiente, deberá descontarse los montos obitados y/o compensados en carácter de devolución parcial conforme la presente Resolución General.

Artículo 7º - La Dirección General de Rentas efectuará una verificación, en forma previa, a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado conforme la presente Resolución General. Dicho control no obsta a la revisión por parte del órgano fiscal de la exactitud de la información contenida en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas y de los expedientes en los que se haya solicitado la devolución, de conformidad con las previsiones de la Resolución General N.º 72/2004.

De surgir diferencias a favor de la Administración Tributaria Mendoza, será aplicable las disposiciones del Artículo 41 y concordantes del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y sus modificatorias).

Artículo 8º- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de la Administración a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar. Notifíquese a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

CDOR. ALEJANDRO LUIS DONATI

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N°: 278

MENDOZA, 02 DE JULIO DE 2021.

VISTO:

El Expediente N° 15-D-2021-20108 caratulado "EUROSUR S.A. – ALEGA RAZONES REF. RESOLUCIÓN N° 203/2020 EXPTE N° 8069-D-2016-02690", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1.461/06 de fecha 21/07/2006 se declaró acogido al régimen de la Ley N° 5.775 y su Decreto Reglamentario N° 2235/92 el emprendimiento de un Hotel Categoría Cuatro Estrellas, ubicado en Ruta Nacional N° 40 sin número, Cañada Colorada, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, a nombre de EUROSUR Sociedad Anónima, conforme con los antecedentes obrantes en Expediente N° 3602-E-05-18002.

Que mediante Ley 7.566 de fecha 16/08/2006 se ratifica el Decreto N° 1.461/06.

Que mediante Decreto N° 783/09 de fecha 29/04/2009 se prorroga por tres años más, a partir del 20 de julio de 2009, el plazo otorgado por Decreto N° 1.461/06 y ratificado por Ley N° 7.566, para la ejecución de las obras del hotel.

Que en el Expte 08069-D-2016-0269, acumulado a las presentes actuaciones, EUROSUR S.A. presenta la siguiente documentación ante el extravío del Expediente N° 03602-E-2005-00020: copia de la Escritura de la compra del inmueble de fecha 29/08/2003 a fs. 84-91; copia del Estatuto de Eurosur SA a fs. 93; declaración de la construcción del Microtel Inn Malargüe como Construcción de Hotel de Zona de Alta Montaña de fecha 24/08/2005 a fs. 122; Certificado Final de Obra Parcial expedido por el Departamento de Obras Privadas de la Municipalidad de Malargüe con fecha 12/07/2012 a fs. 137; Resolución N° 944 del

Ministerio de Turismo de la Provincia de Mendoza la cual resuelve reclasificar y recategorizar al negocio denominado "HOTEL MALARGÜE" correspondiendo la Clase "HOTEL", Categoría "CUATRO ESTRELLAS", propiedad de EUROSUR S.A., CUIT N°30-70843826-6, con domicilio comercial y legal en Ruta Nacional N°40 Norte, Ciudad, Departamento Malargüe a fs. 143-147; acta de constatación notarial extendida por el Notario Público Damián Ernesto Bertani, de la cual surge que el Hotel Malargüe Inn Suite se encuentra funcionando en forma plena y total en todas sus instalaciones a fs. 188; Certificado de Habitabilidad suscripto por la Municipalidad de Malargüe, el cual expresa en sus partes pertinentes que: "... se informa que el mismo reúne las condiciones edilicias básicas para desarrollar actividades de HOTEL, SALONES, COCHERAS, CASINO Y SPA, CATEGORIA 4 ESTRELLAS..." a fs. 234.

Que tras haber el Instituto Provincial de Juegos y Casinos elevado las actuaciones al Poder Ejecutivo mediante Resolución 203/2020 la cual obra a fs. 296, a fs. 1-10 del expediente administrativo 15-D-2021-20108 se presenta el Dr Ismael Farrando, por Eurosor S.A., alegando razones con el objeto de "presentar ante el Sr. Gobernador argumentos objetivo de hecho y de derecho que justifican y enmarcan legítimamente el otorgamiento a mi representada del permiso y habilitación para la instalación y funcionamiento de Salas de Juego de banca, realizadas en cualquier clase de aparatos, máquinas o útiles de azar en el Hotel." Luego de reseñar los antecedentes del caso, afirma entre otros aspectos que "EUROSUR S.A. no ha incurrido en ninguno de los incumplimientos que se le atribuyen... si bien la resolución de marras sintetiza correctamente en sus considerandos el marco normativo aplicable al pedido de habilitación que tramita en los obrados de referencia, pero incurre en un grave y -presumimos involuntario- error al aplicar el mismo a las circunstancias de hecho del caso... tal como lo reconoce el dictamen que precede a la Resolución N° 203 del IPJyC toda interpretación jurídica debe ser integral... En este orden de ideas, debemos tener presente no sólo el Art. 8 del Dto. Reglamentario N° 2235, sino también la propia Ley N° 5775 y los restantes artículo de dicho cuerpo normativo, en especial los arts. 1, 9, 10 y 11. En efecto, el Art. 1 define los emprendimientos enmarcados en la Ley N° 5775 y entre ellos, para los proyectos de alta montaña -como los de mi representada- incluye la construcción de "... edificios destinados a servicios turísticos de hotelería categoría cuatro estrellas internacional con una superficie superior a 3500 mts.2 y cincuenta habitaciones como mínimo..."; el Art. 8 determina el plazo total para la ejecución de las obras -esto es, del edificio destinado a hotelería turística- y prevé la caducidad automática para el caso de incumplimiento; el Art. 9 señala que concluidas las obras -nuevamente: el edificio destinado a hotelería turística-, el interesado solicitará la inspección correspondiente a los fines del otorgamiento de la clase y categoría exigida por la ley 5775 y finalmente los Arts. 10 y 11 se refieren -ahora sí- a la habilitación de las salas de juego de banca; para lo cual se debe acreditar: i) la habilitación municipal del hotel; ii) el otorgamiento de la clase y categoría exigida y iii) que el establecimiento hotelero se encuentre funcionando y librado en su totalidad al uso público... Ahora bien, por Dto. N° 1461/06 se declaró acogido al régimen de la Ley N° 5775, el emprendimiento hotelero categoría cuatro estrellas de mi representada, otorgándole un plazo de tres años para su ejecución (art. 3); plazo que fue prorrogado luego por Decreto N° 783/09, el que señala expresamente: "Art. 1º- Prorróguese por tres (3) años más, a partir del 20 de julio de 2009 el plazo otorgado por Decreto N° 1461/06 y ratificado por Ley N° 7566, para la ejecución de las obras del HOTEL ubicado en Ruta Nac. N° 40 s/n Cañada Colorada, Del Dpto. de Malargüe, Mendoza. Art. 2º: La obra de construcción y equipamiento del HOTEL Categoría Cuatro Estrellas... deberá quedar concluida en su totalidad dentro del plazo establecido por el art. 1º del presente decreto... En todo momento la normativa analizada habla de la obra de construcción y equipamiento del "Hotel", no del Casino; advirtiendo así que mi representada presentó antes de la fecha de vencimiento de la prórroga, esto es, el 19 de julio de 2021 la documentación requerida conforme a ley y según la cual, la obra de construcción y equipamiento del Hotel categoría cuatro estrellas se encontraba concluida en su totalidad. La diferencia de metros cuadrados que consigna la resolución de referencia: 4226 mts.2 en lugar de los 5.124 mts. Proyectados en plano originario, se deba a que la certificación se efectuó exclusivamente sobre el edificio del Hotel y no sobre la totalidad del proyecto -tal y como lo exigía la normativa aplicable-; ya que, la habilitación de la Sala de Juego sólo podría requerirse una vez terminado el Hotel con su correspondiente habilitación municipal, categorización cuatro estrellas, funcionando y librado en su totalidad al uso público... tampoco se ha ponderado adecuadamente que el Dto. Reglamentario de la Ley N° 5775, al definir en su art. 1º los emprendimientos comprendidos en dicha Ley, menciona a los hoteles categoría cuatro estrellas "...con una superficie superior a 3500 mts2. Y cincuenta habitaciones como

mínimo...”. Así las cosas, la superficie del hotel de mi representada (4.226 mts.2) cumplió acabadamente con los requisitos de la norma; ya que, excede la superficie mínima exigida...Los metros cuadrados, categoría y número de habitaciones, corresponden con lo exigido por el Decreto 2235 para Hoteles de Alta Montaña según surge de lo certificado en planos, final de obra, actas de escribanía y Resolución N° 944 del 28 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Turismo...Por otra parte, siendo de público conocimiento que la concesión del Anexo que posee el Instituto de Juegos y Casinos en la localidad de Malargüe se encontraría próxima a llegar a su fin, nuestra empresa ofrece formalmente -para el caso que las autoridades provinciales decidieran no llamar a nueva licitación- contratar a la totalidad del personal “privado” vacante de ese Anexo para incorporarlo al funcionamiento de la sala de juego de Hotel, con el fin de sumarlos sin antigüedad a nuestra empresa...Cumplidos así los requisitos exigidos por la normativa antes citada (construcción y puesta en funcionamiento pleno del Hotel cuatro estrellas) y adquirido el derecho a obtener la habilitación de la Sala de Juego; EUROSUR S.A. completó la construcción del Casino y Spa, en una superficie que superó incluso la proyectada originariamente; ya que, de los 5.124 mts.2 totales proyectados, hoy cuenta con una superficie total construida de 9.191,94 mts...Por eso es que el juego interpretativo que realiza la resolución del IPJyC para aconsejar la caducidad del permiso, invocando que Euros sur habría presentado un proyecto distinto con una superficie -dice- “notoriamente menor”, evidencia una opinión que consideramos arbitraria ya que, no sólo no tiene en cuenta la doctrina de nuestro Superior Tribunal... sino que desaconseja una habilitación que cumple acabadamente los requisitos normativos vigentes...De este modo la demora en la habilitación solicitada viola principios consagrados en la Ley N° 9003 de Procedimientos Administrativos de la Provincia y por sobre todo, resulta reñida con el principio fundamental de buena administración...En cuanto a la segunda causal invocada por la Administración para aconsejar la caducidad del acogimiento al régimen de la Ley 5775, sería la presunta existencia de “deuda impositiva”. Se advierte que a la fecha de la solicitud de la habilitación la empresa no registraba deuda y/o se encontraba con plan de pago regularizado y pagado en tiempo y forma según surge de la constancia que fueron acompañadas y obran en autos. En cuanto al informe de la Dirección de Rentas... conforme con el cual, Euros sur registraría deuda... se acreditó la inexistencia de deuda alguna por ingresos brutos, ni por patente del automotor dominio FUN-192. En lo que concierne a la ... deuda por impuesto inmobiliario y patente del dominio MVT-499M la misma se encuentra regularizada mediante plan de pago, según se acreditó oportunamente. De acuerdo a todo lo expuesto, Euros sur S.A. no se encuentra incurso en la causal de caducidad por falta de pago de impuestos provinciales en tiempo y forma... Por ello, la digna decisión del Sr. Gobernador que, privilegiando la legítima interpretación de la normativa aplicable conforme los antecedentes acreditados objetivamente en el expediente, resuelva la habilitación de la Sala de Juego de mi representada, honrará la confianza legítima depositada en el proyecto, y generará en Euros sur el compromiso de poner eficazmente en funcionamiento la Sala, renunciando desde ya, para el caso de ser otorgada la concesión, a efectuar reclamo alguno por el tiempo transcurrido; en pos del objetivo de interés público que persigue la habilitación; esto es, el desarrollo turístico y económico de la zona y por ende de la Provincia...”

Luego, Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia efectúa dictamen legal a fs. 11-21 del EX. 15-D-2021-20108 y, luego de realizar un detalle de los antecedentes, expone el siguiente análisis formal: “ingresando al análisis formal de la presentación de fs. 1-10, si bien no se trata de una instancia prevista en la legislación aplicable, nada obsta a que el interesado en un procedimiento administrativo efectúe presentaciones, máxime cuando éstas aportan nuevos elementos de análisis que no obran en el expediente, tal el caso de la promesa de contratación de personal privado y la renuncia de eventuales reclamos en caso de obtener la concesión, y no ha recaído aún el dictado de un acto administrativo. En este entendimiento, considerando que la Resolución N° 203/2020 no reúne las características propias de un acto administrativo en los términos del artículo 28 de la Ley N° 9003, entendemos que la admisión formal de la presentación se impone a la luz del principio del debido proceso legal adjetivo que contempla el artículo 1, punto II, c) de la citada norma y que comprende entre otros aspectos: “1) El acceso irrestricto a las actuaciones administrativas, a la documentación o información públicas de que disponga la autoridad, cuando razonablemente las requiera de ella el administrado para el mejor ejercicio de su defensa en sede administrativa. Constituye falta grave restringir, fuera de los casos en que la Ley lo autorice o sin dar la circunstanciada constancia escrita de los motivos que tenga la autoridad administrativa para así hacerlo, la vista de las actuaciones, la presentación de escritos o pruebas, el acceso a la información o la debida

orientación que facilite al interesado su defensa o el pleno ejercicio de sus derechos o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico...” (el destacado es nuestro) 2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico.” Al no existir acto administrativo, si no un simple acto de la administración que importa una recomendación u opinión a la autoridad con capacidad de decisión; la presentación deberá ser considerada junto con el descargo oportunamente presentado como parte del derecho de defensa del administrado. Sustancialmente ambas presentaciones coinciden, por lo que en nada vulnera los principios de la Ley 9003 para su incorporación. Luego, se efectúa el siguiente análisis sustancial: “Analizados los antecedentes, existen elementos que permiten alejarse fundadamente de lo recomendado por el Instituto de Juegos y Casinos: En relación a la superficie del proyecto en cuestión, el artículo 2 del Decreto 2235/92, reglamentario de la Ley 5775, estipula que: “...Para los proyectos en zonas de "Alta Montaña" entiéndese por "nuevos emprendimientos": la construcción, a partir de la sanción de la Ley N° 5775, de edificio destinado a servicios turísticos de hotelería de categoría "cuatro estrellas internacional", con una superficie superior a tres mil quinientos (3.500) metros cuadrados y cincuenta (50) habitaciones como mínimo. En particular, el decreto 1461/06, en su Artículo 1° dispone declarar “...acogido al régimen de la Ley N° 5775 y su Decreto reglamentario N° 2235/ 92, el emprendimiento de un Hotel Categoría Cuatro Estrellas, ubicado en Ruta Nacional N° 40 sin número, Cañada Colorada, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, a nombre de Eurosur Sociedad Anónima...”. El artículo 3 de la citada norma establece que “la declaración de acogimiento lo es a los términos del Artículo 8° y a los fines del Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 2235/92, durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de la notificación del presente decreto”. El artículo 8 del Decreto 2235/92, regula: “El Poder Ejecutivo podrá aprobar el proyecto mediante decreto, declarando acogido al solicitante al régimen de la Ley N° 5775. En tal supuesto, el interesado contará con un plazo de sesenta (60) días para dar inicio a las obras proyectadas, contados a partir de la notificación del decreto de aprobación del proyecto. El plazo total para la ejecución de las obras no podrá exceder de tres (3) años a partir de la fecha de su efectiva iniciación. En caso de incumplimiento de los plazos procedimentales fijados, el acogimiento caducará en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de notificación o interpelación alguna, sin que ello genere derecho a reclamo por ningún concepto.” El artículo 9, dice: “Concluidas las obras, el interesado solicitará al organismo de aplicación la inspección correspondiente a los fines del otorgamiento de la clase y categoría exigida por la Ley N° 5775. Aquel deberá expedirse en definitiva, en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la solicitud.” El artículo 10 del decreto dice: “A los fines de la habilitación de las salas de juegos de banca en los términos de la ley que se reglamenta, el interesado deberá acreditar: a) La habilitación municipal del edificio; b) El otorgamiento de la clase y categoría exigida en el Artículo 1° de la Ley N° 5775, conforme la Resolución N° 307/81 de la ex Dirección de Turismo y c) Que el establecimiento hotelero en su totalidad, se encuentra funcionando y librado en su totalidad al uso público”. Finalmente, el artículo 11 del mismo cuerpo, reza: “Cumplidas las condiciones establecidas en el artículo precedente la autoridad de aplicación elevará los antecedentes al Poder Ejecutivo para que éste dicte el decreto de habilitación pertinente. Notificado que sea dicho acto administrativo, adquirirá vigencia y validez el permiso para la instalación y explotación, de juegos de banca en los términos y con los alcances de los artículos 3° y 7° de la Ley N° 5775.” El marco normativo debe completarse con el Decreto 783/09, el cual prorrogó el término del artículo 3 del Decreto 1461/06. La prórroga se efectúa por tres años desde el 20 de julio de 2009. Es decir que el vencimiento operaba el 19 de julio de 2012. Del citado marco jurídico, surge clara la distinción del establecimiento hotelero respecto del casino o sala de juego. Pues la habilitación del segundo está supeditada al primero. A mayor abundamiento, es importante destacar el sentido de los plazos y de “las obras” fijadas en el procedimiento del Decreto 2235/92, principalmente en sus artículos 8, 9, 10 y 11. Es que la regulación citada, analizada sistemáticamente, permite apreciar que existe un orden cronológico y que los requisitos se deben ir cumpliendo conforme tal procedimiento. Las obras sujetas al plazo de 3 años referidas en el artículo 8 del Decreto 2235/92, aluden a las correspondientes al hotel, pues en el artículo 9 se estipula que concluidas las mismas, el interesado solicitará al organismo de aplicación la inspección correspondiente a los fines del otorgamiento de la clase y categoría exigida por la Ley N° 5775; el artículo 10 desarrolla cuáles son los requisitos que deben ser cumplidos a los fines de la habilitación de las salas de juegos; y el artículo 11 finalmente dispone que una vez cumplidas las condiciones del procedimiento corresponde el dictado del acto administrativo, por el cual adquiere vigencia y validez el permiso para la instalación y explotación, de juegos de banca en los términos y con los alcances de los artículos 3° y 7° de la Ley N° 5775. En el

presente caso el certificado de final de obra y habilitación del hotel por 4226 mts.2 y 51 habitaciones, cumple con el mínimo de 3500 mts.2 y 50 habitaciones previsto en la norma; y la ausencia de los metros restantes del proyecto originario (5124 mts.2), no son óbice para tener por cumplido el requisito del artículo 10 del Decreto 2235/92 a efectos de la solicitud de la habilitación de la sala de juegos. Máxime si nos ceñimos a las consideraciones de la mentada norma, la cual dice que tal regulación “propende al desarrollo y jerarquización de la infraestructura turística existente, y por ende, a incrementar la oferta turística provincial”. Si tenemos en cuenta lo expuesto, no resultaría razonable interpretar que Eurosur S.A., no ha cumplido con los requisitos del proyecto, si en el plazo legal desarrolló el Hotel, con requisitos superiores a los mínimos, obtuvo las correspondientes habilitaciones y lo libró al uso público, previo solicitar la habilitación de la sala de casino. Sobre todo si se considera que luego de ello construyó la sala de casino y spa por más metros que los del proyecto original. Siendo la normativa clara en sus disposiciones como en sus fundamentos, no corresponde desconocer que el proyecto ejecutado tiene un equilibrio económico financiero para la empresa, que de romperse -por una interpretación incorrecta del marco normativo por parte de la administración- se atentaría con las motivaciones del propio Estado al dictar el régimen previsto en la Ley N° 5775 y su decreto reglamentario; además de dejar abierta la posibilidad a reclamos que impliquen un perjuicio para el Estado. La Suprema Corte de Justicia de Mendoza, en un caso análogo, y en relación a la interpretación de la Ley N° 5775 y su decreto reglamentario, ya se ha expedido al decir: “...la interpretación exclusivamente gramatical de la norma contradice el espíritu que la inspira tendiente a contar con hoteles de categoría en el territorio provincial a fin de incentivar y jerarquizar el turismo permitiendo (mal o bien) la instalación de salas de juego...” “Tiene dicho este Tribunal que la interpretación de la ley es un acto de razón, un proceso lógico para indagar el sentido de la norma, siempre necesario, aún frente a las leyes más claras (LS 235-280) por ello la interpretación de textos legales aisladamente gramatical violenta el mínimo exigido por la interpretación sistemática. El vocablo aislado no existe, vive en constante combinación, de allí que el sentido de un término específico debe ser buscado dentro del texto, situación y contexto general en el que es interpretado (LS 238-423), y así los jueces deben interpretar la norma según corresponda a una solución razonable y justa, siendo una de las pautas más seguras para verificar la razonabilidad de esa interpretación legal el considerar las consecuencias que se derivan de ella (LS 273-209). Siguiendo esos lineamientos estimo que el acto cuestionado no es ilegítimo ya que no se infiere de su texto ninguna prohibición que impida acogerse al régimen luego de instalado el hotel cuatro estrellas, esta interpretación da pleno efecto a la intención del legislador que no fue otra que promover la instalación de establecimientos de categoría para incentivar y jerarquizar el turismo en la Provincia, propósito que se ha visto logrado en el caso (ver declaraciones testimoniales de fs.147, 148 y vta.). Surge con evidencia que la legislación ha perseguido el objetivo claro de que no exista el casino sino cuando está el hotel y no viceversa. Más aún, si se considerase que existe una irregularidad, me inclino por su permanencia adaptando los principios de procedimiento administrativo comunitario europeo que tiende a la subsanación de los actos administrativos viciados, en aras del principio de la seguridad jurídica, por lo que resulta aconsejable que no se anulen resoluciones que, aunque contengan irregularidades, no producen resultados distintos que los que se hubieran obtenido de haberse cumplido estrictamente con la normativa (Benigno Ildarraz, “El Proceso de Lesividad”, en Tratado de Derecho Procesal Administrativo, Tomo I, Director Juan Carlos Casagne, Ed. La Ley, Avellaneda 2007, p. 483 y sgte; en especial ver citas del autor).” (Expte. N° 85.957, caratulada: "PROVINCIA DE MENDOZA Y FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA C/HOTELERA EMPRENDER S.A. S/ACC. LESIVIDAD"- S.C.J.M.- Sentencia). En lo atinente a la causal de caducidad prevista en el artículo 7 de la Ley N° 5775 que se invoca en la Resolución del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, debe tenerse presente que la norma citada dispone: “Serán causales de caducidad del permiso: a) la violación de lo establecido en el artículo 3º. b) la falta de pago del canon establecido en el artículo 6º y de los impuestos provinciales que corresponden en tiempo y forma.” Al respecto se informó en las actuaciones que EUROSUR S.A. registraba deuda del impuesto sobre los Ingresos Brutos por los períodos 12º/2014 y 01º/2015 y que registra deuda en virtud del Impuesto Automotor (por el Dominio FUN-192: períodos adeudados 2011/1er a 2011/2da cuota requerido por Apremio, y por el Dominio MTV-499: períodos adeudados 2014/1er a 2017/3er cuota) y en virtud del Impuesto Inmobiliario (por el Padrón 19-04478-3: períodos adeudados 2014/3er a 2017/3er cuota, y por el Padrón 19-03662-3: períodos adeudados 2016/4ta a 2017/3er cuota). Entiendo que el encuadre de los hechos en la norma debe tamizarse por dos criterios sustanciales, que

evitarán una conclusión irrazonable en términos de proporcionalidad entre medios y fines: a) el sentido de la obligación tributaria b) el tiempo en el cumplimiento/incumplimiento. El requisito tributario de la Ley N° 5775 está ligado a la actividad que regula, esto surge de la interpretación sistemática de la norma, fundamentalmente al detenerse en que todos los pasajes dispositivos –consecuentes con los considerandos- versan sobre el hotel y la sala de juegos. Al surgir que los incumplimientos de la sociedad comercial informados no tienen relación con la actividad, sin perjuicio del cuestionamiento que Eurosur S.A. pueda realizar sobre dichas deudas, entiendo que las deudas no tienen la naturaleza atendida por la Ley, y por lo tanto no resulta causal de caducidad fundamentalmente si la misma es analizada con perspectiva temporal. La contemporización de las deudas es fundamental, pues al momento del pedido de habilitación éstas no existían. También se aprecia en las actuaciones que la demora en la resolución del pedido ha tenido relación con el extravío del expediente, lo que es ajeno al peticionante. De manera que si al momento de la petición de habilitación – y en la actualidad- no existían -y no existen- deudas correspondientes a impuestos provinciales, no resultaría razonable invocar deudas (ajenas a la actividad) que surgieron con posterioridad a la petición del administrado y antes de la resolución definitiva de esa petición, máxime cuando el transcurso prolongado de tiempo resulta ajeno a la responsabilidad de Eurosur S.A. En otro orden de ideas, es de cabal importancia subrayar los compromisos realizados por Eurosur S.A. en su última presentación en el expediente y que introducen elementos que no han podido ser considerados al momento de formular su recomendación por parte del Instituto Provincial de Juegos y Casinos. El primero de ellos es el formal ofrecimiento de contratar la totalidad del personal vacante “privado” del anexo del Instituto de Juegos y Casinos de Malargüe, en caso de no llamarse a nueva licitación luego del vencimiento de la concesión. El segundo es la renuncia a reclamos judiciales y extrajudiciales - en especial la de accionar por daños y perjuicios- por la demora en el procedimiento de parte del Estado y padecido por Eurosur S.A.; ello para el caso de otorgarse la concesión. Entiendo que tanto el ofrecimiento como la renuncia a reclamos señaladas en los dos párrafos anteriores son vinculantes para Eurosur S.A. y salvaguardan los intereses del Estado y el erario público; por lo que deben formar parte de las consideraciones y parte resolutive del acto administrativo en caso de compartir la superioridad el criterio aquí expresado. Por último, efectúa la siguiente conclusión: “Conforme con lo hasta aquí manifestado, entiende el suscripto que existen elementos tanto en el conjunto normativo aplicable, como entre los antecedentes agregados en estas actuaciones, que apreciados en su conjunto y razonablemente, aconsejan apartarse de la recomendación formulada por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos en Resolución N° 203/2020. En consecuencia, considerando que la presentación de fs. 1/10 del expediente administrativo 15-D-2021-20108, no constituye un recurso, corresponde, salvo mejor criterio de la superioridad, remitir las presentes actuaciones al Instituto Provincial de Juegos y Casinos en su carácter de organismo de aplicación de la Ley Provincial N° 5775, para continuar con el trámite pertinente de conformidad con lo desarrollado en este dictamen y en la presentación de fs. 1/10 (Ley Provincial N° 5775, Decreto Reglamentario 2235/92, Decreto Provincial N° 1461/06, Ley Provincial N° 7566, Decreto Provincial N° 783/09 y Ley Provincial N° 9003).”

Además, se dispuso la acumulación del Expte 8069-D-16-02690 al Expte 15-D-2021-20108.

Que remitidas las actuaciones al Instituto Provincial de Juegos y Casinos, a fs. 23 Gerencia de Legales remite el expediente a Gerencia de Fiscalización a los fines de proceder al relevamiento de la superficie con el profesional habilitado a tal efecto.

Que el personal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos realiza un relevamiento de las instalaciones, cuyas constancias y conclusiones obran a fs. 24 y 25. Luego, a fs. 26 obra acta del relevamiento y medición de las instalaciones del hotel.

Que a fs. 29-30 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico legal del expediente y dictamina: “Que el Art. 1° de la Ley 5775 expresa: “Autorízase en el territorio de la Provincia de Mendoza, la instalación y funcionamiento de salas de juegos de banca, realizadas en cualquier clase de aparatos, maquinas o útiles de azar, conforme a las siguientes disposiciones: ...b) Resto de la provincia y centros de turismo de alta montaña: En este supuesto el poder ejecutivo determinará en cada caso la superficie cubierta y cantidad de habitaciones que debe cumplir el nuevo emprendimiento que se construya a partir de la sanción de la

presente ley para otorgar el permiso, debiendo respetarse en todos los casos la categoría “CUATRO ESTRELLAS INTERNACIONAL”, conforme a las pautas mínimas establecidas en la Resolución N°307/81 de la ex Dirección de Turismo...” Que en su Art. 3º reza: “El permiso para la instalación y explotación de juegos de banca tendrá vigencia y validez mientras permanezca habilitado y en funcionamiento el hotel en su totalidad. Se otorgara exclusivamente a personas jurídicas y no podrá cederse parcial o totalmente...”. Que el Decreto Reglamentario N°2235/92 en su Art. 10º prevé: “A los fines de la habilitación de las salas de juego de banca en los términos de la ley que se reglamenta, el interesado deberá acreditar: a) La habilitación municipal del edificio; b) El otorgamiento de la clase y categoría exigida en el art. 1º de la Ley 5775, conforme a la Res. 307/81 de la ex Dirección de Turismo y c) Que el establecimiento hotelero en su totalidad, se encuentra funcionando y librado en su totalidad al uso público”. Que atento a los antecedentes obrantes en el expediente considero que se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente para la habilitación de salas de juegos. Que del Art. 3º de la Ley 5775 se desprende que es competencia del Poder Ejecutivo dictar la aprobación definitiva, configurándose el Instituto Provincial de Juegos y Casinos como autoridad de aplicación de la Ley 5775 conforme surge del Art. 6º de la Ley 6362, por lo que es competencia del Directorio dictar la habilitación en cuestión. Por todo lo expuesto, este asesor no encuentra objeciones legales que formular para que el Directorio autorice lo solicitado a fs. 23 de las presentes actuaciones, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad. Que con carácter previo, en relación a la superficie de la Sala de Juegos, atento a lo señalado por el Arq. Gabriel Odonell en el punto 4) de su informe, esta Gerencia de Legales considera que debe solicitarse opinión jurídica al Poder Ejecutivo de la Provincia a través del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia ante un posible conflicto normativo entre la Ley 7566 y el Decreto 2595/09, debiendo tenerse presente que en la situación bajo trato el decreto de acogimiento fue ratificado por ley, caso único en la Provincia de Mendoza.”

Que a fs. 32 Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia de Mendoza efectúa opinión jurídica respecto a lo solicitado por Gerencia de Legales y expresa: “En el presente expediente administrativo se observa una posible colisión de normas que es necesario dilucidar a los efectos de establecer la superficie del área de juego a habilitar al emprendimiento correspondiente a EUROSUR S.A. Por un lado, mediante Decreto N° 1.461/06 de fecha 21/07/2006, ratificado por Ley provincial N° 7.566 de fecha 16/08/2006, se declaró acogido al régimen de la Ley N° 5.775 y su Decreto Reglamentario N° 2235/92 el emprendimiento de un Hotel Categoría Cuatro Estrellas, ubicado en Ruta Nacional N° 40 sin número, Cañada Colorada, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, a nombre de EUROSUR Sociedad Anónima, conforme con los antecedentes obrantes en Expediente N° 3602-E-05-18002. La Ley N° 5.775 establece en su artículo segundo que “la superficie cubierta destinada a las salas de juego no podrá exceder del 4% de la superficie cubierta total del establecimiento hotelero.” Junto a ello, mediante Decreto N° 783/09 de fecha 29/04/2009 se prorrogó por tres años el plazo otorgado a la mencionada firma, a partir del 20 de julio de 2009, el plazo otorgado por Decreto N° 1.461/06 y ratificado por Ley N° 7.566, para la ejecución de las obras del hotel. En el artículo segundo de la mencionada norma, se reitera el plexo normativo aplicable al señalar que “La obra de construcción y equipamiento del Hotel Categoría cuatro Estrellas, que establece la Ley N° 5775 y su Decreto Reglamentario N° 2235/92, en sus artículos 8º, 9º y 10º...” Por otro lado, el Decreto N° 2.595/09 de fecha 22/10/2009 -posterior a las normas vinculadas con la firma Eurosur S.A.-, establece en el Artículo 1º que “para la determinación del cuatro por ciento (4%) de la superficie cubierta destinada a las salas de juego, a que refiere el art. 2º de la Ley N° 5.775, se deberá computar el total de la superficie cubierta afectada al juego con más las siguientes dependencias necesarias para el desarrollo y control del mismo: salas de juego vivo y slots, cajas, tesoro, sala de recuento, sala de video, tesorería, contabilidad, oficinas del gerente y subgerente, oficina de fiscalizadores del Instituto de Juegos y Casinos, baños públicos, bar y confitería. Quedan expresamente excluidas del cómputo todas aquellas dependencias que no han sido enunciadas en el presente artículo y los pasos de vinculación entre las dependencias incluidas”. Además, el artículo 2º dispone que dicha reglamentación “será aplicable (...) a todos los emprendimientos declarados acogidos al régimen de la Ley N° 5.775 con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 8.040.” En el presente caso, advertimos que el Decreto 2.595/09, segunda reglamentación de la Ley N° 5775, dispone su aplicación retroactiva, modificando en los hechos las exigencias para quienes habían sido declarados “acogidos” al régimen de la mencionada norma, antes de su sanción. Resulta entonces necesario

determinar cuál es la situación jurídica en relación a la firma Eurosur S.A., advirtiendo que el acogimiento al régimen de la Ley N° 5775 en su caso, tiene la particularidad de haber sido ratificada por Ley (Ley N° 7566). A los fines de determinar cuál norma tiene prelación dentro de un sistema jurídico, es necesario ordenarlas y aplicar la correcta en el caso concreto. La jerarquía normativa implica que una norma de rango inferior no puede contradecir ni tampoco dejar sin efecto a una de rango superior, y también que una norma posterior deroga a una norma anterior de igual rango. Estos principios, de rango constitucional, resultan fundamentales para la unidad y normal desenvolvimiento del sistema jurídico, lo cual se encuentra previsto en los Arts. 31, 27, 28, 99 inc. 2 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y 148 de la Constitución de la Provincia de Mendoza. Cabe traer a colación lo expresado por Germán Bidart Campos quien afirma: “cabe colegir que las leyes del congreso... son jerárquicamente superiores a los decretos reglamentarios, porque así lo establece expresamente el art. 99 inc. 2 de la Constitución Nacional y porque es la función reglamentaria la que está subordinada a la legislativa, así como lo están las funciones de promulgar, publicar o vetar leyes, que deben guardar correspondencia con lo sancionado por el congreso. En otras palabras, el ejecutivo no puede promulgar, ni publicar, ni vetar lo que el congreso no sancionó” (BIDART CAMPOS, Germán J. y MANILI, Pablo Luis: La jerarquía normativa de las distintas clases de Decretos del poder ejecutivo nacional, La Ley 2003-c:1359). Por su parte, Castro Videla y Maqueda nos recuerdan que “El reglamento ejecutivo, aunque integra la norma reglamentada, tiene jerarquía infralegal. En consecuencia, además de respetar el espíritu y finalidad de la ley reglamentada... no debe violar otras normas con jerarquía legal... De lo contrario, incurrirá también en el vicio de “exceso reglamentario” y violará el principio de jerarquía normativo establecido en el art. 31 de la CN.” (CASTRO VIDELA, Santiago y MAQUEDA FOURCADE Santiago, “Los reglamentos del Poder Ejecutivo. Propuesta de guía para su estudio y el análisis de casos (segunda parte: los reglamentos ejecutivos)”, Temas de Derecho Administrativo, Diciembre 2020, Año V, Erreius) En el presente caso, el Decreto N° 2595/09, si bien puede considerarse una reglamentación razonable de la Ley N° 5775, no podría aplicarse vulnerando una norma anterior y de superior jerarquía como es la Ley N° 7566, que expresamente dispone tener por acogido el proyecto de Eurosur S.A. al régimen de la Ley N° 5775 y Decreto Reglamentario N° 2235/92. Incluso al momento de la prórroga del plazo oportunamente concedido, se vuelve a mencionar el mismo plexo legal. Nos encontramos entonces con normas emanadas de distintos órganos (Poder Legislativo y Poder Ejecutivo), y con distintas fechas de sanción (16/08/2006 y 22/10/2009), resultando que la normativa específica, anterior y de jerarquía superior (Decretos 1461/06 y 783/09 y Ley N° 7566) deben prevalecer en el caso concreto respecto de una norma posterior y de inferior jerarquía como es el Decreto 2595/09. Asimismo, es de fundamental importancia destacar el principio de juridicidad como columna vertebral en la función administrativa (COMADIRA, Julio Rodolfo: Derecho Administrativo, Ed. Abeledo Perrot, 1996, Buenos Aires, págs.. 125-126). El mismo implica que quien se encuentra en ejercicio de la función administrativa debe ejercer sus potestades sobre la base de una habilitación otorgada previamente por ley formal y comprende la razonabilidad. En este sentido, se trata de un principio que basa la validez de un acto administrativo en la circunstancia que tenga fundamento en la norma superior (CASSAGNE, Juan Carlos: Los grandes principios del Derecho Público: Constitucional y Administrativo, 2° Ed. Actualizada, Rubinzal-Cuzoni, Santa Fe, 2021, pág. 241). En virtud de los principios reseñados de prelación normativa, legalidad y juridicidad, y tratándose de un derecho adquirido por la firma con anterioridad (art. 27 Constitución Provincial), no resulta aplicable al emprendimiento EUROSUR S.A. la reglamentación de la superficie llevada a cabo por el Decreto 2.595, debiendo calcularse en consecuencia la superficie del área de juego sobre el 4% de la superficie cubierta total del establecimiento hotelero, tal como lo dispone el art. 2 de la Ley N° 5775, sin las dependencias mencionadas en el Art. 1° del Decreto 2.595/09.”

Que a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 2.235/95, y específicamente en relación al inciso a) del mismo, se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos a fs. 243; mediante los certificados expedidos por el organismo competente del Municipio de San Rafael. Seguidamente el inciso b) ha sido cumplimentado a través de la Resolución N° 944 de la Secretaría de Turismo de la Provincia, la cual luce a fs. 143-147, comprendiendo a dicho emprendimiento como inscripto y categorizado como Hotel de Categoría Cuatro (4) Estrellas. Finalmente el inciso c) del mencionado artículo, cumple lo exigido por la normativa aplicable, mediante las actuaciones de fs. 188, donde se da cuenta de que el emprendimiento EUROSUR S.A. se encuentra inscripto y categorizado como Hotel Cuatro (4) Estrellas y abierto al público y en funcionamiento.

Que en este estadio de las presentes actuaciones y en función del régimen de la Ley N° 5.775 y su Decreto Reglamentario, están las condiciones y requisitos necesarios para la habilitación de la Sala de Juego de Banca según la autoridad de aplicación (hoy el Instituto Provincial de Juegos y Casinos) y en función de haberse cumplido los requisitos definitivos de habilitación de acuerdo al Art. 10 del Decreto Reglamentario N° 2.235/92.

Que no resulta aplicable al emprendimiento EUROSUR S.A. la reglamentación de la superficie llevada a cabo por el Decreto N° 2.595/95, debiendo calcularse en consecuencia la superficie del área de juego sobre el 4% de la superficie cubierta total del establecimiento hotelero, tal como lo dispone el art. 2 de la Ley N° 5775, sin las dependencias mencionadas en el Art. 1° del Decreto 2.595/09, en virtud de los argumentos ya expresados por la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a los cuales se remite.

Que en uso de las facultades que otorga el Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 2.235/92 y Ley Provincial 9.003, resulta procedente otorgar el permiso de habilitación de la Sala de Juego de Banca ubicado en Ruta Nacional N° 40 sin número, Cañada Colorada, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, a nombre de EUROSUR Sociedad Anónima.

Por ello, y lo resuelto en el Acta de Directorio N° /2021, Tema :

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

RESUELVE:

ART. 1°.- HABILÍTESE la Sala de Juego de banca en el Hotel Categoría Cuatro (4) Estrellas, ubicado en Ruta Nacional N° 40 sin número, Cañada Colorada, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, a nombre de EUROSUR Sociedad Anónima, de conformidad al Art. 11 del Decreto Reglamentario N° 2235/95. Todo ello de acuerdo a los considerandos que conforman la presente Resolución.

ART. 2°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y remítase al Poder Ejecutivo para su ratificación.-

DRA. IDA MAGDALENA LOPEZ
PRESIDENTE IPJCDR.

FRANCISCO DANIEL MARTINEZ
DIRECTOR IPJC

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N°: 68

MENDOZA, 18 DE FEBRERO DE 2020

VISTO:

El expediente N° 1374-N-2011-60207-E-0-4, Caratulado "Núñez Mario Damaso C/ Carrefour", en el cual obran las actuaciones sumariales contra la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-68731043-4, nombre de fantasía "Carrefour", con domicilio en Rondeau y Acceso Este lateral Sur, Guaymallén,

Mendoza, y con domicilio LEGAL en Ruta Panamericana 2650, Palmares Bureau, 1º Piso, Of. "F", Godoy Cruz, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 se interpone denuncia por el Sr. Núñez, Mario Dámaso, DNI N° 8.147.900, con domicilio en B° Plumerillo Sur, monoblock B, Piso 1, Departamento 8, Las Heras, Mendoza, contra el comercio Carrefour, razón social INC S.A., en virtud de haber adquirido en fecha 24/03/2008 una heladera que al poco tiempo de su uso se descompone dejando de enfriar sin que la denunciada procediera conforme la garantía. Agrega que con la misma se contrató un servicio de garantía extendida. Acompaña a fs. 05/10 prueba documental.

Que conforme lo obrado a fs. 14 y 20, se da por fracasada la instancia conciliatoria.

Que a fs. 21 se presenta la firma VIRGINIA SURETY S.A. Compañía de Seguro, alegando que "el presente reclamo no se encuentra bajo la vigencia de la póliza de Garantía Extendida, puesto que el último reclamo que tenemos del cliente fue en octubre de 2008 y la vigencia de nuestra garantía extendida comenzó a dar efectos en marzo de 2010. Es por eso que rechazamos la presente denuncia y consecuentemente cobertura de dicho siniestro".

Que al respecto se observa que del certificado de incorporación individual al seguro de extensión de garantía acompañado por la denunciante a fs. 08, surge de la cláusula 7 que la cobertura se otorga por 24 meses incluyendo el período de cobertura del fabricante, con fecha de emisión 24/03/2008, fecha en la que fue efectuada la compra del electrodoméstico.

Que en consecuencia esta Dirección entiende que el reclamo realizado por la denunciante a VIRGINIA SURETY S.A. Compañía de Seguro se efectúa durante la vigencia del plazo de garantía extendida y por lo cual, existe un incumplimiento en la prestación convenida conforme lo dispuesto por el artículo 20º de la Ley 5.547 según el cual "Quienes presten, servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2º De la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán establecer con claridad los bienes y/o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos -en cuyo caso serán optativos para el consumidor salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal.". La doctrina es clara y este artículo es de aplicación para todos los servicios que se presten en el marco de la relación de consumo. El proveedor debe ajustar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido, lo que debería hacerse de igual modo de no existir este precepto.

Que a fs. 25 se realiza apertura de sumario imputándose a Compañía de Seguro VIRGINIA SURETY S.A. infracción por presunta violación al artículo 20º de la Ley N° 5.547 cc. el Artículo 19º de la Ley N° 24.240. Que se le da traslado a la prestadora del servicio de garantía extendida, la que se presenta a fs. 26/33 y plantea la incompetencia, prescripción y nulidad de la imputación.

Que básicamente funda su planteo en que existe en este caso una Autoridad de aplicación específica en materia de seguros, siendo la Superintendencia de Seguros de la Nación la autoridad exclusiva y excluyente en el sector de seguros para llevar a cabo la encomienda que fija el artículo 42 de la Constitución Nacional y la única autorizada para intervenir y sancionar a empresas de seguros.

Que respecto al planteo de incompetencia se anticipa que el mismo resulta improcedente. Debe tenerse presente que el artículo 3º de la Ley 24.240, incorporado por Ley 26.361, señala en su último párrafo "las relaciones de consumo se rigen por el régimen establecido en esta ley y sus reglamentaciones sin perjuicio de que el proveedor, por la actividad que desarrolle, esté alcanzado asimismo por otra normativa

específica.”

Que la compañía de seguros es una persona jurídica privada que desarrolla, de manera profesional, la comercialización de un servicio que consiste en la asunción de riesgos mediante cobertura asegurativa, y recibe como contraprestación de dichos servicios el pago de una prima o cotización.

Que la empresa aseguradora posee el carácter de proveedora en los términos del artículo 2º de la Ley 24.240 y el vínculo jurídico que une a esta empresa con el consumidor es una típica relación de consumo. Muchas veces se ha pretendido identificar el concepto de prestación de servicios con el de locación de servicios, para dejar fuera de la tutela del estatuto del consumidor a una serie de relaciones jurídicas entre las cuales cuenta la configurada en el contrato de seguro y sus consecuencias.

Que en este sentido se ha dicho que la palabra “servicio” alude a cualquier actividad prestada en el mercado de consumo mediante remuneración, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, aseguradora, salvo las derivadas de las relaciones de carácter laboral (FARINA, JUAN M., Defensa del consumidor y del usuario, Astrea, 2000, Bs. As , p. 45).

Qué no cabe dudas entonces, que el contrato de seguro puede ser considerado una relación de consumo en la que el asegurador se obliga, mediante el pago de una prima o cotización, a prestar un servicio consistente en la asunción de riesgos mediante coberturas asegurativas (BOTANA GARCIA, GEMA A., Curso sobre la protección jurídica de los consumidores, coord..., Genio A. Botana García y Miguel Ruiz Muñoz, Mc-Graw Hill, Madrid, 1999, p. 28).

Que el asegurado-consumidor ha sido definido como "la persona que, para satisfacer sus necesidades de cobertura de riesgos y reuniendo las características de cualquier otro consumidor, contrata un servicio de aseguramiento y, eventualmente, él o un tercero reciben la prestación indemnizatoria (CABALLERO SÁNCHEZ, ERNESTO, "La protección de los consumidores de seguros en el Derecho español", en Derecho de Seguros, Hammurabi, Buenos Aires, p.650).

Que según el Dr. Ernesto Caballero Sánchez, "el consumidor de seguros" es por tanto quien contrata los servicios de cobertura de riesgos y, eventualmente, las prestaciones indemnizatorias que proporcionan las empresas aseguradoras. En tanto el tomador del seguro (suscriptor de la póliza), como el asegurado, e incluso mediante una protección que podemos calificar de extensiva, el tercero beneficiario (supuesto frecuente en los seguros personales) o el perjudicado (por ejemplo acreedores de indemnizaciones en los seguros de responsabilidad civil). Todos ellos son consumidores en sentido material que utilizan o disfrutan del servicio de coberturas de riesgos (CABALLERO SÁNCHEZ, ERNESTO, "El consumidor de seguros: protección y defensa", p. 51).

Que así, obedeciendo a esta concepción de consumidor, no parece existir razón válida alguna que impida la consideración como tales a todos los elementos personales que se amparan bajo la denominación de asegurado siempre que éste actúe al margen de cualquier actividad profesional y, en definitiva, como contraparte del asegurador en la relación aseguradora (PEÑAS MOYANO, MARÍA JESÚS, La protección del asegurado, McGraw-Hill, ps. 7 y 8).

Que se está en condiciones de señalar entonces, que la protección y defensa del consumidor de servicios asegurativos se encuentra contemplada en la ley de defensa del consumidor, y que la misma comprende tanto al tomador como al asegurado, y se hace extensiva también al tercer beneficiario y al damnificado (PICASSO, SEBASTIÁN Y VÁZQUEZ FERREYRA, ROBERTO A. (Directores), Ley de defensa del Consumidor comentada y anotada, La Ley, Buenos Aires, 2009, p. 481).

Que finalmente, debe tenerse presente que cuando el legislador quiso expresamente excluir la aplicación de la Ley 24.240 a un determinado sector de actividad, lo previó claramente en la propia Ley, por ejemplo el caso del art. 63 (contrato de transporte aéreo).

Que la jurisprudencia ha confirmado la aplicabilidad de la Ley 24.240 en lo que respecta a la materia asegurativa. A modo de ejemplo, se puede citar el fallo "Argañaraz, Hugo E. c/ Alvarengo, José Daniel P/ Daños y Perjuicios" de la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, de fecha 25/04/2013, en el que se consideró que "Corresponde rechazar el recurso interpuesto por los demandados en contra de la sentencia que los condenó a indemnizar al actor, en tanto la exclusión de cobertura, prevista para el caso en que el vehículo asegurado fuera conducido por personas que no tenían habilitación para ello en la que se amparan los recurrentes resulta inoponible, pues no aparece informada al consumidor del seguro, ni probada como parte del contrato en el caso de autos."

Que también se indica que "En tanto el art. 25 de la ley 20.091 dispone que las pólizas de seguro deben ajustarse al art. 11 segunda parte de la ley 17.418, que ordena expresamente la entrega de las condiciones generales del contrato al asegurado, con el evidente propósito de cumplir el deber de información y lealtad contractual, cabe entender que la misma ley se ha inclinado por la tesis contractualista, debiendo considerarse que el asegurado es consumidor, y que en la póliza de seguro deben incluirse las condiciones generales y las cláusulas adicionales."

Que a su vez se ha sostenido que "es abusiva y nula la cláusula que establece la existencia de destrucción total si el valor de los restos no supera el 20% del de venta al contado del vehículo asegurado, pues constituye una infracción a las exigencias de la buena fe contractual y desnaturaliza el vínculo obligacional tal como lo prevé el art. 37 ley 24240". Habiéndose afirmado que "no obsta a esta conclusión, el previo control o autorización administrativa, por cuanto no excluye el control judicial de equidad del contenido del contrato por adhesión". (En autos "Liotta, Leonardo F. v. Compañía Argentina de Seguros Visión", C. Nac. Com., sala A, 21/11/2000, LL 2001-B-321 y ss.).

Que en lo que respecta a la autoridad de aplicación de la normativa de consumo, el art. 41 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor establece que "La Secretaria de Comercio Interior..., será la autoridad nacional de aplicación de esta Ley. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento en el cumplimiento de esta ley y de sus normas reglamentarias respecto de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones."

Que en concordancia con lo dispuesto por dicha norma, la provincia de Mendoza en un primer momento dicta el Decreto 2140/1994 y, posteriormente, los Decretos N° 1313/2012 y 1626/2012. En el último de los Decretos mencionados se precisa que una de las misiones de la Dirección de Defensa del Consumidor consiste en "Verificar el cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.240 modificatorias y complementarias (Defensa del Consumidor) y de las Leyes Provinciales N° 5.547 (Defensa del Consumidor), N° 6.272 (Publicación, Legislación del Consumidor) y N° 7.363 (Tribunales Arbitrales del Consumidor), sus modificatorias y normas complementarias, como así también toda otra normativa que haga a los derechos del consumidor.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Defensa del Consumidor es competente para entender en protección del consumidor y sus derechos en un caso como el denunciado en estos autos.

Que por otro lado, con relación a la prescripción planteada por la sumariada, ésta manifiesta que la presente causa se inicia por denuncia el día 01 de marzo del 2011, que la imputación data del día 04 de abril de 2014 y en consecuencia, surge por demás evidente que ha operado la prescripción.

Que a lo manifestado por la denunciada, cabe señalar que el Sr. Núñez adquiere el producto el día 24/03/2008 con garantía extendida, y el día 01/03/2011 realiza la denuncia por el desperfecto en la heladera. La Ley se refiere al plazo de prescripción a efectos de que pueda formularse una denuncia por infracción al régimen del consumidor, transcurriendo entre la fecha de la compra y la de la denuncia 2 años y 345 días, faltando 20 días para que pueda aplicarse la prescripción alegada por la sumariada.

Que por último afirma, al plantear la nulidad, que surge injustificada la imputación, dado que del certificado

de incorporación, surge claro que la garantía comienza a regir una vez vencida la garantía de fábrica. Así, esta parte sólo debía responder en caso de existir algún siniestro entre el 24/03/2009 al 23/03/2010. En autos quedaría en claro que el supuesto inconveniente dataría de octubre de 2008, época en la cual regía la garantía de fábrica, razón por la cual, es contra la fabricante contra la que debe hacerse el reclamo pertinente.

Que en virtud de lo manifestado por la firma, se hace un análisis del certificado obrante a fs. 08, de lo cual surge claramente que la fecha de inicio de vigencia es el 24/03/2008, periodo de garantía del fabricante: 12 meses y en su cláusula 7: especifica que es por 24 meses (incluyendo el período de cobertura del fabricante), pero en ningún momento surge ni se especifica claramente que la garantía comienza a regir una vez vencida la de la fábrica.

Que por todo lo anteriormente expuesto esta Dirección considera que la infracción ha quedado configurada.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa".

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley. Como así también, los criterios de graduación del Artículo 49º de la misma normativa, el cual precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto se tiene en cuenta lo informado por la firma mediante su página web <https://www.carrefour.com.ar/content/en-argentina/>, según la cual "En todos estos años, nos posicionamos como la cadena de supermercados líder en el país, crecimos en cantidad de tiendas, para acercarnos cada vez más a nuestros clientes y consumidores. Logramos convertirnos en la cadena multiformato por excelencia, brindando modelos que cubran todas las necesidades de los consumidores argentinos; al Hipermercado tradicional, se le fueron sumando con los años otros formatos: Carrefour Market, Carrefour Express y Carrefour Maxi. Además, desarrollamos constantemente nuevos servicios para hacer que nuestras tiendas sean más completas y atractivas."

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada no ha dado cumplimiento a la garantía de la heladera objeto del reclamo, ni tampoco presenta pruebas contundentes en su defensa. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta lo que la jurisprudencia dice al respecto, en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte Nº 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración

de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no ha reparado el daño sufrido por el consumidor, habiendo transcurrido nueve años desde el hecho objeto del reclamo.

Que también se valora el informe del Registro de infracciones y antecedentes realizado por la Dirección de Defensa del Consumidor, donde se visualiza que la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-68731043-4, presenta una conducta reticente al cumplimiento de la normativa consumeril (ver fs. 41).

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$25.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que asimismo, corresponde duplicar el monto de la multa anteriormente impuesta por la infracción verificada en autos (\$25.000,00.-), conforme lo establece el Artículo 10º de la Ley Impositiva N° 9112 según el cual "La reincidencia duplicará el monto de la multa (...)", y por lo tanto, cabe imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Cincuenta Mil Con 00/100 (\$50.000,00.-), conforme lo permite la escala legal correspondiente.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.83 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley n° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - IMPONER a la firma "INC SOCIEDAD ANONIMA", CUIT N° 30-68731043-4, de demás datos que constan en autos, la sanción de multa consistente en el pago de PESOS CINCUENTA MIL con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20º del mismo cuerpo legal.

ARTÍCULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Ley N° 5547, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boletó emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, podrá ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4º, Decreto Nº 1099/2018).

ARTÍCULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 7º - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 8º - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución Nº: 108

MENDOZA, 09 DE MARZO DE 2020

VISTO:

El expediente 3325-D-2016-00112-E-0-2, caratulado "ACTA C 736 STAITI ROBERTO ALEJANDRO", en el cual obran las actuaciones contra "STAITI ROBERTO ALEJANDRO", CUIT Nº 20-17257389-5, nombre de fantasía "Helados Lomoro", con domicilio en calle Padre Vázquez Nº 166, Local 6, Maipú, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 rola Acta de Infracción serie C Nº 736 labrada, en fecha 6 de julio de 2016, contra el comercio "Helados Lomoro" de propiedad de "STAITI ROBERTO ALEJANDRO", CUIT Nº 20-17257389-5, por no exhibir Información referida a los Medios de Pago (Resolución Nº 133/2015) y porque el ticket no posee el número de teléfono gratuito de la Dirección de Defensa del Consumidor de Mendoza 0800-222-6678 (art. 44º ter de la Ley 5.547).

Que a fs. 1 se incorpora el ticket que corrobora la ausencia del número de teléfono mencionado.

Que al día de la fecha la firma infraccionada no presenta descargo alguno ni ofrece pruebas que permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra.

Que respecto a la exhibición de la Información referida a los Medios de Pago, la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor se publica en el Boletín Oficial en fecha 05/01/2015 por lo que el cumplimiento de la misma es obligatorio desde el día siguiente, es decir, 06/01/2015.

Que el artículo 2º de la Resolución N° 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor dispone que “Los obligados, comprendidos en el Artículo 1, deberán informar al público todas las formas de pago aceptadas, debiendo ser exhibidas claramente en todos los ingresos con caracteres destacados, claros y ampliamente visibles desde la vía pública en cada uno de sus locales. En caso de que tuvieren estacionamiento propio o de terceros, deberán indicar todas las formas de pago que aceptan en todos los ingresos del estacionamiento con carteles donde el tamaño de fuente será el doble del establecido en la presente para el ingreso al local...”

Por su parte el artículo 3º de dicha Resolución dispone que “Los obligados comprendidos en el Artículo 1, deberán colocar en cada local un cartel claramente visible, ubicado en cada uno de los accesos al mismo donde consignará sobre fondo blanco con letras negras el siguiente texto: “Información Formas de Pago”. El mismo tendrá las siguientes características...”

Que el cumplimiento de la Resolución N° 133/2014 es obligatorio desde el día 06/01/2015 por lo que la firma ha contado con más de un año para adecuar su conducta a las disposiciones de la Resolución referida.

Que como se menciona precedentemente la sumariada nada afirma ni ofrece pruebas que le permitan demostrar que sí exhibía la cartelería en cuestión. Ello determina la configuración de la infracción imputada.

Que en lo referente a la falta de impresión del número de teléfono 0800 de Defensa del Consumidor, el artículo 1º de la Ley 7.538 dispone que “En las facturas y tickets a consumidor final emitidos en la Provincia de Mendoza, deberá estar impreso en forma legible y destacada el número de teléfono gratuito de la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor. Autorízase a quienes emitan tickets o facturas a reemplazar el impreso por un sellado.”

Que por su parte, el artículo 2º de dicha ley señala que “La impresión deberá consignar el siguiente texto: Defensa del Consumidor Mza. 0800 222 6678”

Que en sentido similar, el artículo 44º ter de la Ley 5.547 consagra que “Será obligatorio por parte de los responsables determinados por el Art. 4, consignar en todo ofrecimiento dirigido al consumidor con carácter de propaganda publicitaria escrita de cualquier naturaleza y modalidad, es espacio destacado, visible y perfectamente legible, la siguiente leyenda: -La Ley Provincial N° 5547 tiene por objeto la defensa de los habitantes de Mendoza en las operaciones de consumo y uso de bienes y servicios. Consulta permanentemente al Tel. 0800-222-6678.-“

Que como se menciona anteriormente, la sumariada no aporta pruebas que permitan verificar que, al momento de la inspección, se exhibía la leyenda del teléfono gratuito de esta Dirección (0800-222-6678) en sus Tickets o Facturas.

Que cabe recordar que no obsta a la aplicación de la correspondiente sanción la existencia o no de perjuicio concreto a terceros o de dolo o culpa en la conducta de la empresa, toda vez que se trata de infracciones formales, donde la verificación de tales hechos hace nacer la responsabilidad del infractor.

Que no requiere la existencia de daño concreto sino simplemente el incumplimiento de lo prescripto por la ley. Son ilícitos denominados de pura acción u omisión, por ello su apreciación es objetiva y se configura por la simple omisión que basta por sí misma para violar las normas (Supermercados Norte c/ DNCI Disp. 364/04 del 9/10/06).

Que el acta de infracción es un instrumento público. El artículo 296 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Argentina dispone que “El instrumento público hace plena fe: a) en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal;...”

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

En lo que hace a la falta de Información de los Medios de Pago, el artículo 10º de la Resolución Nº 133/2014 de esta Dirección dispone “El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme al régimen de la Ley provincial 5.547 y la Ley nacional 24.240, de defensa del consumidor: Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 50 m2, pesos mil (\$) 1.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 100 m2, pesos mil quinientos (\$) 1.500). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 200 m2, pesos dos mil (\$) 2.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 300 m2, pesos tres mil (\$) 3.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 400 m2, pesos cuatro mil (\$) 4.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 500 m2, pesos cinco mil (\$) 5.000). Aquéllos donde la superficie cubierta no supere los 1000 m2, pesos seis mil (\$) 6.000). Aquéllos donde la superficie cubierta supere los 1000 m2, pesos diez mil (\$) 10.000). Incumplimiento parcial del art. 5 de la presente resolución, mínimo pesos cinco mil (\$) 5.000).”

Que por el incumplimiento de la Resolución 133/2014, resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente a Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00), considerando que dicho monto, es el mínimo imponible que establece la Resolución 133/2014 de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

Que el artículo 57º de la Ley 5547, (según Ley Impositiva Nº 9212, Art. 10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: “...3) MULTAS (Ley 5547 ARTICULO 57º inc. b): 1. Leve desde 3.000,00 a 150.000; 2. Moderado desde 150.001 a 450.000; 3. Grave desde 450.001 a 3.000.000; 4. Gravísima desde 3.000.001 hasta 6.000.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa aplicada.”

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar respecto a la falta del número 0800-222-6678 de Defensa del Consumidor en la factura, se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que por el incumplimiento de no exhibir el 0800 en el Ticket o Factura (Ley 7.538), resulta razonable imponer la sanción de multa equivalente de Pesos Tres Mil con 00/100 (\$3.000,00), considerando que dicho monto, es el mínimo imponible que establece la Ley 5.547.

Que atento a lo antes expuesto, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma “STAITI ROBERTO ALEJANDRO”, CUIT Nº 20-17257389-5, nombre de fantasía “Helados Lomoro”, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$) 4.000,00.-), por las infracciones verificadas y analizadas.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.06 % del monto máximo aplicable, encontrándose dentro de los amplios límites establecidos en la norma que la determina, hallándose cerca del mínimo legal establecido y extremadamente lejos de su máximo (\$ 6.000.000), y que dentro de la escala de la Ley 5.547, es considerada como una multa LEVE.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "STAITI ROBERTO ALEJANDRO", CUIT N° 20-17257389-5, nombre de fantasía "Helados Lomoro", con domicilio en calle Padre Vázquez N° 166, Local 6, Maipú, Mendoza, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$4.000,00) por violación de los arts. 2º y 3º de la Resolución N° 133/2014 y por violación del art. 44º ter de la Ley 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta correspondiendo a la Cuenta Ley 5.547 correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR los pagos de las multas impuestas en los artículos 1º y 3º con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente podrá ser enviada al mail resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario.

ARTICULO 6º - INSCRIBIR esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7º - REGISTRAR al Infractor en el Registro de Infractores de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 8º - NOTIFICAR al infractor de la presente Resolución.

ARTICULO 9º - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

Resolución N°: 103

MENDOZA, 19 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

El expediente N° 719-D-2015-00112-E-0-3, caratulado "LA SALVIA AMÉRICO C/ WALT MART S.A.", contra la firma "WALT MART ARGENTINA SRL", CUIT N° 30-67813830-0, con nombre de fantasía

“WALTMART”, con domicilio en Moldes N° 1023, Guaymallén, Mendoza, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. obrantes 1/3, rola denuncia presentada por el Sr. La Salvia Américo Antonio, DNI N° 11.287.350, con domicilio en B° Parque Norte, manzana “P”, casa “19”, Las Heras, Mendoza, contra el comercio “Walt-Mart”, con razón social “Walt-Mart Argentina S.R.L”, CUIT N° 30-67813830-0, con domicilio en Moldes N° 1023, Guaymallén, Mendoza, en virtud de que la denunciada incumple con el servicio de entrega de compras online, dado que le enviaron mercaderías no solicitadas, y que el Sr. La Salvia menciona que se comunica con el repartidor, al cual le informa que la mercadería entregada no fue la solicitada, y este último le informa que avisaría a la firma para que se comuniquen y le den solución. Que en fecha 15/11/2014 reclama al 0800, y ello queda asentado bajo el reclamo N° 45483, y posteriormente vuelve a reclamar tanto los días 16/11/2014 como 17/11/2014, y continuo reclamando de manera continua durante los tres meses posteriores a la compra, sin que representante alguno de la denunciada se comunique para darle solución. Que junto a la denuncia el Sr. La Salvia acompaña comprobante de entrega de mercadería, ticket de compra y print de pantalla de los productos pedidos (ver fs. 05 a 10).

Que a fs. 11, se dispone imputar infracción a la firma WaltMart Argentina SRL por presunta violación del artículo 20 de la ley 5.547, atento a que no se dio efectivo cumplimiento al servicio de entrega de la compra efectuada online en un plazo razonable, además de que en el pedido solicitado se entregaron algunos productos distintos a los comprados.

Que la sumariada no presenta descargo alguno, como así tampoco pruebas que desvirtúen la afirmación de la parte denunciante, por lo que corresponde se tiene por configurada y firme la infracción imputada en autos.

Que no se puede desconocer las obligaciones asumidas y se debe actuar en consecuencia con la confianza generada en virtud de la apariencia ya que ello tiende a la estabilidad, a la armonía de las relaciones y por sobre todo reafirma la buena fe, principio básico de todo vínculo jurídico.

Que el artículo N° 20 de la ley 5.547, dispone “...Quienes presten, servicios de cualquier naturaleza a usuarios según el criterio del art. 2o De la presente ley, están obligados a respetar los términos, plazos, condiciones modalidades, reservas y demás circunstancias conforme a las cuales hubieren ofrecido, publicitado o convenido con el usuario la prestación del mismo. Los prestadores de servicios deberán establecer con claridad los bienes y/o servicios accesorios o complementarios. Estos se presumen onerosos -en cuyo caso serán optativos para el consumidor- salvo que el prestador del servicio demuestre su gratuidad. El descuento correspondiente a los servicios accesorios onerosos en ningún caso podrá ser inferior al quince por ciento (15%) del valor del servicio principal...”.

Que Dice Javier Wajtraub “El cumplimiento conforme a lo ofrecido, publicitado o convenido no es una opción para el proveedor; se trata de circunstancias que deben acoplarse, en función de que es la única solución que se ajusta a los criterios de la ley (valor vinculante de las ofertas inclusión contractual de precisiones publicitarias, solución más favorable para el consumidor en caso de dudas en la interpretación del contrato etc)” (Ley de Defensa del Consumidor).

Que se puede concluir que el sumariado no ha respetado los términos, plazos, condiciones y modalidades que convino con la denunciante, por lo que se considera que debe sancionarse por la mala prestación de servicios.

Que hay que tener en cuenta que las infracciones en materia de consumo son de carácter formal, prescindiendo para su configuración de cualquier elemento subjetivo como la culpa o el dolo. Por ello la infracción queda consumada por la simple conducta contraria a la ley, más allá de las intenciones que tenga su autor.

Que por su parte, el artículo 57º de la Ley N° 5547 indica que "Las infracciones a la presente ley serán reprimidas con las siguientes penas: a) Clausura temporal o definitiva, dispuesta por la autoridad de aplicación, en los casos y conforme a las disposiciones legales vigentes. b) Las multas que fije, anualmente, la Ley Impositiva provincial. c) Decomiso de las mercaderías y productos objeto de la infracción. d) Suspensión del servicio afectado por un plazo de treinta (30) días. e) caducidad de la concesión del servicio o revocación de la autorización para la utilización de bienes o del espacio aéreo del estado provincial o municipal. f) inhabilitación de hasta cinco (5) años para el ejercicio de la actividad. g) suspensión de hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del estado. h) publicación de la resolución sancionatoria a costa del infractor. i) apercibimiento."

Que asimismo el artículo 57º de la Ley N° 5.547, (según Ley Impositiva N° 9.277, Art.10º) indica que las infracciones serán reprimidas con las siguientes penas: "...3) MULTAS (Ley N° 5.547 Artículo 57º inc. b): 1. Leve desde 3.870 a 193.500; 2. Moderado desde 193.501 a 580.500; 3. Grave desde 580.501 a 3.870.000; 4. Gravísima desde 3.870.001 hasta 7.740.000,00. La reincidencia duplicará el monto de la multa."

Que al momento de cuantificar el monto de la multa a aplicar se tienen en cuenta los criterios de graduación del Artículo 59º de la misma normativa, el cual prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Qué asimismo, y en concordancia con el artículo 59º de la Ley N° 5547, se tienen en cuenta los criterios de graduación de la Ley Nacional N° 24.240, que en el Artículo 49º, precisa que en la aplicación y graduación de las sanciones se tendrá en cuenta el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario, la posición en el mercado del infractor, la cuantía del beneficio obtenido, el grado de intencionalidad, la gravedad de los riesgos, o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización, la reincidencia y las demás circunstancias relevantes del hecho.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos.

Que esta autoridad administrativa pondera, con especial énfasis, la privilegiada posición de la sumariada en el mercado y los consumidores potenciales afectados por un proceder análogo al verificado en autos. Al respecto, cabe destacar lo expuesto por la empresa en su página web - <https://www.walmartargentina.com.ar/contenidos/nosotros/argentina>- "El sueño que comenzó con una sola tienda y la sencilla idea de vender más por menos, creció en los últimos cincuenta años hasta convertirse en la actualidad en la compañía minorista más grande del mundo. Hoy en día, casi 260 millones de clientes visitan por semana nuestras más de 11.500 tiendas en 28 países y nuestros sitios de comercio electrónico en 11 países."

Que en cuanto a la cuantía del beneficio obtenido, debe tenerse presente que la denunciada presenta una conducta desinteresada, con la silente recepción del reclamo, sin haber presentado pruebas que le permitan desvirtuar la imputación que pesa en su contra, todo lo cual permite tener por ciertas las aseveraciones expresadas por la denunciante. Que respecto al perjuicio sufrido por el consumidor, debe tenerse en cuenta que la jurisprudencia ha dicho en cuanto a que "sin perjuicio de que el daño al consumidor sea uno de los elementos a considerar a la hora de graduar la multa, de ello no se sigue que sea el único factor a ponderar (conf. Artículo 49 de la LDC), ni que el monto de la sanción deba guardar una estricta correspondencia con el daño inflingido" (Expte N° 2810-0- Autos caratulados: "SONY ARGENTINA S.A. c/ GCBA s/ OTRAS CAUSAS CON TRÁMITE DIRECTO ANTE LA CÁMARA DE APELACIONES". CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES – SALA I- 24/10/2011, publicado por el Dial.com – AA7243 el pasado 28/12/2011.).

Que la doctrina ha dicho "que en caso de existir perjuicio a los intereses del consumidor, la consideración

de éste a los efectos de la aplicación y graduación de las sanciones debe ser entendido de un modo amplio atendiendo tanto a los aspectos materiales como morales de la afectación sin precisiones matemáticas propias del derecho civil" (CNFED.C ADM, sala II 1997/10/07 "Pequeño Mundo SRL c/Sec. de Comercio e Inversiones).

Que la sumariada no repara el daño sufrido por el consumidor, a pesar de haber transcurrido más de seis años desde el hecho objeto del reclamo.

Que atento a los parámetros antes expuestos, se considera razonable imponer una sanción de multa a la firma WALT MART ARGENTINA SRL", CUIT N° 30-67813830-0, conforme lo permite la escala legal, equivalente a Pesos Treinta Mil con 00/100 (\$ 30.000,00.-), por la infracción verificada y analizada.

Que dicho monto no resulta exorbitante atendiendo a que representa tan sólo el 0.4% del monto máximo aplicable, siendo el mínimo legal establecido y que dentro de la escala de la Ley N° 5547, es considerada como una multa LEVE.

Que en relación al quantum de la multa se considera la sentencia de la CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS., 18 de Agosto de 2015, Id Infojus: NV12906, mediante la cual "se sanciona con una multa de treinta mil pesos a una empresa de telecomunicaciones por violación al art. 19 de la ley 24.240 por haber facturado a la denunciante una línea telefónica que no había solicitado", y que al respecto se dijo "que la empresa denunciada no alega, ni mucho menos prueba, no ser reincidente ni que el monto de la multa resulte desproporcionado en comparación con su giro comercial, máxime cuando el mismo se encuentra mucho más cerca del mínimo que del máximo previsto en el art. 47 de la Ley 24.240".

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de los consumidores.

POR ELLO, LA DIRECTORA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

RESUELVE

ARTICULO 1º - IMPONER a la firma "WALT MART ARGENTINA SRL", CUIT N° 30-67813830-0, con nombre de fantasía "WALT-MART", con domicilio en Moldes N° 1023, Guaymallén, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00.-), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57º inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 20º de la Ley N° 5.547.

ARTICULO 2º - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS.

ARTICULO 3º - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, a través del correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar.

ARTICULO 4º - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47º penúltimo de la Ley Nacional N° 24.240).

ARTICULO 5º - INFORMAR al infractor, según art. 177º de la Ley N° 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos

Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la correspondiente tasa retributiva, debe ser enviado al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018).

ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución.

ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución.

MGTER. MÓNICA S. LUCERO

S/Cargo
05/07/2021 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Ordenanza N°: 2099

VISTO: Expte. N° 2.058/2.021-0. Asesoría Letrada. Dra. Débora Ferrero. Eleva Proyecto de Ordenanza: Recuperación y Puesta en marcha del Natatorio del Club Social y Deportivo Malargüe

Que el Club Social y Deportivo Malargüe, a través de sus miembros directivos han solicitado subsidio al municipio de Pesos seis millones con 00/100 (\$ 6.000.000.00), para poder concretar la refacción del techo y puesta en marcha de la pileta climatizada, ubicada en las instalaciones del mencionado Club.

y;

CONSIDERANDO: Que desde el año 2.019 los miembros Directivos han gestionado y requerido la ayuda del Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de poder gestionar los

recursos necesarios para la refacción del único natatorio climatizado en el Departamento.

Que el Club Deportivo Malargüe es una institución primordial para el desarrollo de diferentes disciplinas deportivas, recreativas y terapéuticas para nuestro Departamento.

Que la asistencia del municipio es fundamental no poseyendo la Comisión Directiva del Club, otro modo a fin de obtener los recursos que se requieren a fin de solventar los graves problemas edilicios existentes en el natatorio.

Que esta Institución cuenta con una trayectoria indiscutible en nuestro Departamento, teniendo una antigüedad de casi 82 años, brindando contención a personas de diversas edades y estamentos sociales.

Que las disciplinas que se practican en dicha Institución son diversas y propician la representación del

Departamento en torneos de renombre a nivel Provincial y Nacional,

promoviendo así, el desarrollo deportivo disciplinado y de manera profesional, instando a la proyección atlética profesional de cada uno de sus integrantes.

Que el natatorio permite no solo la realización de actividades deportivas y recreativas, sino que también es de imperiosa necesidad para la realización de prescripciones médicas y terapias complementarias, permitiendo mejorar la salud a personas con diversas afecciones.

Que la natación es una actividad que provee múltiples beneficios tanto físicos como mentales los cuáles son determinantes y contribuyen a que todo aquel que la practica.

Que el natatorio tiene una concurrencia de 600 personas aproximadamente que realizan diferentes actividades, deportivas, recreativas o terapéuticas.

Que este natatorio fue puesto en funcionamiento hace 18 años, siendo el tiempo transcurrido, las condiciones climáticas de nuestro Departamento y la falta de mantenimiento adecuado, lo que ha colaborado para el deterioro en las estructuras del techo, llevando a tener que cerrar estas instalaciones a fin de procurar la seguridad y salud del personal que trabaja allí y de los usuarios del mismo.

Que la inhabilitación de la pileta cubierta, se procedió luego de que, ante la preocupación manifestada por el encargado de mantenimiento de la pileta, se solicitara una inspección, llevada a cabo por Bomberos de la Policía de Mendoza, Subdelegación ubicada en el Departamento de Malargüe, dictaminando que el natatorio quedaba inhabilitado hasta que se reemplace la estructura dañada.

Que paralelamente se solicita informe técnico al Ingeniero Enrique Arturo Soler, coincidiendo éste en la peligrosidad de su estado, debido al alto grado de corrosión de las cabreadas de la pileta.

Que dado que la inversión que debe realizarse a fin de poder poner en funcionamiento el natatorio es de gran magnitud, se hace para el Club imposible llevarlo a cabo, por ser sus fondos muy limitados e insuficientes.

Que la Municipalidad realiza permanentemente actividades deportivas y recreativas, como también aportes a diferentes instituciones y que en esta oportunidad se ha analizado la posibilidad financiera para poder realizar el desembolso solicitado.

Que el subsidio solicitado se basa en los presupuestos técnicos que incluyen mano de obra y materiales.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

ORDENA

ARTICULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar un aporte con cargo al Club Deportivo Malargüe, por la suma de (\$ 6.000.000,00) PESOS SEIS MILLONES CON 00/100.

ARTICULO 2º: Dispóngase el cargo al Club Deportivo Malargüe de refaccionar el techo cubierto de dicho natatorio y toda construcción necesaria para su puesta en funcionamiento.

ARTICULO 3º: Impóngase como cargo a los a los fines del Artículo 1º y a favor del Departamento Ejecutivo Municipal, la utilización de las instalaciones del natatorio del Club durante 36 meses continuos e ininterrumpidos, contando desde la apertura de la misma y disponiendo el horarios de 08:00 a 13:00 hs. durante el plazo mencionado, a fin de realizar actividades para la comuna.

ARTICULO 4°: Los desembolsos de la suma otorgada se realizará de la siguiente forma:

A) Primer desembolso del 30% como Adelanto Financiero, para acopio de materiales, donde la empresa contratada por el Club deberá emitir un seguro de caución con cláusula de subrogación en favor de la Municipalidad de Malargüe, por el mismo monto del anticipo, siendo este de Pesos un millón ochocientos mil con 00/100 (\$ 1.800.000,00). El anticipo se abonará en la primera quincena de agosto.

B) El saldo se abonará en tres cuotas iguales de Pesos un millón cuatrocientos mil con 00/100 (\$1.400.000,00).

C) El segundo desembolso se realizará en la segunda quincena de setiembre del 2.021 contra entrega de certificado de avance de obra.

D) El tercer desembolso se realizará en la segunda quincena de octubre de 2.021 contra entrega del certificado de finalización de obra.

E) El cuarto y último desembolso se realizará en la segunda quincena de noviembre de 2.021 contra entrega del certificado de finalización de obra.

ARTICULO 5°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Convenios específicos para la mejora del servicio y/o instalaciones. El aporte es el único y por todo concepto.

ARTICULO 6°: Autorícese a Contaduría Gral., a realizar las modificaciones pertinentes en el Presupuesto vigente, a fin de imputar el gasto correspondiente al presente proyecto.

ARTICULO 7°: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DIEZ DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO

Oswaldo Martin Palma
Presidente

Blanca Carolina Páez
Secretaria

Boleto N°: ATM_5326876 Importe: \$ 976
05/07/2021 (1 Pub.)

DECRETOS MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD MALARGÜE

Decreto Municipal N°: 852

VISTO, el Expediente Interno N° 2058/2021 de la ORDENANZA N° 2099/2021, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO

QUE, luego del estudio del contenido de la misma, este Departamento Ejecutivo Municipal dispone su promulgación,

Por ello, en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE

DECRETA

ARTICULO 1º TENGASE por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el N° 2099/2021 Ref.: "Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar un aporte con cargo al Club Deportivo Malargüe, por la suma de (\$ 6.000.000,00) PESOS SEIS MILLONES CON 00/100".

ARTICULO 2º Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º COMUNIQUESE, publíquese y archívese.

Malargüe, Mza, 18 de Junio de 2021.

Lic. Juan Manuel Ojeda
Intendente Municipal

Dra. Paola F. Paleico
Secretaria de Gobierno

Boleto N°: ATM_5326881 Importe: \$ 144
05/07/2021 (1 Pub.)

RESOLUCIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD LAVALLE

Resolución Municipal N°: 738

Lavalle, 18 de junio de 2.021

VISTO:

El Expediente N° 7.037/21, caratulado: "Informe del Departamento de Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo informado por el Departamento de Finanzas a fs. 1, se prevé un incremento en la recaudación en la partida Recursos Corrientes – De Otras Jurisdicciones – Participaciones, de \$ 24.000.000,00 (pesos: veinticuatro millones con 00/100).

Que en el Presupuesto Municipal para el año 2.021 Ordenanza N° 1.132/20; Decreto Municipal N° 1/21), autoriza al Departamento Ejecutivo, para un incremento de un determinado recurso o financiamiento, a incrementar partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de ajustarlas a los requerimientos de la ejecución;

Que en consecuencia corresponde incorporar las partidas de ingresos y egresos pertinentes del Presupuesto Municipal;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

ART. 1º) - Incrementése la partida: RECURSOS CORRIENTES – DE OTRAS JURISDICCIONES – PARTICIPACIONES, en la suma de \$ 24.000.000,00 (pesos: veinticuatro millones con 00/100).

ART. 2º) – Incrementése la partida: EROGACIONES CORRIENTES – TRANSFERENCIAS - TRANSFERENCIAS CORRIENTES, en la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos: dos millones con 00/100).

ART. 3º) – Incrementése la partida: EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSION REAL - BIENES DE CAPITAL, en la suma de \$ 2.000.000,00 (pesos: dos millones con 00/100).

ART. 4º) – Incrementése la partida EROGACIONES DE CAPITAL - INVERSION REAL – TRABAJOS PUBLICOS, en la suma de \$ 20.000.000,00 (pesos: veinte millones con 00/100).

ART. 5º) – Por el Departamento de Prensa y Difusión efectúese la publicación de estilo y por Dirección de Hacienda tómesese conocimiento a los efectos de su implementación.

ART. 6º) - Cúmplase y dése al Digesto Municipal.

ROBERTO RIGHI
INTENDENTE

ING. ROLANDO ROMERA
SECRETARIO DE AMBIENTE
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Boleto N°: ATM_5326879 Importe: \$ 288
05/07/2021 (1 Pub.)



SECCIÓN
PARTICULAR



CONTRATOS SOCIALES

(*)

NORTE AZUL LOGISTICA S.A.S. Comunicase la constitución por instrumento privado de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno (22/06/2021) de una Sociedad por Acciones Simplificada denominada "NORTE AZUL LOGÍSTICA S.A.S." conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios; NAYDA TERESITA MERCADO SECOLA, DNI N° 93.754.153, CDI N° 27-93754153-3, de nacionalidad estadounidense, nacida el 12 de junio de 1970, de profesión en gerencia industrial, con domicilio en la calle Paso Hondo 6100 de El Borbollón - Las Heras - PROVINCIA DE MENDOZA. 2) Denominación: "NORTE AZUL LOGÍSTICA S.A.S.". 3) Sede social: Paso Hondo 6100, El Borbollón, Las Heras, Provincia de Mendoza. 4) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a: a) Toda actividad relacionada al agua y saneamiento, siendo algunas de estas el mantenimiento y reparación de bombas hidroeléctricas. Servicio de reparación de bombas, motores hidráulicos y componentes hidráulicos. La construcción y administración de perforaciones hidráulicas. Construcción y urbanización de redes domiciliarias. Asesoramiento técnico en Instalaciones. b) Gestionar actividades de agua y saneamiento en conjunto con autoridades provinciales y municipales, empresas y asociaciones con el objeto de conseguir mejoras en la vida general de la comunidad. c) Toda actividad agropecuaria relacionada a cultivos hidropónicos, y cultivos tanto orgánicos como inorgánicos. Producción de cultivos de baja demanda hídrica. d) Actividades ganaderas en general. La producción de carne vacuna derivada de sistemas de engorde a corral. e) Prestación de servicios relacionados con la administración, gestión o explotación de empresas. f) Desarrollo y aplicación de proyectos asociativos en colaboración con entidades públicas o privadas que realicen actividades en función del desarrollo de la comunidad. g) Prestación de servicios logísticos y servicios generales. h) Producción y planificación de eventos generales y corporativos. i) Producción de servicios de catering. 5) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años. 6) Capital: El capital social es de pesos \$ 50.000,00, representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1,00 v/n c/u y con derecho a UN voto por acción. 7) Administradores y representación: Administrador Titular: BRENDA MAGALI ABIGAIL LAREU, DNI N° 39.596.923, con domicilio en la calle Paso Hondo 6100, El Borbollón, Las Heras, PROVINCIA DE MENDOZA, por plazo indeterminado. 8) Órgano de fiscalización: se prescinde de órgano de fiscalización. 9) Cierre de ejercicio: el ejercicio social cierra el 30 de marzo de cada año.

Boleto N°: ATM_5324296 Importe: \$ 736
05-06/07/2021 (2 Pub.)

(*)

ALBASEG SAS – Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificadas, mediante instrumento privado, conforme las siguientes previsiones 1°) SOCIO: Corvalan Jose Manuel, D.N.I. 24.787.467, nacido el 17 de enero de 1976, Divorciado, Vigilador de seguridad, domiciliado en Elvira Bustos 492, La Consulta, San Carlos, Mendoza, nacionalidad argentina; 2°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: 22/06/2021. 3°) DEMONINACION: ALBASEG SAS. 4°) DOMICILIO SOCIAL Y FISCAL: Elvira Bustos 492, La Consulta, San Carlos, Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: I.- SERVICIOS: Mediante la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con Vigilancia y protección de bienes, establecimientos, espectáculos, certámenes o convenciones, protección de personas determinadas, previa la autorización correspondiente, Instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad y otras prestaciones relacionadas directamente con el objeto social. II.- COMERCIALES: Mediante la compra venta, importación, exportación, distribución, representación, intermediación, comisión, consignación, permuta, embalaje y transporte, de productos, insumos, materias primas, materiales, proyectos y tecnología, relacionado con los servicios de seguridad. ;. III. EXPORTADORA E IMPORTADORA: de los productos derivados de las actividades detalladas anteriormente; 6°) PLAZO DE DURACIÓN: será de 99 años a partir de la fecha de su constitución, dicho plazo será prorrogado por decisión de los socios. 7°) CAPITAL SOCIAL: el capital social es de PESOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$ 80.000,00) representados por 100 acciones nominativas de \$ 800 (pesos ochocientos con 00/100) valor nominal de cada una y con derecho a voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Los socios suscriben la cantidad el 25% del Capital Social de acuerdo al siguiente detalle: Corvalan Jose Manuel suscribe la cantidad de 100 (CIEN) acciones ordinarias nominales, de ochocientos pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; e integra el 25% del capital social, \$20.000 en dinero en efectivo, acreditándose mediante plazo fijo constituido en Banco de Nación Argentina. 8°) ORGANO DE ADMINISTRACION: Designar Administrador titular a: Corvalan Jose Manuel; Designar Administrador Suplente a: Corvalan Jesús Manuel. 9°) ORGANO DE FISCALIZACIÓN: La Sociedad prescinde de sindicatura. 10°) ORGANO DE REPRESENTACION LEGAL: a cargo del administrador designado. 11°) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año.

Boleto N°: ATM_5325788 Importe: \$ 368
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Comuníquese la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: CARLOS PABLO MIR VILLANUEVA, nacionalidad argentina, DNI 16.892.963, mayor de edad, nacido 22-08-1963, que declara ser de estado civil divorciado, y estar domiciliado en calle Almirante Brown 1151, Barrio Parque Las Candelas, Chacras de Coria, Mendoza; MARIANO LUIS MIR de MIGUEL, nacionalidad argentina, DNI 40.595.271, mayor de edad, nacido 28-06-1997, que declara ser de estado civil soltero, y estar domiciliado en calle Almirante Brown 1151, Barrio Parque Las Candelas, Chacras de Coria, Mendoza 2°) Fecha del acto constitutivo: 29-06-2021. 3°) Denominación: **CEOVISIÓN S.R.L.** 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, fiscal y legal se ha establecido en: calle Godoy Cruz 529, Ciudad, Mendoza; 5°) Objeto social: a) Servicios relacionados con la salud humana b) Comercial c) Industrial d) Mandataria e) Inmobiliaria f) Servicios tecnológicos 6°) Plazo de duración: Será de 100 años a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio 7°) Monto del capital social: cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000,00). 8°) Órgano de administración socio gerente CARLOS PABLO MIR VILLANUEVA y suplente MARIANO LUIS MIR de MIGUEL 9°) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: el 31 de diciembre cada año.

Boleto N°: ATM_5326631 Importe: \$ 224
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CONSTRUCTEC DESARROLLADORES SRL: Comuníquese la constitución una SRL, conforme a las siguientes previsiones: señores IVAN YOMA, argentino, Documento Nacional de Identidad número 26.295.678., casado, de profesión Abogado, edad 42 años, fecha de nacimiento 30 de diciembre de 1977, con domicilio en calle Olascoaga N° 306, Las Heras Departamento de Mendoza y el Sr. ALDO JAVIER SOSA, DNI: 29.056.722, estado Civil casado, de profesión comerciante, 39 años de edad, fecha de nacimiento 02/08/1981, Nacionalidad Argentino, con domicilio en calle Jenner s/n Manzana A Casa: 5 Barrio Judicial 3 del Departamento de Guaymallen, Provincia de Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: 01/07/2021, por instrumento privado. 3) Denominación: **CONSTRUCTEC DESARROLLADORES SRL.** 4°) Domicilio: MITRE N° 870, PISO 9, OFICINA 5 de Ciudad, Provincia de Mendoza, República Argentina; 5°) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas de naturaleza estatal o privada y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) **COMERCIAL:** mediante el alquiler, compra, venta, exportación, importación y explotación de bienes muebles e inmuebles, módulos de oficinas para obras, todo tipo de maquinaria para la construcción y derivados. Además alquiler de vehículos para uso personal, profesional y/o de terceros quedando comprendidas expresamente todo tipo de grúas y afines y en general toda clase de vehículos, tanto de tracción mecánica como de remolque y de elevación. B) **INMOBILIARIA:** Mediante la comercialización, por cuenta propia o de terceros, alquiler y administración de bienes inmuebles propios o de terceros, consorcios, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes de Propiedad Horizontal. Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanización, clubes

de campo, barrios privados, barrios semiprivados, explotaciones agrícolas o ganaderas y parques industriales, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros. C) CONSTRUCTORA: Mediante el estudio, proyecto, desarrollo, dirección y ejecución de obras de arquitectura, ingeniería, viales, públicas o privadas. Comprende los trabajos de ingeniería, agrimensura y arquitectura pertinentes, los cuales se realizarán, en caso de corresponder, a través de los profesionales matriculados y conforme la legislación vigente. Desarrollar actividades como consultora para la administración, seguimiento y control de proyectos ya sea para desarrollos inmobiliarios de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas ya sea del estado Nacional, Provincial o Municipal, pudiendo además presentarse como oferente a licitaciones del Estado. D) MANDATOS: Podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados a terceros, gestiones de negocios, administraciones, y que puedan en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representar o franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta, representación, distribución y/o comercialización de sus servicios, en territorio nacional o extranjero. 6º) Plazo de duración: 40 años desde su inscripción.- 7º) Capital social: pesos Cien mil (\$ 100.000).- 8º) Órgano de administración: ALDO JAVIER SOSA, DNI: 29.056.722, 9º) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización.- 11º) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Boleto N°: ATM_5326705 Importe: \$ 528
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

HUESCA S.A.S CONSTITUCIÓN: Comúicase la constitución de una sociedad anónima simplificada, por Acto Privado de fecha 18 de junio de 2021, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socia Señora Silvina Andrea Salinas, de 50 años de edad, estado civil casada, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, con domicilio en la Manzana J casa 8, Barrio Prima Terra, Distrito Luzuriaga, Departamento Maipú; con DNI N° 21.985.041, CUIT 27-21985041-2. 2) Denominación: HUESCA S.A.S. 3) Sede social: Lavalle N° 226, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. 4) Objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, una o varias de las siguientes actividades: A) COMERCIALES, B) INDUSTRIALES, C) DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN Y SOFTWARE, D) INMOBILIARIAS Y CONSTRUCTORAS, E) INVERSORAS, FINANCIERAS Y FIDEICOMISOS. 5) Plazo de duración 99 años a contar desde su inscripción. 6) Capital social: \$ 200.000.-, representado por 200 acciones ordinarias, nominativas, endosales de \$ 1.000.- v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7) Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Silvina Andrea Salinas, con domicilio especial en la sede social, por plazo indeterminado. 8) Prescinde del órgano de fiscalización. 9) Cierre del ejercicio: 30 de abril de cada año.

Boleto N°: ATM_5327475 Importe: \$ 192
05/07/2021 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

COPROFI LIMITADA. El Consejo de Administración en ejercicio de sus facultades, convoca a Asamblea General Ordinaria el día 18 de Julio de 2021, a las 10:00 hs. de acuerdo al Acta de Comisión Directiva N° 355 del día 18 de Junio de 2021. La asamblea se llevará a cabo a través de la plataforma Zoom en cumplimiento a las restricciones DNU Nacional por Pandemia. Motiva la convocatoria fuera de término, problemas administrativos y judiciales, ocurridos en los periodos 2019-2020. En la Asamblea deberá tratarse el siguiente: ORDEN DEL DIA: Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario. Lectura y Consideración de Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Informe de Síndico, Informe de Auditor Externo, correspondientes a los Ejercicios N° 27 finalizado el 30 de Junio de 2019 y N° 28 finalizado el 30 de Junio de 2020. Elección Miembros del Consejo de Administración, según lo determina el art. 54 de los Estatutos y elección de Síndicos.

Boleto N°: ATM_5324251 Importe: \$ 160
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CONSORCIO BARRIO QUINTAS DE RUSSELL convoca a sus vecinos para la realización de Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día jueves 8 de julio del corriente año, a través de la plataforma virtual Zoom. Cuyo primer llamado será a las 19:00 hs., y segundo llamado a las 19:30 hs., para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asistentes para que suscriban el acta asamblearia junto al presidente y secretario; 2) Tratamiento del cambio de fórmula para el cálculo de las liquidaciones de expensas. 3) Aumento de expensas a los efectos de afrontar los gastos corrientes futuros y actuales del barrio. A todos los efectos legales y para su conocimiento, se les hace saber que la condición para la participación en la misma es tener al día las expensas y ser propietario del inmueble. Aquellos que concurren con poder de otros propietarios, deberán acreditarlos fehacientemente. Quedan todos formalmente notificados por el presente.-

Boleto N°: ATM_5326884 Importe: \$ 160
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de julio de 2021, a las 10:00 horas. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM -en los términos dispuestos en la Resolución General N° 743 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza y mientras dicha Resolución permanezca vigente-, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos que fueran informados por los accionistas, sin perjuicio que la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 4447, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Provincia de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede, a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia. 2.-) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea. 3.-) Ratificación de la presentación en concurso preventivo de la Sociedad en los términos del art. 6 de la Ley de Concursos y Quiebras 24.522.- NOTA: Asamblea por videoconferencia: 1) La Asamblea será celebrada a distancia, mediante el sistema Zoom que: (i) garantizará la libre accesibilidad de todos los accionistas, con voz y voto, y de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora con voz; (ii) permitirá la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y (iii) permitirá su grabación en soporte digital. 2) La Sociedad remitirá a los accionistas que comuniquen asistencia a la dirección de correo electrónico asambleas@cartellone.com.ar, el link y modo de acceso al sistema, junto con un instructivo acerca del desarrollo de la Asamblea. 3) Los accionistas deberán comunicar asistencia indicando sus nombres completos, DNI/datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente, domicilio, cantidad de acciones con las que participarán. Además, deben proporcionar los mismos datos respecto del/los representante/s del titular de las acciones que asistirá/n a la Asamblea, como así también la documentación respaldatoria que acredita dicha representación en formato pdf. 4) Los accionistas que participen de la Asamblea a través de apoderados, deberán remitir a la Sociedad dentro de los plazos establecidos, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. 5) Al momento de la votación, le será requerido a cada accionista el sentido de su voto, que deberá ser emitido por el sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. 6) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora que participen de la Asamblea verificarán el cumplimiento de la normativa aplicable. 7) La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea.

Boleto N°: ATM_5327562 Importe: \$ 2320
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

CENTRO INTEGRAL NEFROLOGICO S.A. - Por resolución del Directorio, se convoca a Accionistas a Asamblea General Ordinaria, en la sede social de Perú 935 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza el 08/07/2021, a las 17:00 hs. para tratar el siguiente orden del día: a- Designación de dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea. b- Tratamiento del Balance General, Estado de Resultados, Memoria y Destino de Utilidades correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020. c- Tratamiento de la Gestión del Directorio. d- Designación de directores titulares y suplentes y fijación de su retribución.

Boleto N°: ATM_5322252 Importe: \$ 480
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

El Directorio de **PORTAL DEL NEVADO S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 30 (treinta) de julio de 2021, a las 11:00 horas (primera convocatoria) y 12:00 horas (segunda convocatoria), en calle 9 de julio 1936, Ciudad, Mendoza; para dar tratamiento al siguiente orden del día: 1)- Designación de dos Accionistas para que firmen el Acta respectiva juntamente con el Presidente. 2)- Consideración del llamamiento a asamblea general ordinaria fuera del plazo del art. 234 de la LGS. 3)- Consideración y resolución sobre memoria anual del directorio (que incluye el Proyecto de Tratamiento del Resultado del Ejercicio) Estados Contables, Notas y Anexos Complementarios a Informe del Auditor, correspondientes al 15º Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2020. 4)- Consideración y resolución de la gestión y remuneración de los integrantes del órgano directivo, incluso para el caso contemplado en el artículo 261 de la Ley General de Sociedades. Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán notificar su asistencia (en los términos del art. 238 de la Ley 19.550) hasta el día 26 de julio de 2021 a las 17:00 hs. en la sede de la sociedad.

Boleto N°: ATM_5322602 Importe: \$ 960
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

RIVADAVIA TENIS CLUB. Se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de julio de 2021, a las diez horas por medio de la plataforma digital Google Meet, para tratar el siguiente Orden del Día: 1. Designación de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2 -. Consideración del llamado fuera de término de Asamblea. 3. Lectura y consideración. de 'la memoria, balance general, estado de resultados y anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios cerrado al 30/06/2019 y ;30/06/2020: 4. Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva. 5. Renovación parcial de la Comisión Directiva (Art.24 y 32 del Estatuto).

Boleto N°: ATM_5323139 Importe: \$ 640
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CARTELLONE INVERSIONES S.A. Convocase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 19 de julio de 2021, a las 10:00 horas. La Asamblea se realizará mediante la modalidad de celebración "a distancia", mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM en los términos dispuestos en la Resolución General N° 743 de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza, a cuyo efecto se enviará una invitación a través de los correos electrónicos informados por los accionistas sin perjuicio que la sede social sita en Carril Rodríguez Peña N° 4447, distrito Coquimbito, departamento Maipú, Pcia. de Mendoza permanecerá disponible para aquellos que decidan participar de la misma en dicha sede a fin de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1.-) Celebración de la Asamblea bajo la modalidad "a distancia" a través de videoconferencia. 2.-) Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea. 3) Ratificación de la decisión adoptada por el Directorio respecto a la aceptación de la oferta relativa a la venta de acciones de Sociedad de Administración de Bienes y Servicios S.A. ("SABYSSA") para el repago parcial del crédito intercompany de Cartellone Inversiones S.A. con José Cartellone Construcciones Civiles S.A. 4.-) Autorización a dos Directores para la suscripción de la documentación necesaria para la venta. NOTA: Asamblea por videoconferencia: 1) La Asamblea será celebrada a distancia, mediante el sistema Zoom

que: (i) garantizará la libre accesibilidad de todos los accionistas, con voz y voto, y de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora con voz; (ii) permitirá la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión y (iii) permitirá su grabación en soporte digital. 2) La Sociedad remitirá a los accionistas que comuniquen asistencia a la dirección de correo electrónico asambleas@cartellone.com.ar, el link y modo de acceso al sistema, junto con un instructivo acerca del desarrollo de la Asamblea. 3) Los accionistas deberán comunicar asistencia indicando sus nombres completos, DNI/datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio correspondiente, domicilio, cantidad de acciones con las que participarán. Además, deben proporcionar los mismos datos respecto del/los representante/s del titular de las acciones que asistirá/n a la Asamblea. 4) Los accionistas que participen de la Asamblea a través de apoderados, deberán remitir a la Sociedad dentro de los plazos establecidos, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. 5) Al momento de la votación, le será requerido a cada accionista el sentido de su voto, que deberá ser emitido por el sistema de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. 6) Los miembros de la Comisión Fiscalizadora que participen de la Asamblea verificarán el cumplimiento de la normativa aplicable. 7) La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea.

Boleto N°: ATM_5324313 Importe: \$ 2400
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

IMÁGENES S.A. El Directorio convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que será celebrada el 26 (veintiséis) de julio de 2.021, a las 09 horas en (primera) convocatoria y 10 horas en (segunda) convocatoria, para tratar el siguiente orden del día: I. "AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE PARA TOMA Y FIRMA DE PRÉSTAMO EN BANCO CREDICOOP"; II. "DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE SUSCRIBAN EL ACTA". La Asamblea General Extraordinaria convocada se celebrará por medio de la plataforma "Zoom/Meet", en los términos del art. 158 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación y concordantes de los organismos de contralor, Resolución N° 743/2020 dictada por la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza; para el caso que las condiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020 y/o normativa Provincial de igual tenor impidan o restrinjan reuniones presenciales para esa fecha. En caso de ser levantadas las medidas dispuestas, la asamblea se celebrará en el domicilio sito en calle Patricias Mendocinas N° 617, Piso 8, Oficina N° 2, Ciudad, domicilio establecido dentro de la jurisdicción del domicilio social sito en la Provincia de Mendoza. El link de acceso a la plataforma "zoom/Meet" e instrucciones serán provistos a aquellos accionistas que comuniquen su asistencia con no menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea al domicilio que se indica como domicilio de realización de la asamblea en cualquier día hábil de 10 hs. a 14 hs. en caso de haber finalizado el aislamiento social preventivo y obligatorio o, en caso contrario, a la dirección de correo pabloconte@hotmail.com. Se recuerda a los Sres. Accionistas que deberán comunicar su asistencia a la Asamblea cumpliendo los plazos establecidos por el Art. 238 de ley 19.550.

Boleto N°: ATM_5323397 Importe: \$ 1600
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Se convoca a los Señores accionistas de **MEDICINA POR IMÁGENES SOCIEDAD ANONIMA** a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de Julio del año 2021, a las dieciocho horas (18,00) horas en primera convocatoria y a las veinte (20,00) horas en segunda convocatoria, en el local social de Avenida Colón 350/352, Ciudad-Mendoza, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA. 1) Consideración de los Estados Contables de la Sociedad al 31/12/2020, correspondiente al Ejercicio Económico Nros.17, finalizado en esa fecha. 2) Consideración de las Memorias del Directorio correspondiente al mismo período. 3) Retribución de los miembros del Directorio y tratamiento de los resultados no asignados y resultados del ejercicio.4) Designación de un (1) asambleísta para que suscriba el acta respectiva. EL DIRECTORIO.

Boleto N°: ATM_5320477 Importe: \$ 640
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

ULTIMA MILLA S.A. Comunica la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a realizarse el 21 de Julio de 2021 en la sede social de la firma sita en calle José Federico Moreno 1147, de la ciudad de Mendoza, a las 10 horas para tratar el siguiente punto del Orden del Día: Ratificación de lo tratado en la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2020. Se recuerda a los señores accionistas que de no encontrarse todos presentes se tomará una hora de tolerancia, comenzando la misma a las 11 horas, con los socios presentes.

Boleto N°: ATM_5321584 Importe: \$ 480
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

REMATES

(*)

WALTER ESTEBAN, martillero público Matrícula 2717, por orden Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Paz, de San Rafael, Autos 188355 CARRICONDO, S.A. C/ CUYOMIN, S.A.S. S/ PRENDARIA, REMATARA: Fecha, horario y lugar: día TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (03/08/2021) a las ONCE (11) HORAS. Hágase saber que el remate se efectuará en la parte exterior del Subsuelo del Edificio de Tribunales - Sector Este - ubicado sobre calle Emilio Civit y en caso de situaciones climáticas desfavorables, en el espacio interno de dicho sector, el cual rodea al salón Auditorio. Modalidad: El remate se efectuará a viva voz, con base y al mejor postor, con incrementos mínimos entre las posturas de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.00) art. 46 y 264 inc. III del CPCCT. Objeto: se trata de un automotor dominio: Marca: 67 – IVECO Modelo: 450E33T Tipo: 29 - TRACTOR DE CARRETERA Mca Motor: IVECO Nro.Motor: F2BE0681*8138315 Mca Chasis: IVECO Nro Chasis: 8ATM1PNH0EX090432 Fabricación Año: 2013 Modelo Año: 2013.- Base de venta: \$ 2.446.000. Lugar de exhibición: PREVIO A LA CONFECCIÓN DE LOS EDICTOS Y/O NOTIFICACIONES, deberá el MARTILLERO, denunciar lugar, día, horario y número telefónico al cual deberá comunicarse el interesado. Avda. Ballofet N° 2517- lunes miércoles y viernes, horario: 17,00 hs a 20,00 hs, celular 2604-531135. Precio de seña e impuestos: deberá depositar el adquirente en el acto de la subasta 10 % de seña, 10 % de comisión del martillero; el saldo y el 4,5 % de impuesto a la compra de bienes en subasta, deberá depositarse al momento en que quede firme el auto de aprobación del remate y antes de la inscripción del automotor a nombre del comprador, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 288 del C.P.C.C.T.- Publicación de Edictos: la subasta del bien automotor se anunciará con diez (10) días de anticipación, mediante edictos que se publicarán por el plazo de tres días (Decreto ley 15.348/46 art. 31) en el Boletín Oficial y diario LOS ANDES. Prohibición de Compra en Comisión: art. 268 inc. I del CPCCT. Delegación de Atribuciones: de conformidad con lo dispuesto por Acordada N° 1.385, designase al Receptor afectado el servicio de éste Juzgado, para que autorice el acto del remate y confeccione el acta respectiva. Sustitución del comprador: La cesión de un bien comprado en subasta judicial debe realizarse por medio de escritura pública. WALTER ROQUE ESTEBAN MARTILLERO PUBLICO MAT. 2717

Boleto N°: ATM_5326194 Importe: \$ 1200
05-07-08/07/2021 (3 Pub.)

(*)

GABRIEL PLACERES, Martillero Público, Matrícula N° 3.181. REMATARA el día 08 DE JULIO DE 2021 a las 10:00 Horas, orden del JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONTRAVENCIONAL DE MAIPU, en autos N° 67.314, caratulados INVERSORA TRINIDAD S.A. c/ CLAUDIA JOVITA MERCADO p/ PRENDARIA, en oficina de subastas judiciales sita en calle San Martín 322, Ciudad Mendoza (playa de estacionamiento) en el estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defecto del mismo. Automotor Inscripto a nombre de Mercado Claudia Jovita DNI 17.598.216. Dominio: EVS 140, Marca: FIAT, Modelo: SIENA EX TD, Año: 2005, Chasis Marca: FIAT N° 9BD17216753134800 Motor Fiat N° 176A30005220661.

EMBARGO: Estos autos \$ 110.000 Inscripto el 22/04/2021. Prenda acreedor INVERSORA TRINIDAD S.A. Monto: \$ 73.050. DEUDAS: ATM \$ 32.000. El adquirente abonara en el acto de la subasta el 10% de seña, con más el 10% de comisión y el 4.5% de impuesto fiscal, saldo aprobación de la Subasta. Gastos de transferencia a cargo del comprador. Queda prohibida la compra en comisión. BASE: \$ 150.000 posturas mínimas de \$ 10.000 (Art. 275 del CPCCyT). Modalidad: a Viva voz. Exhibición el día 07 de Julio de 2021 de 10:00 horas a 12:00 horas en Perito Moreno 1452, Coquimbito Maipú, Mendoza. En el remate como en la exhibición se dará cumplimiento con todas las medidas sanitarias vigentes Informes Juzgado o Martillero con domicilio sito en calle Pedro Molina 171 pb of 2, Ciudad Mendoza. Tel. 261-2004978

Boleto N°: ATM_5327467 Importe: \$ 720
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

Néstor Edgardo Buseta, Martillero Público, matrícula 1.877, orden Segundo Juzgado Civil de la III Circunscripción Judicial, auto N° 1.010.378, carat. "CENTARTI DE SALVADOR AEROLINDA DORA C/ELSA DENNYS CESAREA PALERMO P/DIV. DE CONDOMINIO", se designa la audiencia del 08 de julio 2021 a las 09,30 hs., para que se proceda a la subasta en modalidad de sobre cerrado mixta, del 100% del inmueble objeto de los presentes, fijándose la base sobre la cual deben partir las ofertas en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000). La misma se efectuará en el primer piso del edificio sito en calle 9 de Julio y Chubut de esta ciudad. La apertura de sobres se realizará en el acto de subasta, debiendo estar presentes los oferentes, y se individualizará hasta los TRES oferentes que hagan las propuestas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí, fijándose los incrementos mínimos entre las eventuales posturas en la suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000) y se adjudicará al mejor postor. El adquirente deberá hacer efectivo en ese acto el pago del 10% de seña, 3% de comisión y el 4,5% de impuesto al remate y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Los sobres conteniendo las propuestas de un precio único cierto e incondicionado, deberán estar contenidas en un formulario autorizado y encontrarse firmadas por los proponentes, las que se deberán presentar durante CINCO DÍAS HÁBILES anteriores a la fecha de subasta, es decir, desde las 8:00 hs. del día 01 de julio de 2021 hasta las 13:00 horas del día 07 de julio de 2021, en Secretaría del Tribunal. Los formularios para las propuestas deberán solicitarse en el Juzgado o bien a través de la página web del Poder Judicial. Junto con la propuesta, cada oferente deberá acompañar comprobante de depósito bancario de garantía a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos autos en la cuenta B.N.A. suc. 1920, N°9901293685, con CBU 0110280450099012936851, equivalente al diez por ciento (10%) de la base. En caso de ser presentados los sobres con posterioridad a la fecha prevista o que no reúnan condiciones de presentación, no serán consideradas propuestas admisibles. Se hace saber que no se admitirá la compra en comisión. Inmueble: ubicado en calle Sarmiento 284, Ciudad de San Martín, Mendoza. Constante en una superficie total según título 680,65 m2 y de 684,42 según plano 08-32748. Límites y medidas: en escritura. Inscripciones y deudas: Registro de la Propiedad Raíz: Asiento N° 13.271, fs. 573, T° 70-A de San Martín, actualmente Matrícula SIRC N° 800500758 de San Martín. Padrón Territorial N° 08-055840, debe en ATM al 13.04.2021 \$910,80.- Nomenclatura catastral 08-01-03-0048-000016-0000-1. AySam S.A. N° 122-0001478-000-8, debe al 15/04/21, \$12.487,80.- Municipalidad de Gral. San Martín: Contribuyente N° 2148, padrón 1186, manz. 176, parc. 14; debe al 16/04/2021 \$3.226,51. Ecogas, cuenta N° 20436109 debe al 31.03.2121 \$377,65. Edeste, ruta 4310, folio 2200, deuda al 08/04/2121 \$3.800.- Gravámenes: Embargos: 1- Por \$282.600, Autos N° 1.013.648, carat "Marín Valeria Alejandra y ots c/Palermo Elsa Denny p/Ejecución", sobre la parte indivisa de la demandada, entrada N° 1548920 inscripto el 18/08/2016. 2- Por \$200.000 autos N° 18575/3, carta "BNA c/Nicolás Centarti y ots p/proc conc. Reinscripto el 12/11/2015. Por orden del Tribunal se hace saber la existencia de la Litis en autos N° 1.015.851 "Palermo Osvaldo Oscar c/Centarti de Salvador Aerolinda Dora y Elsa Dennys Cesárea Palermo p/título supletorio", radicada en este Juzgado; no informado por el Registro Público y Archivo Judicial al 12.04.2021. Mejoras y ocupantes: sobre el inmueble existe una construcción como vivienda, mixta, consta de living con estufa de leños a gas, living comedor amplio con ventanales, tres dormitorios, antebañó y baño, cocina con mesada de granito y amoblamiento bajo, todo con pisos calcáreos, cielo raso de lienzo y en la cocina de durlock; al frente costado oeste garaje con

portón de chapa, techo de losas, piso de cemento, luego pasillo. Parte posterior después de la vivienda hay una lavandería cerrada; churrasquera de ladrillos; patio de tierra con árboles. Frente con rejas. Cierre perimetral completo a excepción de unos 20 mts costado oeste abierto al vecino. Vivienda ocupada por el señor Osvaldo Oscar Palermo, conforme acta de fs.150 y vta. Título y mensura en el expediente donde podrán consultarse, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por falta o defectos de los mismos. Exhibición: consultar martillero. Informes: Secretaría autorizante o Martillero: en pasaje 3 y 4 edificio 83 planta alta del C.C.E. y Casas, San Martín, Mza.; tel: 263-4623633.

Boleto N°: ATM_5309002 Importe: \$ 3680
23-25-29/06 01-05/07/2021 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

El Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, sito en calle Pedro Molina Nro. 517, Piso Primero de la Ciudad de Mendoza, comunica que en autos Nro. CUIJ 13-04576135-9/1 (011901-1252171) carat.: "FLORES, FABIO RAUL p/Quiebra", se ha presentado: Proyecto de Distribución de Fondos, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días, debiéndose publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial (art.218, 3er. Párrafo LCQ). Firmado digitalmente por ENGLER Laura Patricia. Fecha: 2021.03.03. 10:29:44 -03 00.-

C.A.D. N°: 23684 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.564, caratulados: "TREFFINGER KATHERINA ERIKA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a KATHERINA ERIKA TREFFINGER, con D.N.I. N° 34.610.680. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N°311, San Martín, Mendoza.Tel.0261-155110061. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico capra.luis@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23688 Importe: \$ 1520
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.563, caratulados: "SEGUEL MARCELA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 29 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a MARCELA PAOLA SEGUEL, con D.N.I. N°34.026.131 .Síndico designado en autos, Contador JOSE MIGUEL MARIN, con domicilio legal y de atención en 25 De Mayo 217, San Martín, Mendoza quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 16.00 a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente, Teléfono celular 2634313884. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jmmarinsanto@gmail.com , debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23689 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.206, caratulados: "JOFRE GABRIEL JOEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Octubre de 2020, se ha declarado la quiebra a GABRIEL JOEL JOFRE, con D.N.I. N° 39.531.267. Síndico designado en autos, Contador MARIA FERNANDA LINARES, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35 Planta Alta C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza; Cel 0261-155061823. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiomlinares@hotmail.com , debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23691 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020813 caratulados " AZOR ALEXIS GASTON p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Abril de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de AZOR ALEXIS GASTON D.N.I N° 23.267.980, ... V. Fijar el día VEINTE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día DOS DE SEPTIEMBRE DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día ONCE DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. PATRICIA GRACIELA ORTIZ, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PERITO MORENO 1939, GODOY CRUZ. MENDOZA, telef. 2615782664, mail: patsg36@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23692 Importe: \$ 2720
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

JUZGADO CONCURSAL, DE LA 2º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, sito en calle Emilio Civit 257, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, hace saber que en autos Expte. N° 47.387, caratulados "GERMANO SANTIAGO ALFREDO P/ CONCURSO PREVENTIVO", se ha dispuesto la apertura del Concurso Preventivo del Sr. SANTIAGO ALFREDO GERMANÓ, DNI N° 10.658.189, CUIL 20-10658189-5, argentino, con domicilio real en Cabildo N° 1483 ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza; intimando a los acreedores de la misma por cualquier título, para que soliciten la verificación de los créditos hasta el día SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO y por ante el Síndico CPN ALEJANDRO ZAPATA con domicilio legal en El Libertador N° 20 – 1 Piso Dpto. 2, de la Ciudad de San Rafael, Provincia Mendoza y domicilio electrónico contadorzapata@hotmail.com, con oficina abierta al público los días Lunes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. Mediante resolución de fecha 14 de Junio de 2021, se ha dispuesto: "AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... IV) Fijar el día seis de agosto del año dos mil veintiuno como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las

peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura.... Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez “, solicitando la remisión conforme lo ordenado en el Art. 27 los edictos deben publicarse por el término de CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.-Secretaría, 28 de junio de 2021- Fdo. Dr. Alberto Perez. Secretario

Boleto N°: ATM_5324659 Importe: \$ 1280
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.646, caratulados: "AVILA ANA DEL CARMEN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 21 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a ANA DEL CARMEN AVILA, con D.N.I. N° 17.925.794 Síndico designado en autos, Contador KEVIN RUBEN HERMAN, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155384211. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico kevinherman73@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23694 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.525, caratulados: "GUTIERREZ SUSANA MABEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 13 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a SUSANA MABEL GUTIERREZ, con D.N.I. N°17.779.842. Síndico designado en autos, Contador DAVID ATILIO MARTIN SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza.Cel.0261-155128842. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico david@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34

de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23695 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.652, caratulados: "PAREDES ESTELA GRISELDA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 28 de mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a ESTELA GRISELDA PAREDES, con D.N.I. N° 18.061.685. Síndico designado en autos, Contador JUAN PABLO RUIZ, con domicilio legal en Pje. 4 Local 35, C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza, Cel.2615748146, quien atenderá los días lunes, martes y miércoles de 08.30 a 12.30 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico ruiz-estudiocontable@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23696 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N°8.656, caratulados: "BASTIAS MARCELO MARIANO p/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 31 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MARCELO MARIANO BASTIAS, con D.N.I. N° 24.969.144. Síndico designado en autos, Contador MARIA AEJANDRA VEGA, con domicilio legal en Tomas Thomas 161, San Martín, Mendoza.Cel.263-4547649. Los días y horarios de atención serán: lunes y jueves de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico contadoravega@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del

informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23697 Importe: \$ 1680
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.649, caratulados: "VEGA MARIO ROBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 27 de mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIO ROBERTO VEGA, con D.N.I. N° 14.006.731. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French N° 57, San Martín, Mendoza. Tel.0263-154671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: carlosgdascenzi@yahoo.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23698 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.649, caratulados: "VEGA MARIO ROBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 27 de mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MARIO ROBERTO VEGA, con D.N.I. N° 14.006.731. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French N° 57, San Martín, Mendoza. Tel.0263-154671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: carlosgdascenzi@yahoo.com.ar debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la

medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23699 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.569, caratulados: "PAEZ JUANA LORENA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 30 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a JUANA LORENA PAEZ, con D.N.I. N° 29.844.423. Síndico designado en autos, Contador ALEJANDRO ROBERTO GARBUJO, con domicilio legal en Pje.3 Local 55 C.C.E. y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.0261-6599953/4259938. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico alejandrog@garbuiolopez.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23700 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.655, caratulados: "GARRO MARCOS ANTONIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 31 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a MARCOS ANTONIO GARRO, con D.N.I. N° 35.356.523. Síndico designado en autos, Contador VALERIA SALOME SOSA LOBOS, con domicilio legal en Tucumán N° 110, San Martín, Mendoza. Cel 261 6947274, Tel. fijo 0261 4250512. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico valeria@sosaconsultores.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32

de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23704 Importe: \$ 1760
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 29 de los autos N° 1020718 caratulados " FERNANDEZ HUGO LEONARDO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 30 de Marzo de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de FERNANDEZ HUGO LEONARDO D.N.I N° 40.766.078, ... V. Fijar el día DIEZ DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día TRES DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. CASTILLO OSCAR ADRIAN, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y viernes de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Beltran 2002, Planta Alta, Departamento 2, Godoy Cruz, Mendoza Mendoza., telef. 4977936/ 2615002613, mail:oscar@csecontable.com.ar. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23701 Importe: \$ 2720
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 20 de los autos N° 1020806 caratulados " CAPADONA DALLAPE CARLOS IGNACIO p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 12 de Abril de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de CAPADONA DALLAPE CARLOS IGNACIO D.N.I N° 33.438.649, ... V. Fijar el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Ofíciase a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdr. LAUCIERI, FELIPE RAMON, días y horarios de atención son los lunes, martes y miércoles de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en PASAJE GUEMES N° 61-PISO 01-OFICINA "D"-Ciudad, Mendoza. Mendoza., telef. 261-424-4482/ 261-6520850, mail: flaucieri@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23702 Importe: \$ 2720
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 37 autos N°13-05715981-7 caratulados: "BAN ALONSO NELDA ROSARIO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de BAN ALONSO, NELDA ROSARIO, DNI 92.346.863, CUIL 27-92346863-9 con domicilio en Roque Sáenz Peña 9321, Puente de Hierro, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal.6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer

pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse.15º) Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DOS DE NOVIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día DOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DOS DE FEBRERO DE 2022. 17º) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECIOCHO DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día CUATRO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el CUATRO DE MAYO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522.Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdor. ROZAS, SILVIA ALEJANDRA, DOMICILIO: Junín 184 – Ciudad - Mendoza HORARIO DE ATENCIÓN: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. Mail: estudiosilviaorozas@gmail.com

C.A.D. N°: 23703 Importe: \$ 2640
05-06-07-08-26/07/2021 (5 Pub.)

Juez del Primer Juzgado de Procesos Concursales de Mendoza, sito en Pedro Molina 512 PB Ciudad de Mendoza, en Autos 1.250.640 - CUIJ: 13-03829627-7 caratulados "PAUL RODRIGO LEANDRO P/ C.P. (HOY QUIEBRA FS.143/145)" hace saber que Sindicatura ha presentado Informe Final y el Proyecto de Distribución. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial (art. 218 LCQ).Fdo. Dra. Cecilia Beatriz Troiano –Prosecretario.

C.A.D. N°: 23690 Importe: \$ 128
02-05/07/2021 (2 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 29 de los autos N° 1020792 caratulados " IGLESIAS NATALIA SOLEDAD p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 06 de Abril de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de IGLESIAS NATALIA SOLEDAD D.N.I N° 30.308.917, ...V. Fijar el día DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar

sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. RICARDO ERNESTO RIOS, días y horarios de atención son los lunes, martes y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en LA PAMPA 249, BARRIO BOMBAL, CIUDAD, Mendoza., telef.2604671942, mail: riosricardoe@gmail.com. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23681 Importe: \$ 2720
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 27 de los autos CUIJ N° 13-05714562-9 caratulados: "GARRO FRANCO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 31 de Mayo de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de GARRO FRANCO JAVIER con D.N.I. N° 36.775.894; C.U.I.L. N° 20-36775894-6. V. Fijar el día VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día SEIS DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día TRES DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día VEINTE DE DICIEMBRE DE 2021. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. CARLOS ALBERTO AZNAR con dirección de correo electrónico: ajaznar75@gmail.com y domicilio legal en calle Espejo N° 167, Piso N° 5, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE 8 A 12 horas. TEL. 4251120/02615578318. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23683 Importe: \$ 1920
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.552, caratulados: "ESPALLA VICTOR MANUEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA ", el 23 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a VICTOR MANUEL ESPALLA, con D.N.I. N° 24.339.797. Síndico

designado en autos, Contador GUILLERMO TALLEY, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N°459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4361629, Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico talleyestudio@gmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23685 Importe: \$ 1600
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.554, caratulados: "RIVAROLA ROMINA ELIZABETH P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 26 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a ROMINA ELIZABETH RIVAROLA, con D.N.I. N° 33.648.953. Síndico designado en autos, Contador LUIS ENRIQUE CAPRA, con domicilio legal en Balcarce N°311, San Martín, Mendoza. Tel. 0261-155110061. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y viernes de 16,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico capra.luis@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23687 Importe: \$ 1760
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. CUIJ: 13-05740348-3(011902-4358299) SOSA BEATRIZ SOLEDAD P/ CONCURSO CONSUMIDOR. Se hace saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. SOSA, BEATRIZ SOLEDAD DNI N°34.994.003, CUIL 27-34994003-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 CPCCT.; 2) fecha presentación 01/06/21; 3) fecha de apertura: 23/06/21; 4) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo. 5) Se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo. 6)

Las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el 01/10/2021 (arts. 363 y 364 CPCCT). 6) Los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 18/10/2021 (Art. 365 CCPCCT). 7) Fecha audiencia conciliatoria 17/03/2022 a las 10:00 horas para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art. 370 CPCCT). La concursada y los acreedores deberán denunciar en autos correo electrónico y teléfono celular de contacto a través del portal de servicios MEED - Mesa de Entradas de Escritos Digitales del Poder Judicial de Mendoza (<http://www.jus.mendoza.gov.ar/mee d>) en el plazo de cinco días desde la notificación. . Fdo. Dra. Gloria E. Cortez – Juez.-

Boleto N°: ATM_5324855 Importe: \$ 960
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.526, caratulados: "SANCHEZ EDUARDO AVELINO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 15 de abril de 2021, se ha declarado la quiebra a EDUARDO AVELINO SANCHEZ, con D.N.I. N° 28.443.880. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza.Tel.261-5561812. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico manzurluis@itcsa.net debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23669 Importe: \$ 1760
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.593 caratulados: "CAICEDO JOSE ALBERTO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 06 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a JOSE ALBERTO CAICEDO, con D.N.I. N° 12.283.160. Síndico designado en autos, Contador DANIEL BLAS RAMON SANCHEZ, con domicilio legal en Pje.6 Local 66 C.C.E. Y CASAS, San Martin, Mendoza, quien atenderá los días miércoles, jueves y viernes de 16,30 hs. a 20,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Tel. 0263-4410754 Cel.0263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art.

36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23670 Importe: \$ 1760
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.472, caratulados: "BARRERA JORGE ANIBAL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 18 de noviembre de 2020, se ha declarado la quiebra a JORGE ANIBAL BARRERA, con D.N.I. N° 29.844.406. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio legal en French N° 57, San Martín, Mendoza. Tel.0263-154671071. Los días y horarios de atención serán: lunes y miércoles de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico: carlosgdascenzi@yahoo.com.ar debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23671 Importe: \$ 1680
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.588, caratulados: "SOSA INES MIRTHA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 05 de Mayo de 2021, se ha declarado la quiebra a INES MIRTHA SOSA, con D.N.I. N° F.4.426.192 Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza. Cel.263-4654944. Los días y horarios de atención serán: lunes, martes y jueves de 09,00 hs. a 13,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico juanmaria25@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art.

36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23673 Importe: \$ 1760
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.318, caratulados: "GONZALEZ SILVIO ANDRES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 09 de Diciembre de 2021, se ha declarado la quiebra a SILVIO ANDRES GONZALEZ, con D.N.I. N°28.917.145. Síndico designado en autos, Contador HUGO ALEJANDRO ZEBALLOS, con domicilio legal en Las Heras 540, San Martín, Mendoza. Cel.2634590364, Tel: 263-4421529. Los días y horarios de atención serán: martes y jueves de 10.00 hs. a 12,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudiozeballos@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.-

C.A.D. N°: 23674 Importe: \$ 1760
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.605, caratulados: "OLGUIN ANTONIA VERNABELA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 11 de Mayo de 2020, se ha declarado la quiebra a ANTONIA VERNABELA OLGUIN, con D.N.I. N° 14.006.781 Síndico designado en autos, Contador KEVIN RUBEN HERMAN, con domicilio legal en Pje.4 Local 35 C.C.E. Y CASAS, San Martín, Mendoza. Cel.0261-155384211. Los días y horarios de atención serán: lunes, miércoles y jueves de 16,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico kevinherman73@hotmail.com debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art.

36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23675 Importe: \$ 1760
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 8.521 caratulados: "MORENO GABRIELA BEATRIZ P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el 08 de Abril de 2021, se ha declarado la quiebra a GABRIELA BEATRIZ MORENO, con D.N.I. N° 31.319.667. Síndico designado en autos, Contador SILVINA ALEJANDRA ROJO, con domicilio legal en Chacabuco N° 545, San Martín, Mendoza, quien atenderá los días martes y jueves de 17,00 hs. a 19,00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Cel. 0263-154542707. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico rsilvi2001@yahoo.com.ar, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

C.A.D. N°: 23676 Importe: \$ 1680
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael-Mza. Autos n° 47.391 "GATICA NATALIA SOLEDAD P/ CONCURSO PREVENTIVO" 08/06/2021: Fecha de presentación. 17/06/2021: Ordenase la apertura de concurso del Sr. NATALIA SOLEDAD GATICA D.N.I. 29.267.888. Fechas fijadas: 13/08/2021 Presentación verificación. Síndico (art. 14 inc. 3), hasta 30/08/2021 revisión de legajos (art. 34). Síndico: Cdora. ADRIANA MARIA CAGNOLO, D.N.I. N°.: 16.964.942, con domicilio legal en Paula A. de Sarmiento N° 241, de ciudad días de atención al público fijados: lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 20:00 y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. mail: adrianacagnolo1964@gmail.com- Fdo: Mariela Selvaggio – Juez.

Boleto N°: ATM_5322587 Importe: \$ 560
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 21 de los autos CUIJ N° 13-05735310-9 caratulados: "OLIVERA CARLOS SERGIO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de OLIVERA CARLOS SERGIO con D.N.I. N° 10.503.991; C.U.I.L. N° 20-10503991-5. V. Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como

fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. MAYMO, LEONARDO con dirección de correo electrónico: estudiomaymo@hotmail.com y domicilio legal en calle Pedro Molina N° 461, PB, OF. N° 8, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4235482/02615251219. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23679 Importe: \$ 1920
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael-Mza. Autos n° 47.391 "GATICA NATALIA SOLEDAD P/ CONCURSO PREVENTIVO" 08/06/2021: Fecha de presentación. 17/06/2021: Ordenase la apertura de concurso del Sr. NATALIA SOLEDAD GATICA D.N.I. 29.267.888. Fechas fijadas: 13/08/2021 Presentación verificación. Síndico (art. 14 inc. 3), hasta 30/08/2021 revisión de legajos (art. 34). Síndico: Cdora. ADRIANA MARIA CAGNOLO, D.N.I. N°.: 16.964.942, con domicilio legal en Paula A. de Sarmiento N° 241, de ciudad días de atención al público fijados: lunes, miércoles y viernes de 16:00 a 20:00 y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. mail: adrianacagnolo1964@gmail.com- Fdo: Mariela Selvaggio – Juez.

C.A.D. N°: 23680 Importe: \$ 560
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 26 autos N°13-05731228-3 caratulados: "JOFRE IGNACIO MAXIMILIANO P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: " Mendoza, 14 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de JOFRÉ, IGNACIO MAXIMILIANO, DNI 38.473.441, CUIL 20-38473441-4 con domicilio en B° La Esperanza II, Mzna. I, casa 09, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento

establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día VEINTICINCO DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el QUINCE DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día TREINTA DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. LOPEZ JOSE ANTONIO DOMICILIO: Almirante Brown 1564, Piso 1º Of. A, Godoy Cruz. HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas. MAIL estudiocedominguezbisogno@gmail.com

C.A.D. N°: 23682 Importe: \$ 2560
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 17 autos N°13-05722635-2 caratulados: "ADARME JONATAN MATIAS P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 03 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de ADARME, JONATAN MATIAS DNI 35.553.393, CUIL 20-35553393-0 con domicilio en B° La Estanzuela, Mzna. 18, casa 19, Presidente Sarmiento, Godoy Cruz, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2021.17º) Fijar el día QUINCE DE FEBRERO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el TRES DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día DIECISIETE DE MARZO DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el DIECINUEVE DE ABRIL DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA – Juez SINDICO: Cdr. MAURICIO JUAN BENVENUTTI DOMICILIO: SAN JUAN 761 PISO 1 DE LA CIUDAD HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Martes y Jueves

de 08:00 a 12:00 horas. MAIL mauriciobenvenuti@hotmail.com

C.A.D. N°: 23686 Importe: \$ 2720
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 33 de los autos CUIJ N° 13-05730549-9 caratulados: "PALACIOS BARRAZA SERGIO JAVIER P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de PALACIOS BARRAZA SERGIO JAVIER con D.N.I. N° 33.054.019; C.U.I.L. N° 20-33054019-3. V. Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SIETE DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. PRIORI, GERARDO REMO con dirección de correo electrónico: priorigerardo10@gmail.com y domicilio legal en calle España N° 311, B° Bombal, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 horas. TEL. 4285164/02613743936. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23677 Importe: \$ 1920
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 32 de los autos CUIJ N° 13-05730587-2 caratulados: "QUILPATAY DIEGO NICOLAS P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 14 de Junio de 2021. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... I. Declarar la QUIEBRA de QUILPATAY DIEGO NICOLAS con D.N.I. N° 40.688.913; C.U.I.L. N° 20-40688913-1. V. Fijar el día QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales. VIII. Fijar el día SIETE DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. IX. Fijar el día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones

hasta el día SIETE DE FEBRERO DE 2022. COPIESE. REGISTRESE- Fdo. Dra. GLORIA ESTHER CORTEZ – Juez -. Síndico Ctdor. YACIOFANO, SILVINA con dirección de correo electrónico: silviyaciofano@hotmail.com y domicilio legal en calle Alem N° 25, PISO N° 5, OF. N° 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES DE 8 A 12 horas. TEL. 4294500/02615462927. Fdo. Dra. Érica E. López Secretaria.

C.A.D. N°: 23678 Importe: \$ 1920
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos n° 47.390 “VASOALTO MABEL I. P/CONCURSO PREVENTIVO”. 08/06/2021: Fecha presentación. 10/06/2021 ordénase apertura concurso de la Señora MABEL INÉS VASOALTO, D.N.I N° 14.654.235. Fechas Fijadas: hasta 05/08/2021 presentación verificación sindico (art.14 inc.3); hasta 24/08/2021 revisión legajos (art.34). Síndico: Cdor. Carlos Carvajal, Domicilio: legal en calle Bombal N° 215, San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: cecarvajal1943@gmail.com y cecarvajal@gmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.– Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez

Boleto N°: ATM_5321577 Importe: \$ 480
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos n° 47.394 “LOPEZ JUAN JOSE P/CONCURSO PREVENTIVO”. 10/06/2021: Fecha presentación. 17/06/2021 ordénase apertura concurso del Señor JUAN JOSE ORLANDO LOPEZ D.N.I N° 34.016.343. Fechas Fijadas: hasta 13/08/2021 presentación verificación sindico (art.14 inc.3); hasta 30/08/2021 revisión legajos (art.34). Síndico: Cdora. MARIA DE LAS NIEVES BLANCO, Domicilio: ALFONSINA STORNI N° 371, San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: mariadelasnievesblanco@gmail.com. Atención: Lunes, Miercoles y Viernes de 09:00 a 13:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.– Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: ATM_5320722 Importe: \$ 480
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza. Autos n° 47.399 “MARTINEZ ANALIA PATRICIA P/CONCURSO PREVENTIVO”. 11/06/2021: Fecha presentación. 18/06/2021 ordénase apertura concurso de la Señora ANALIA PATRICIA MARTINEZ D.N.I N° 27.270.044. Fechas Fijadas: hasta 13/08/2021 presentación verificación sindico (art.14 inc.3); hasta 30/08/2021 revisión legajos (art.34). Síndico: Cdora. CLAUDIO SANTAROSSA, Domicilio: ALFONSINA STORNI N° 371, San Rafael, Mendoza. Domicilio electrónico: claudiosantarossa@gmail.com. Atención: Lunes, Miércoles y Viernes de 09:00 a 13:00 hs. y el día del vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.– Fdo: Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

Boleto N°: ATM_5321583 Importe: \$ 480
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 37 autos N° 13-05685242-9 caratulados: “CHACON LAURA CAROLA P/ QUIEBRA DEUDOR” se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CHACÓN, LAURA CAROLA, DNI 24.423.412, CUIL 27-24423412-2 con domicilio en Ferrari y Milagros s/n, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus

bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. 15º) Fijar el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2021, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el PRIMERO DE FEBRERO DE 2022. 17º) Fijar el día TRES DE MARZO DE 2022, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el DIECISIETE DE MARZO DE 2022. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día PRIMERO DE ABRIL DE 2022 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; (art.117); dictándose resolución el TRES DE MAYO DE 2022 (art. 117). Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior. COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. Claudia Mónica Ghisaura, DOMICILIO: Monseñor Zabalza 30 PB Departamento A, Ciudad, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Lunes, Martes y Miércoles de 08:00 a 12:00 horas. MAIL estudiocontablerubio@gmail.com

C.A.D. N°: 23666 Importe: \$ 2720
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020795 caratulados "TORINO ALBERTO SEBASTIAN p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Abril de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:...; CONSIDERANDO:...; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de TORINO ALBERTO SEBASTIAN D.N.I N° 27.968.453,... VI. Fijar el día DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VIII. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días

de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo.. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. YACIOFANO, SILVINA, días y horarios de atención son los lunes, miércoles y jueves de 08 a 12 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en Alem N° 25, piso 5to, oficina 6, Ciudad, Mendoza, telef. 4294500/ 261-5462927, mail: silviyaciofano@hotmail.com DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23667 Importe: \$ 2720
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N° 517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que a fs. 24 de los autos N° 1020794 caratulados "VELAZQUEZ VALERIA ELENA LOURDES p/ QUIEBRA D se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 22 de Abril de 2021 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I.- DECLARAR la quiebra de VELAZQUEZ VALERIA ELENA LOURDES D.N.I N° 31.587.974,... VI. Fijar el día DIECISIETE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TREINTA DE AGOSTO DE 2021 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VII. Fijar el día TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos; dictándose sentencia de verificación de créditos el día OCHO DE NOVIEMBRE DE 2021, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VIII. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día SEIS DE DICIEMBRE DE 2021. VIII.- Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal.- IX.- Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X.- Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. COPIESE. REGISTRESE. Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez".Sindicatura: Cdor. Edgardo Esteban Devige, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 16 a 20 horas, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en España N°: 512, Segundo Piso, Oficina 4, de la ciudad de Mendoza., telef. 4-239249/ 2615506307, mail: edgardo.devige@gmail.com.. DRA. Candelaria Pulenta.- SECRETARIA

C.A.D. N°: 23668 Importe: \$ 2720
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Pedro Molina N°517, 2º piso, Ciudad, Mendoza, (C.P.5.500) hace saber a posibles interesados y acreedores que en los autos N° 1.020.433 caratulados "FIGUEROA DARIO ALBERTO p/ QUIEBRA D" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 21 de Agosto de 2020 .- AUTOS Y VISTOS:....; CONSIDERANDO:....; RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de FIGUEROA, DARIO ALBERTO D.N.I. N°39.379.609; C.U.I.L. N° 20- 39379609-0; la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288; 289 LCQ). Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.". fs. 41 : se resolvió lo que en fecha y parte pertinente dice; "Mendoza, 18 de Junio de 2021 : I. Dejar sin efecto el cronograma incluido en los dispositivos V, VI y VII de la sentencia de quiebra. II. Fijar el NUEVE DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente; conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. III. Fijar el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2021 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir al domicilio de Sindicatura, a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ; habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). IV. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual; dictándose sentencia de verificación de créditos el día CINCO DE OCTUBRE DE 2021 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). V. Fijar el día CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2021. VII.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a instancia del Tribunal. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE DE MODO SIMPLE (art.26 y 273 ap. 5º LCQ). Fdo. . Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: Cdor. CARLOS ALBERTO AZNAR, días y horarios de atención son los martes, miércoles y jueves de 08 a 12 hs, se habilita, al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 08 a 10 hs, (Ac. De fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos, domicilio legal sito en ESPEJO 167, 5ª PISO, CIUDAD, Mendoza., telef.4251120/2615578318 Mail: caaznar@gmail.com. FDO. DRA. CANDELARIA PULENTA.-SECRETARIA.

C.A.D. N°: 23672 Importe: \$ 2960
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Autos N° 1.253.440 caratulados "EXPORTADORA RIO MENDOZA SAP P/CONCURSO PEQUEÑO". Fecha de presentación en concurso 09/04/2021. Con fecha 01/06/2021 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma "EXPORTADORA RIO MENDOZA S.A P/CONCURSO PEQUEÑO" CUIT N° 30-71469945-4. A fs. 309 el Tribunal resolvió: A- Fijar el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3º). Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse vía correo electrónico a la casilla: raquelgalluci@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. La concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, podrán formular por escrito impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522, hasta el 13 DE OCTUBRE DE 2021 (art. 34), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo

pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. C- Sindicatura designada: ELSA RAQUEL GALLUCI, con domicilio legal en AVENIDA LOS FRENOS 2592 PB DPTO.6, CIUDAD, MENDOZA y número de teléfono 261 5531047. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA Juez. Secretaria

Boleto N°: ATM_5320350 Importe: \$ 1200
29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, Segunda Circunscripción, sito en calle Paso de los Andes 555 de General Alvear, Mendoza, en autos n° 40.651, caratulados "Gómez Marcelo Oscar y otros c/ Sociedad Anónima Colonia Real de Padre p/ Prescripción Adquisitiva", HACE SABER a terceros posibles interesados la INICIACIÓN DEL PESENTE PROCESO sobre el inmueble objeto de autos ubicado en calle Chaco 75, distrito Real del Padre, departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza; superficie de 1776 metros cuadrados, siendo sus linderos y medidas: al norte, en 30 metros con calle Neuquén; al sur, en 30 metros con Sociedad Anónima Colonia Real del Padre; al este, en 59,20 metros con Julián Ontiveros; y al oeste en 59,29 metros con calle Chaco; asentado en el Registro de la propiedad Raíz de la provincia de Mendoza, en la matrícula 73740/17, asiento A-1, a nombre de Sociedad Anónima Colonia Real del Padre.

Boleto N°: ATM_5327472 Importe: \$ 720
05-07-12-14-16/07/2021 (5 Pub.)

Decimo Segundo Juzgado en lo Civil Comercial y de Minas Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, Autos N° CUIJ: 13-05035033-3 ((012012 - 255793)) carat. "MASSO JOSE TEODORO C/ SOTO JOSE ALFREDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CITA a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle El Carmen esquina Nuñez del Distrito de Costa de Araujo Departamento de Lavalle Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre del Sr. Francisco Soto DNI Nro. 3.320.866, inscripto al asiento Nro. 8088 fs. 318 tomo 37 de Lavalle, de fecha 19/04/1956, matrícula Nro. 443083 de fecha 01/03/2017 constante de una superficie total según título de 7 hectáreas 5000, 22 metros cuadrados y según plano de 7 hectáreas 4.867,80 metros cuadrados, con los siguientes límites y medidas, Norte: Francisco Humberto Romero NC 616911 en 148,41 mts; calle El Carmen en 148,41 mts; Este: con Luis Colombi NC 580880 en 505,03 mts.; Oeste: calle Nuñez en 504,62 mts. Nomenclatura Catastral N° 13-99-00-1200-580860-0000-6, padrón municipal no tiene, padrón Rentas Nro. 13-01.233-1 El resolutive de fs. 50: "Mendoza, 02 de Septiembre de 2020 ... Publíquense edictos CINCO VECES a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley ..." Fdo. Dr. Oscar Eduardo Vázquez – Juez Civil. -

Boleto N°: ATM_5324069 Importe: \$ 1200
01-05-07-26-28/07/2021 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y TRIBUTARIO SEGUNDO, AUTOS N° 267.949, CARATULADOS "FABRE ALEJANDRO OSVALDO Y ZANICHELLI NELIDA MERCEDES C/ PALUMBO ALBERTO EDUARDO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". POSIBLES TERCEROS INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO CALLE SARMIENTO N° 1928/1959 DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, INSCRIPTO EN MATRÍCULA 121.157/5 SIRC 0500538223, A FS. 9 EL TRIBUNAL RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: "MENDOZA, 12 DE AGOSTO DE 2020. TÉNGASE FABRE ALAEJANDRO OSVALDO Y ZANEICHELLI NÉLIDA MERCEDES POR PRESENTADOS, PARTE Y DOMICILIADOS EN EL CARÁCTER INVOCADO A MÉRITO DEL PODER ESPECIAL QUE EN SOPORTE DIGITAL SE ACOMPAÑA. TÉNGASE PRESENTE LA MATRÍCULA ACOMPAÑADA DE LA DEMANDA INSTAURADA, TRASLADO AL DEMANDADO POR EL TÉRMINO DE

VEINTE DÍAS PARA QUE COMPAREZCA, RESPONDA, OFREZCA PRUEBA Y CONSTITUYA DOMICILIO PROCESAL ELECTRÓNICO DENTRO DEL RADIO DEL TRIBUNAL BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 21, 74, 209 Y CONC. CPCCYT). DÉSE INTERVENCIÓN A FISCALÍA DE ESTADO Y GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA POR EL PLAZO DE VEINTE DÍAS A FIN DE QUE INFORME SI EXISTE INTERÉS FISCAL EN EL BIEN A USUCAPIR. CÍTESE A LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ POR EL PLAZO DE VEINTE DÍAS A FIN DE QUE INFORME SI EXISTE INTERÉS MUNICIPAL EN EL BIEN A USUCAPIR. HÁGASE SABER A LOS POSIBLES TERCEROS INTERESADOS SOBRE EL BIEN QUE SE PRETENDE USUCAPIR UBICADO CALLE SARMIETNO N°1928/1959 DEL DEPARTAMENTO DE GODOY CRUZ, INSCRIPTO EN MATRÍCULA 121.17/5 SIRC 0500538223 LA INICIACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR CINCO DÍAS EN FORMA ALTERNADA EN EL BOLETÍN OFICIAL Y LOS ANDES. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PRECEDENTE DÉSE INTERVENCIÓN AL DEFENSOR DE POBRES Y AUSENTES EN TURNO CIVIL QUE CORRESPONDA PARA QUE EJERZA LA DEFENSA DE LOS TERCEROS POSIBLES INTERESADOS. NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE LA PROMOCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, AL SOLO EFECTO DE LA ANOTACIÓN DE LITIS PREVISTA POR EL ART. 1905 DEL C.C.Y.C.N. Y ART. 209 INC. C) DEL C.P.C.C.Y.T. OFICIESE. ASIMISMO HÁGASE SABER A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL INMUEBLE UN CARTEL CON UN TAMAÑO DE LETRA NO INFERIOR A 7 CM Y QUE DEBERÁ MANTENERSE DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO, INDICANDO EL NÚMERO Y CARÁTULA DEL EXPEDIENTE, JUZGADO DE RADICACIÓN, NOMBRE DEL PRETENDIENTE, TITULAR REGISTRAL Y SUPERFICIE PRETENDIDA. TAL CIRCUNSTANCIA DEBERÁ SER ACREDITADA MEDIANTE FOTOGRAFÍAS CERTIFICADAS POR ESCRIBANO PÚBLICO O CONSTATAción DE OFICIAL DE JUSTICIA, TODO DE CONFORMIDAD A LO NORMADO POR EL ART. 209 INC. D) DEL CPCCYT. DR. CARLOS DALLA MORA . JUEZ”

Boleto N°: ATM_5310942 Importe: \$ 2080
29/06 01-05-07-12/07/2021 (5 Pub.)

Dra. Roxana Alamo, Juez del Tribunal de Gestión Asociada N°1, 1° Circunscripción Judicial Mendoza, en autos N°253.840, caratulados: MORALES CARMEN HILDA C/ MORELLI ANTONIO Y OTS. P/PRESCRIPCIÓN, cita y notifica a eventuales sucesores de Antonio Morelli, DNI 6.826.520, como personas inciertas en los términos de los arts. 69 y 72 inc. II del C.P.C.C.T., que se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle Pasaje José Dávila N° 1680, Pedro Molina, Guaymallén, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad como 1° inscripción al N° 23.291, Fs. 937, T° 105-A de Guaymallén, que el Juzgado proveyó: “Mendoza 20 de noviembre de 2012... De la demanda por título supletorio instaurada córrase TRASLADO.... por el término de DIEZ (10) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 74, 75, 210, 212 y 214 del Código Procesal Civil y artículo 24 de la Ley N° 14.159 . Publíquense edictos DIEZ VECES a intervalos regulares durante cuarenta días en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley..”.-

Boleto N°: ATM_5310802 Importe: \$ 2080
22-25-30/06 05-08-14-19-22-27-30/07/2021 (10 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MENDEZ MARTA ELENA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211489

Boleto N°: ATM_5313460 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ALVAREZ VEDA VERIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211526

Boleto N°: ATM_5319655 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Dias a beneficiarios de ARLOTTA MARIA JOSEFA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211527

Boleto N°: ATM_5319662 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CORREA FRANCISCO JAVIER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211528

Boleto N°: ATM_5320342 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de COMES DANIEL FRANCISCO LORENZO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211529

Boleto N°: ATM_5320364 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GUAYAMA CAYETANO ALBERTO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211530

Boleto N°: ATM_5321366 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RODRIGUEZ LUIS ADRIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211531

Boleto N°: ATM_5321388 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LEMOS TALQUENCA HUGO NELSON Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211532

Boleto N°: ATM_5320471 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de OLIVARES IRMA SUSANA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211533

Boleto N°: ATM_5321467 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de CORZO CESAR FAUSTINO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211534

Boleto N°: ATM_5321525 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GALASSO CRISTIAN DAMIAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211535

Boleto N°: ATM_5320693 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BLARIZA MARIA ERCILIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211536

Boleto N°: ATM_5321538 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GUAJARDO PEDRO WILLIAM Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211537

Boleto N°: ATM_5321546 Importe: \$ 80

05-06-08-12-13/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHACON HILARIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211538

Boleto N°: ATM_5321572 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de TRAMONTINA NONICA SARA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211540

Boleto N°: ATM_5322223 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEDROZA ELBA JOSEFINA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211542

Boleto N°: ATM_5322261 Importe: \$ 80

05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MONTENEGRO MARIO DAVID Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211543

Boleto N°: ATM_5323365 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SORRENTINO MARTA CONSUELO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211544

Boleto N°: ATM_5323374 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de EDUARDO HORACIO CROSTA NEME, DNI N° 12.187.729, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-131-04462/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5322512 Importe: \$ 320
05-07-12-13-15/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de MONTANE ELENA LUCINDA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211541

Boleto N°: ATM_5324080 Importe: \$ 80
05-06-07-08-12/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de PEDRO ESTEBAN MARINO, DNI N° 8.149.265, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-132-03279/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5324119 Importe: \$ 320
05-07-12-13-15/07/2021 (5 Pub.)

(*)

Juez del Cuarto Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, en autos N° 405.052, caratulados "NAVARRO IRENE BEATRIZ Y NAVARRO MARIA DE LOS ANGELES C/ BRAVI GINO EMILIO Y BRAVI BRUNO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" cita y notifica a los posibles herederos del Sr. Gino Emilio Bravi L.E. N° 6.862.057, respecto de los cuales el Juzgado a fojas 22 proveyó: "Mendoza, 17 de Diciembre de 2019...Proveyendo fs. 1/11: De la demanda interpuesta TRASLADO al titular registral y/o propietario por el término de VEINTE (20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (arts. 21, 74, 75, 160, 161 y 209 y cctes. del C.P.C.C. y T.) Fdo: DRA. MARIA PAULA CALAFELL- Juez. A fojas 38 resolvió "Mendoza, 28 de Febrero de 2020.- Téngase por modificada la demanda en el sentido expresado (art. 164 del CPCCyT).- Téngase presente lo manifestado para su oportunidad y por cuanto derecho corresponda. NOTIFÍQUESE el presente decreto conjuntamente con el de fojas 22.- Fdo: Dra. ESTER FRECENTESE – Secretario. Y a fojas Mendoza, 14 de Abril de 2021. VISTOS Y CONSIDERANDO...RESUELVO: I. Declarar personas inciertas a los posibles herederos del Sr. Gino Emilio Bravi a los términos del art. 69 del C.P.C.C y T y bajo la responsabilidad de la parte actora. II. Ordenar que les sea notificado el traslado de la demanda de fs. 22, y el decreto de fs. 38, por edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y Diario UNO y en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la

Circunscripción que corresponda, por tres veces con dos días de intervalo. III. Ordenar que, una vez vencido el plazo conferido a los eventuales sucesores, y en caso de incomparecencia de los mismos, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que asuma su representación de conformidad a lo dispuesto por el art. 75 del C.P.C.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo: DRA. MARÍA PAULA CALAFELL - Juez

Boleto N°: ATM_5325744 Importe: \$ 1008
05-08-28/07/2021 (3 Pub.)

(*)

NOVENO JUZGADO EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUIS ANGEL PLANA ALSINET, AUTOS N° 252.573, CARATULADOS: "MANUCHI RUBEN C/ MARCELINO OCAÑA, SUS HEREDEROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a todos los posibles herederos del Sr. Marcelino Ocaña que eventualmente se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado sobre calle SEVERO DEL CASTILLO 8710, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, inscripto en el Registro de la Propiedad en el asiento A-1 de la Matrícula N° 125.132/4, por el término de DIEZ DÍAS para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C.) A fs. 30 el juzgado resolvió: "Mendoza, 29 de mayo de 2017. ... Córrase TRASLADO a la parte demandada y terceros interesados en la fracción de la propiedad inmueble ubicado sobre calle SEVERO DEL CASTILLO 8710, Los Corralitos, Guaymallén, Mendoza, por el término de DIEZ DÍAS para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74, 75, 212 y 214 del C.P.C.). NOTIFIQUESE."; A fs. 119 el Juzgado resolvió: "Mendoza, 2 de junio de 2020... I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos II.- Declarar, al solo efecto de las notificaciones de esta acción, a los posibles herederos del Sr. Marcelino Ocaña como personas inciertas. III.- Notifíquese la presente resolución conjuntamente con el traslado de la demanda obrante a fs. 30 mediante edictos que se publicarán en el DIARIO LOS ANDES y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuada las publicaciones, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. DR. MARIANO GABRIEL URRUTIA. Juez"

Boleto N°: ATM_5325031 Importe: \$ 960
05-08-28/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada Cuarto de Mendoza notifica por medio de la presente a NIDIA MARINA BEARD, DNI 21.370.040 y JOSE ALFREDO BENEGAS, DNI 17.573.147, la Sentencia dictada a fs.126/136 de los autos N° 400.429 caratulados "MARTI JERONIMO C/ BEARD NIDIA MARINA Y OTS. P/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO" cuyas fechas y partes pertinentes dicen: "Mendoza 10 de Junio de 2020...RESUELVO: I) Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el señor Jerónimo Marti, en contra de Nidia Marina Beard y José Alfredo Benegas y en consecuencia condenar a estos últimos, dentro de los DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, a pagar al actor la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), con más los intereses moratorios indicados en los considerandos. II) Imponer las costas a la demandada en cuanto prospera la demanda (\$100.000) y al actor en cuanto se rechazan los rubros daño moral y privación de uso (\$82.000) (art. 35 y 36 CPCCYTM). III) Regular los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda a los Dres. Jerónimo Marti, en la suma de \$20.000, Rodolfo Eduardo Marti, en la suma de \$ 6667, Margarita Millán, en la suma de \$14.000, que tendrá el fin previsto en los arts. 47 inciso IV y 97 inciso V del CPCCYTM y sin perjuicio de los complementarios que correspondan e IVA, en caso de corresponderles (arts. 2, 3, 4 inc. a., 13, 31 y cc, de la ley 9131). IV) Regular los honorarios profesionales por lo que se rechaza la demanda, a los Dres. Jerónimo Marti, en la suma de \$11.480, Rodolfo Eduardo Marti, en la suma de \$ 3.827 y Margarita Millán, en la suma de \$16.400 y sin perjuicio de los complementarios que correspondan e IVA, en caso de corresponderles (arts. 2, 3, 4 inc. a., 13, 31 y cc, de la ley 9131). REGISTRESE NOTIFIQUESE. DRA.

ALICIA G.BOROMEI Juez”.

Boleto N°: ATM_5326729 Importe: \$ 304
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 528-D-2016-00112-E-0-3, caratulado “Acta C 1442 Cavana Gabriela Silvana Paula” Se NOTIFICA a “CAVANA GABRIELA SILVANA PAULA CUIL 27-28542807-1 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 3 de mayo de 2021 RESOLUCION N° 145-528/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma “CAVANA GABRIELA SILVANA PAULA”, CUIT 27-28542807-1, nombre de fantasía “Hot Dogs Pancho Villa”, con domicilio en calle Arístides Villanueva N° 662, Ciudad, Mendoza, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00), de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación de los artículos 4°, 6° y 8° de la Resolución N° 5/2019 de la D.D.C. (modificatoria de la Resolución N° 13/2014); y por violación de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 226/220 de esta Dirección de Defensa del Consumidor (modificatoria de la Resolución N° 133/2014). ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- Cód. Tax 017-925, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. Asimismo, se informa que el boleto de pago debe generarse de manera online por vía web de la Administración Tributaria Mendoza (ATM)-www.mendoza.gov.ar/consumidores/pago-de-unamultaprocedimiento-digital-2/ -, pudiendo abonarse en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N° 5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva Código 927 por un importe de Pesos Un Mil con 00/100 (\$ 1.000,00 según Ley Impositiva N° 9.277, Artículo 10°, punto 2 inc A) abonada en Banco de la Nación Argentina / Banco Supervielle / Bolsa de Comercio. El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente deberá ser enviado al correo electrónico resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleta de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de Infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgrter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor

S/Cargo

05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y CULTURAL BARRIO CEMENTISTA informa que en Asamblea General Ordinaria del 07-03-2020 se eligió nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas según detalle: Presidente Herrera Eduardo Víctor DNI 14.582.583 Vicepresidente Vega Alberto DNI 06.885.326 Secretario Benavides Maximiliano DNI 35.183.790 Prosecretario Fernández Ariel DNI 22.519.314 Tesorero Alegre Gustavo DNI 23.429. Protesorero Luquez Agustín DNI 39.235.949 Revisores de Cuentas Titulares Masters Kevin DNI 36.925.046 Miranda Maximiliano DNI 39.602.277 y Vega Alvaro DNI

39.859.129. Revisores de Cuentas Suplentes San Esteban Diego DNI 26.245.116, D'Eramo Christian DNI 31.907.377 y Ciccioli Matías DNI 32.353 Vocales Titulares Adad Diego Alfredo DNI 21.573.671 Luquez Sebastian DNI 36.859.016 y Antiga Martin DNI 28.511.197 Vocales Suplentes Hernandez Ariel DNI 37.738.861 Herrera Gonzalo Martin DNI 38.907.832 Morales Mauro con mandatos por dos años.

Boleto N°: ATM_5327549 Importe: \$ 128
05/07/2021 (1 Pub.)

QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DE GODOY CRUZ, Autos N° 161/21/5F, caratulados "FERREYRA MARIA EUGENIA CONTRA NUÑEZ LEONARDO FEDERICO POR PRIVAC. DE LA RESPONS. PARENTAL", a fs., el Juzgado proveyó: "En este autos se ordena: "Mendoza, 13 de Abril de 2021. En cumplimiento a lo normado por el art. 70 del C.C.C.N., publíquese la solicitud de anteposición del apellido materno respecto a ALMA JAZMIN NUÑEZ FERREYRA, D.N.I. N° 48.967.189, nacida el 10/03/2008 mediante edictos, una vez por mes, por dos meses en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular oposición dentro de los quince días hábiles posteriores a la última publicación.. Fdo. Dra. Eleonora Saez Juez Quinto Juzgado de Familia.

Boleto N°: ATM_5288696 Importe: \$ 224
03/06 05/07/2021 (2 Pub.)

Juez TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA DE PAZ - PRIMERO, Ciudad de Mendoza en Autos 2.654, TOMAS Silvia Dora c CHALAR Héber y Ots p Cobro Alq., notifica a ANDREA CAROLINA PEREZ y MARIELA SILVIA NOEMI ROSALES, de ignorado domicilio, lo que ha resuelto a fojas 57: "Mendoza, 30 de Diciembre de 2019. VISTOS Y CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.- Tener al presentante por parte en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónicos denunciados. II.- Admitir la demanda monitoria interpuesta por SILVIA DORA TOMAS, y en consecuencia condenar a la accionada HEBER LUCAS OMAR CHALAR, ELIANA TAMARA ARISTIARAN, WALTER FABIÁN GUZZETTA, ANDREA CAROLINA PÉREZ y MARIELA SILVIA NOEMÍ ROSALES, al pago del capital reclamado de PESOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRES CON 06/100 (\$61.603,06), con más la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100 (\$24.641,22) que se presupuesta provisoriamente para responder a intereses pactados y multa penal pactada –sin perjuicio de su oportuna morigeración- y costas del juicio. III.- Diferir las costas y la regulación de honorarios profesionales hasta que se encuentre firme la presente resolución. IV.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes susceptibles de tal medida, de propiedad del demandad, hasta cubrir la suma total de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$86.244,28), fijada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas. A tal fin se faculta el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario (art. 234, ap. II del CPCC y T). V.- Asimismo, se hace saber al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados desde su notificación, podrá articular oposición contra la sentencia monitoria, debiendo constituir domicilio procesal y electrónico, bajo apercibimiento de considerarse firme la presente resolución y continuar con su ejecución (art. 235, inc. V CPCC y T)... NOTIFÍQUESE en el domicilio REAL/ESPECIAL del accionado, con copias de la demanda y la documentación acompañada. DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO Juez". A fojas 91: "Mendoza, 01 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS ... I - Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que las demandadas ANDREA CAROLINA PEREZ (DNI 23.043.654) y MARIELA SILVIA NOEMI ROSALES (DNI 39.533.699) resulta ser de ignorado domicilio. II - Notificar mediante edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por tres veces, con dos días de intervalo. III - Fecho, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. NOTIFIQUESE DRA. VIVIANA ISGRO MOSTACCIO Juez"

Boleto N°: ATM_5320690 Importe: \$ 1248
30/06 05-08/07/2021 (3 Pub.)

Cuarto Juzgado de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Autos N° 406698 "RETAMALES JOSE CARLOS P/S/P/S/H/M RETAMALES AMICO JOAQUIN AGUSTIN ARTURO -

AMICO JOANA SOLEDAD C/ CASAS BIBIANA MARIA DEL CARMEN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" Notificar a la demandada, BIBIANA MARIA DEL CARMEN CASAS, D.N.I. N° 26.041.425, de ignorado domicilio, el siguiente proveído: "Mendoza, 19 de Mayo de 2021.- VISTOS y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I - Declarar a la Sra. BIBIANA MARIA DEL CARMEN CASAS, D.N.I. 26.041.425 persona de domicilio ignorado. II - Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del CPCC Y T. III - Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.- DRA. MARÍA PAULA CALAFELL.- Juez.- Asimismo el Juzgado a fs. 16 el Juzgado proveyó: Mendoza, 05 de Agosto de 2020.- Téngase por ampliada la demanda en el sentido expresado (art. 164 del CPCC y T).- Téngase presente lo expuesto y por desistida de la medida previa solicitada a fs. 8 punto X.- Proveyendo fs. 1/9: Hágase saber a la parte actora que deberá denunciar su correo electrónico y teléfono de contacto, y el de sus profesionales (arts. 21, 34 y 156-1, C.P.C.C.T.) Téngase presente los hechos expuestos. la documental acompañada y la prueba ofrecida. para su oportunidad.- De la demanda instaurada, ampliación de fs. 14 y demás documentación acompañada, córrase TRASLADO a la Sra. BIBIANA MARIA DEL CARMEN CASAS, con citación y emplazamiento para que en el plazo de VEINTE DÍAS a partir de su notificación, comparezca, responda, ofrezca prueba, denuncie domicilio electrónico. teléfono de contacto y constituya domicilio procesal. Bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75 y 161 del C.P.C.C.T.). NOTIFÍQUESE.- ... FDO DRA. MARÍA PAULA CALAFELL - Juez.-

Boleto N°: ATM_5323336 Importe: \$ 1008
30/06 05-08/07/2021 (3 Pub.)

A herederos de ANZALDO JUAN DAVID cita la oficina tecnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-3857128.

Boleto N°: ATM_5323266 Importe: \$ 80
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

"CAJA DE PREVISION DE PROFESIONALES PARA EL ARTE DE CURAR DE LA PROVINCIA DE MENDOZA", cita a herederos del Sr. Osvaldo Oscar Moreno DNI N° 5273940 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal.

Boleto N°: ATM_5324281 Importe: \$ 160
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

Juez del Juzgado Gestión Judicial Asociada de Familia de la Ciudad de Mendoza, en autos N° 261/20/6F caratulados "CASIMIRO GONZALEZ DANIELA NOEMI CONTRA CASIMIRO MANUEL POR SUPRESIÓN DE APELLIDO", notifica y hace saber a todos los posibles interesados la iniciación de la presente causa por supresión de apellido, iniciada por la Sra. Daniela Noemí Casimiro Gonzalez, pudiendo los mismos oponerse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la última publicación edictal, debiendo publicarse una vez por mes por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial.- Fdo.: DR. MARCOS KROCHIK. JUEZ. – Dra. NANCY PEÑA ARGÜELLO. SECRETARIA.

S/Cargo
24/06 05/07/2021 (2 Pub.)

A herederos de RIOS RAUL ALBERTO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-3865929.

Boleto N°: ATM_5324304 Importe: \$ 80
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

A herederos del DR. FEHLMANN GUSTAVO E. Cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos provisionales bajo apercibimiento legal. Pedro Garcia Espetxe. Gerente

Boleto N°: ATM_5325709 Importe: \$ 160
02-05-06-07-08/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de MARTINEZ, ALFREDO MIGUEL, cita Municipalidad de Guaymallén, a reclamar beneficios acordados art. 33 Dec- Ley 560/73, modificado por Ley 4409, bajo apercibimiento legal, Expte EE 5491-2021. Presentarse en Dirección de Asuntos Legales- 5 Piso- Firmado: Dra. Marcelo Amarillo- Directora.

Boleto N°: ATM_5326585 Importe: \$ 160
02-05-07-12-14/07/2021 (5 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 56846/2018 caratulados: "B.N.A. C/ PINTO, PATRICIA SUSANA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR a la Sra. PINTO PATRICIA SUSANA D.N.I. 31.985.646, de ignorado domicilio la providencia que dispone: "Mendoza, 7 de septiembre de 2020. Atento a lo peticionado y lo dispuesto por el art. 145 del C.P.C.C.N , cítese a PINTO PATRICIA SUSANA a fin de que comparezca ante este Tribunal, sito en Av. España 955 de la Ciudad de Mendoza, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación , en horas de audiencia (8.00 a 13.00 hs) a reconocer contenido y firma de la documentación, bajo apercibimiento de dárselas por reconocida si no acreditare justa causa de inasistencia (art. 526 del CPCCN). Publíquense los edictos por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y diario de circulación. FIRMADO POR: ESTEBAN MONTINI - SECRETARIO".-

Boleto N°: ATM_5325641 Importe: \$ 288
02-05/07/2021 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 948/2017 caratulados: "B.N.A. c/ VERA BARON, JUANITO s/ EJECUCIONES VARIAS", el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR al Sr. VERA BARON JUANITO D.N.I. 94.913.480, de ignorado domicilio la providencia que dispone: Mendoza, 14 de octubre de 2020. Atento lo manifestado por el presentante, reitérese los edictos como se solicita.- FIRMADO POR: NATALIA NEMESECRETARIA.- "Mendoza, 13 de diciembre de 2017. Como se solicita, atento las constancias de autos bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado Sr. VERA BARON, JUANITO, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN).- Firmado por: WALTER RICARDO BENTO, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE".- Mendoza, 3 de abril de 2017. Téngase por cumplido el previo de fs. 10. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 512 (anterior 523) del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 520, 531, 42 y 43 (anteriores 531, 542, 40 y 41) del Código citado, librese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado VERA BARON JUANITO por la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y TRES CON 52/100 (\$ 28.093,52) en concepto de capital, con más la de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 05/100 (\$ 9.857,05) que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias

automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 134 (anterior 133) del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Firmado por: OLGA ARRABAL DE CANALS, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA”.-

Boleto N°: ATM_5325644 Importe: \$ 1056
02-05/07/2021 (2 Pub.)

De conformidad con lo ordenado en los autos N° 8428/2020 caratulados: “BNA c/ ROJAS, CINTIA ANAHI s/ EJECUCIONES VARIAS”, el Sr. Juez ha ordenado NOTIFICAR en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Circulación por un día al demandado, CINTIA ANAHI ROJAS, D.N.I. N° 30.343.454, de ignorado domicilio, la providencia que dispone: Mendoza, 20 de julio de 2020. Téngase por cumplido el previo de fs. 09. Agréguese y téngase presente las boletas de pago correspondientes a las gabelas de ley. El instrumento acompañado es de los comprendidos en el art. 512 (anterior 523) del C.P.C.C.N., y se encuentran cumplidos los presupuestos procesales. En consecuencia, y de conformidad con lo que disponen los arts. 520, 531, 42 y 43 (anteriores 531, 542, 40 y 41) del Código citado, líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo contra el demandado ROJAS CINTIA ANAHI por la suma de \$ 114.591,81 en concepto de capital, con más la de \$ 138.002,98 que provisoriamente se presupuesta para responder a intereses y costas que deriven de las leyes y/o decretos reglamentarios aplicables al documento que se ejecuta y/o solicitado por el ejecutante, conforme liquidación practicada por Secretaria, la que deberá adjuntarse al mandamiento a librar. La intimación de pago importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de llevar la ejecución adelante y el emplazamiento para que la ejecutada constituya domicilio procesal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de darle por notificadas las sucesivas providencias automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el art. 134 (anterior 133) del Código citado. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre bienes susceptibles de tal medida y se requerirá a los deudores, para que manifiesten si los bienes se encuentran embargados o afectados por prenda u otros gravámenes y en el primer caso, Juzgado, Secretaría y carátula del expediente en donde se ordenó y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito bajo apercibimiento de lo establecido por los arts. 44 y 45 inc. g) Dec. Ley 15.348 Ley 12.962II. Cúmplase la medida que se ordena por intermedio del Oficial de Justicia del Juzgado que corresponda, a quien se faculta para requerir el auxilio de la fuerza pública, allanar domicilio y violentar cerraduras, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Firmado por: MARCELO FABIAN GARNICA - JUEZ”. En autos se dictó se siguiente proveído; Mendoza, de abril de 2021.- Como se solicita, atento las constancias de autos bajo su exclusiva responsabilidad, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de circulación en la provincia, emplazando al ejecutado/a Sr/a. ROJAS, CINTIA ANAHI, para que en el plazo establecido comparezca a tomar la intervención que corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de ausentes para que la represente en él. (art. 343 y ccs. del CPCCN).- FDO. DR. PABLO OSCAR QUIROS.- JUEZ FEDERAL SUBROGANTE.

Boleto N°: ATM_5325659 Importe: \$ 1024
02-05/07/2021 (2 Pub.)

"Dirección General de Escuelas cita a herederos del /la Sr./a. QUINTERO MARIA EMILIA, DNI 32.427.307, por reclamo de indemnización por fallecimiento, Art. 33 Dec. 560/73, a comparecer a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas, sito en casa de Gobierno, Cuerpo Central, 1° piso, Ciudad, Mendoza.-"

S/Cargo

01-05-07-12-14/07/2021 (5 Pub.)

DIRECCIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. EXPTE. N° 228-D-2015-00112-E-0-7, caratulado "Gómez Damián Humberto Jesús c/ Pague ya.COM". Se NOTIFICA a "ARGENTINA COLLECTION AGENCY S.R.L", CUIT 30-70911136-8 de domicilio ignorado, la siguiente resolución MENDOZA, 9 de abril de 2021 RESOLUCIÓN N° 86-EX/ 2021 VISTO y CONSIDERANDOS RESUELVE: ARTICULO 1° - IMPONER a la firma "ARGENTINA COLLECTION AGENCY S.R.L", CUIT 30-70911136-8 con domicilio en calle 25 de Mayo N° 457, 7° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción de MULTA consistente en el pago de PESOS TREINTA MIL con 00/100 (\$ 30.000,00) de conformidad con lo prescripto en el artículo 57° inc. b) de la Ley N° 5.547, por violación al artículo 58° inc. d) del mismo cuerpo legal. ARTICULO 2° - INTIMAR por la presente al pago de la multa impuesta, en la Cuenta Correspondiente a Cuenta Ley N° 5.547- COD. TAX 017-925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en el plazo de DIEZ (10) DÍAS. ARTICULO 3° - ACREDITAR el pago de la multa con la presentación correspondiente, en esta Dirección de Defensa del Consumidor, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original. ARTICULO 4° - PUBLICAR la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, y a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada, en un diario de gran circulación de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57° inciso h de la Ley Provincial N°5.547 y artículo 47° penúltimo párrafo de la Ley Nacional N° 24.240). ARTICULO 5° - INFORMAR al infractor, según art. 177° de la Ley 9003, que podrá interponer recurso de revocatoria contra la presente resolución dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada la presente, debiendo acompañar la correspondiente Tasa Retributiva (cód. 1077 – Boleto emitido por la Dirección de Defensa del Consumidor). El recurso de revocatoria junto a la tasa retributiva correspondiente debe ser enviada al correo resolucionesddc@mendoza.gov.ar. El recurso no suspenderá la ejecución de las sanciones de multa y el obligado deberá depositar el importe de la multa dentro del plazo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución. Vencido el plazo para el pago se procederá a la emisión de boleto de deuda conforme lo previsto en el Artículo 249 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario (Artículo 4°, Decreto N° 1099/2018). ARTICULO 6° - INSCRIBIR esta Resolución en el Registro de Resoluciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza. ARTICULO 7° - REGISTRAR al infractor en el Registro de infractores de esta Dirección de Defensa del Consumidor. ARTICULO 8° - NOTIFICAR a quienes corresponda de la presente Resolución. ARTICULO 9° - ARCHIVAR la presente Resolución. Fdo. Mgter. Mónica Lucero, Directora de Defensa del Consumidor. Dirección de Defensa del Consumidor.

S/Cargo

02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001533/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403090 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. ROQUE ACEVEDO, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1258 de fecha 14 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1258 EXPEDIENTE N°: 2021-001533/F1-GC Godoy Cruz, 14 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001533-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 403090 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 20 de Septiembre de 2020 a las 10:33 hs en calle ARTURO ILLIA a la altura de calle SOLER del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 403090 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a ROQUE ACEVEDO debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA

RESUELVE: ARTÍCULO 1º: APLICASE UNA MULTA a ROQUE ACEVEDO; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$ 5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2º: EMPLÁZASE a ROQUE ACEVEDO, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3º: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4º: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5326622 Importe: \$ 1296
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de ROBERTO DURVAL CONTURSO, DNI N° 7.934.169 a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-129-00446/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5308991 Importe: \$ 320
29/06 01-05-07-12/07/2021 (5 Pub.)

JUEZ JUZGADO DE PAZ DE CHACRAS DE CORIA , en autos N° 16104 caratulados "SPADARO, ANDREA C/ QUIROGA, ENZO RICARDO Y OTS. P/ PREPARA VIA MONITORIA (COBRO DE ALUIELRES)", notificar a ENZO RICARDO QUIROGA, D.N.I. N°16.293.958,-de ignorado domicilio, a fs. 57 "Luján de Cuyo, Mendoza. 09 de diciembre de 2019.AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS:... RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida y en consecuencia, bajo la responsabilidad de la actora, declarar que el codemandado ENZO RICARDO QUIROGA, D.N.I. N° 16.293.958, es de ignorado domicilio. II-Notifíquese mediante edictos conjuntamente con el decreto de fs. 28 por una sola vez y conforme lo ordenado por el art.72 del C.P.C.T. III- De la presente resolución notifíquese a la Sra. Agente Fiscal y publicados que sean los edictos, dese vista al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. Silvia M. ZOGBI – Juez- y a fs. 28 "Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza. 10 de agosto de 2018.... Cítese al demandado, Sr. Enzo Ricardo Quiroga, para que dentro del tercer día hábil posterior a su notificación y en horas de audiencia (de 08:00hs. a 13:00 hs.), comparezca al Juzgado a reconocer la firma puesta en el contrato de alquiler que se le exhibirá, manifieste si es o ha sido locatario y en caso afirmativo, exhiba el último recibo de pago de alquiler del inmueble locado (Art. 233 inc. I y III del C.P.C.C.T.). -NOTIFIQUESE.... Hágaseles saber que deberán comparecer munidos de su Documento Nacional de Identidad. Fdo: Dra. Vanesa Boglioli - Secretario

Boleto N°: ATM_5317431 Importe: \$ 768
25-30/06 05/07/2021 (3 Pub.)

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO, autos N° 258.774 "CINMAR S.A. C/ ARAYA JUAN RAUL P/ MONITORIO" notifica a ARAYA JUAN RAUL, D.N.I. N° 16.673.029, declarado ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: A fs. 28 "Mendoza, 02 de mayo 14 de febrero de 2020. AUTOS Y VISTOS:... RESUELVO: I.- Por presentado, parte y domiciliado en el caracter invocado. Téngase presente el pago de gabelas, agrégense los comprobantes en autos.- Téngase presente la ratificación acompañada.- II.- Hacer lugar a la ejecución interpuesta por CINMAR S.A contra ARAYA JUAN RAUL ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta tanto la parte actora se haga integro pago de la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$31.400) con más la de PESOS QUINCE MIL

SETECIENTOS (\$15.700) presupuestada provisoriamente para responder a intereses legales a la tasa activa que fija el Banco de la Nación Argentina y costos.- III.- Imponer las costas a la parte demandada vencida de conformidad a lo dispuesto por los arts. 35 y 36 del CPCCyT.- IV.- Hágase saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, podrá articular oposición a la presente, constiyendo domicilio legal, bajo apercibimiento de ley (arts. 74, 75, 234 y 235 del C.P.C.C.y T.).- V.- Regular los honorarios profesionales de los Dres.LUCIANO CITON, MARÍA FLORENCIA FIADINO Y ANA CAROLINA MENDEZ en la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$9.420) en forma conjunta, atento lo preceptuado por los art. 19 y 31 de la L.A.- COPIESE Y NOTIFIQUESE con copia de la demanda y documentación acompañada.- FDO. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez.". Y a fs 53: "Mendoza, 23 de febrero de 2021. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio al Sr. ARAYA JUAN RAUL DNI 16.673.029. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.- III.- FECHO Notifíquese al Señor Defensor oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte. NOTIFIQUESE. REGISTRESE. Fdo. Dra. Norma Silvia Laciari de Luquez. Juez."

Boleto N°: ATM_5317517 Importe: \$ 1104
25-30/06 05/07/2021 (3 Pub.)

PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ, Mendoza, autos N° 6307 "FUNDACION RICART C/ ZANCHETTA PABLO FEDERICO P/ MONITORIO" notifica a ZANCHETTA PABLO FEDERICO, D.N.I. N° 29.222.984, declarado ignorado domicilio, las siguientes resoluciones: "Mendoza, 19 de diciembre de 2019. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO... - RESUELVO: I.- Por presentado, parte y domiciliado en el caracter invocado. II.- Hacer lugar a la demanda por ejecución cambiaria deducida por la actora FUNDACION RICART contra el de demandado ZANCHETTA PABLO FEDERICO, D.N.I. N° 29.222.984; ordenando que se haga entrega de la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$45.948,00), más la estimada provisoriamente para responder a intereses legales, en tanto y en cuanto no superen la suma admitida como lícita por el tribunal al momento de practicarse la liquidación y costas, e IVA en caso de corresponder. III.- En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado por la suma TOTAL de PESOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISES CON 80/100 (\$73.516,80) suma comprensiva del monto de capital reclamado en autos más la de PESOS VIENTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 80/100 (\$27,586,80), presupuestada provisoriamente para responder a intereses costas y costos.- A tal efecto facultese el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilios en caso necesario.- IV.- Hágase saber al demandado que dentro de los cinco (5) días de notificado de la presente puede deducir oposición escrita a la presente sentencia monitoria. (Arts. 74,75, 234 y 235 del C.P.C.C.T.).- V.- Diferir la regulación de honorarios e imposición de costas para su oportunidad. (arts. 35 y 36 del C.P.C.C.T.).- VI.- Notifíquese en el domicilio del demandado acompañándose copias de la demanda y prueba documental acompañada.- VIII.- OMITASE su publicación en lista intertanto sea notificada la parte demandada.- COPIESE. NOTIFIQUESE.- FDO. DRA. ELDA ELENA SCALVINI.-"; y a fs. 36: "Mendoza, 01 de Junio de 2021. AUTOS Y VISTOS: ...RESUELVO: I.- Aprobar la Información Sumaria rendida en autos. II.- Declarar que PABLO FEDERICO ZANCHETTA, DNI 29.222.984 es persona de ignorado domicilio, debiendo notificar por edictos las providencias de autos en la forma prescripta por el art. 69 del CPCCyT, en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, (art. 72, Inc. IV del CPCCyT). III.- Oportunamente, dese intervención en la presente causa al Defensor Oficial que por turno corresponda, (Art. 75, último párrafo del CPCCyT). COPIESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- OMITASE DE LA LISTA. Fdo. Dra. Elda Elena Scalvini. Juez."

Boleto N°: ATM_5317523 Importe: \$ 1200
25-30/06 05/07/2021 (3 Pub.)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos

de BÁRBARA ELIZABETH OLIVA, DNI N° 5.157.397 a reclamar derechos previsionales, bajo aperebimiento legal. Expte. N° PE-130-00870/21. Agrim. Salvador Marchetta, Presidente Directorio. MMO Roberto González, Secretario Directorio.

Boleto N°: ATM_5317852 Importe: \$ 320
29/06 01-05-07-12/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de BURAN EUGENIO cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo aperebimiento legal. EXPTE.N° EX-2021-03817386-GDEMZA-OTEPRE#MGTYJ.

Boleto N°: ATM_5322726 Importe: \$ 80
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

A herederos del DR. TRAVIESO JULIAN, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, a reclamar derechos previsionales bajo aperebimiento legal.

Boleto N°: ATM_5323200 Importe: \$ 160
01-02-05-06-07/07/2021 (5 Pub.)

LA MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ, a través del expediente 001531/F1-2021-GC, caratulado: "ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 406813 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID"; Notifica al Sr. LEANDRO GUILLERMO CAJIDE, de ignorado domicilio, el contenido de la Resolución 1256 de fecha 14 de Junio de 2021 que dispone lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 1256 EXPEDIENTE N°: 2021-001531/F1-GC Godoy Cruz, 14 de Junio del 2021 VISTO: Las constancias obrantes en Expediente EE N° 2021-001531-F1-GC, caratulado: ACTA INFRACCIÓN COVID T N° 406813 – POR INCUMPLIMIENTO PROTOCOLO COVID; y CONSIDERANDO: Que el día 14 de Julio de 2020 a las 18:20 hs en calle JUAN FLORENCIO TERRADA a la altura de COMISARÍA N° 37 del Departamento de Godoy Cruz, se labra ACTA DE INFRACCIÓN N° T 406813 por incumplimiento a la ORDENANZA 7003/20; y Que la ORDENANZA 7003/20 establece en su Artículo 1° la adhesión al Decreto Provincial N° 563/20. Que el Decreto Provincial N° 563/20 adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 que establece la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Que, en virtud de haber infringido lo establecido en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal 7003/20, corresponde aplicar una multa a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE debido a INFRACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO PROVINCIAL 563/20; y, Que, resulta pertinente la elaboración del acto administrativo correspondiente; y POR ELLO: en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 1445/20. LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVE: ARTÍCULO 1°: APLICASE UNA MULTA a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE; por un importe de PESOS CINCO MIL (\$5000,00) por incumplimiento a la Ordenanza N° 7003/20, conforme lo establecido en el Artículo 2° de la misma y en mérito a las constancias obrantes en el presente Expediente.- ARTÍCULO 2°: EMPLÁZASE a LEANDRO GUILLERMO CAJIDE, a hacer efectiva dicha multa dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada y firme la presente, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Godoy Cruz. En caso de no abonarse la multa impuesta en el plazo legal establecido se procederá a su cobro por vía de apremio judicial, con más gastos, intereses y costas (art. 138 de la Ordenanza n° 6816/18 y disposiciones concordantes del Código Fiscal de Mendoza).- ARTÍCULO 3°: Por la Unidad Funcional Digesto proceda a notificar la presente Resolución mediante Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. - ARTÍCULO 4°: Cumplida y firme sea la misma, pase a Dirección de Rentas, a fin de que tome conocimiento de la multa impuesta. Hecho, gírense estos obrados a la oficina de origen.- ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE. DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.- Firmado digitalmente Mgter. Yamel J. Ases Directora de Ambiente y Energía Municipalidad de Godoy Cruz

Boleto N°: ATM_5323203 Importe: \$ 1296
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/de la agente fallecido/a Francisco José TALA (D.N.I. N° 18.434.051), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar. Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del/de la agente fallecido/a deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: ferarias@afip.gob.ar - rmercado@afip.gob.ar - de la División Aduana San Rafael, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el/la agente fallecido/a y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Boleto N°: ATM_5324319 Importe: \$ 384
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

SRA. JUEZ DEL GEJUAF (PRIMER JUZGADO DE FAMILIA) DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, CP 5600, EN AUTOS N° 207/19/2F, NOTIFICA AL SR. VICENTE JESÚS VILCHE, DNI N°-27.763.436, LA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DIA 14/07/2021 A LAS OCHO HORAS, POR EDICTOS, TRES VECES (3), CON DOS (2) DÍAS DE INTERVALO, EN DIARIO DE TIRADA PROVINCIAL Y BOLETÍN OFICIAL, SOLICITANDO A LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN LA EFECTIVIZACIÓN DE LA PUBLICACIÓN, SIN COSTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE UNA CAUSA TUTELAR Y POR LOS DERECHOS INVOLUCRADOS (ART. 69, 72, IV DEL CPCCYT, ART. 3 CDN, ART. 3 DE LA LEY N° 26.061, ARTS. 706 SG. Y CONC. DEL CCYCN Y ART. 3, 18 DE LA LEY N° 9120).

S/Cargo
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RULLI DANTE RAFAEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211506

Boleto N°: ATM_5316815 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de DOMINGUEZ MARIA DE LAS MERCEDES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211507

Boleto N°: ATM_5316828 Importe: \$ 160
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de MOYANO BLANCA ESTELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211509

Boleto N°: ATM_5317029 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. Cita diez (10) días a beneficiarios de ARMIJO NANCY ELIZABETH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro.1211510

Boleto N°: ATM_5317834 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CHAMBARD ALFREDO HORACIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211511

Boleto N°: ATM_5317841 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ORTEGA OMAR DOMINGO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211512

Boleto N°: ATM_5317856 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AVILA OSVALDO REYES Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211513

Boleto N°: ATM_5317049 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SOTNICZUK SUSANA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211515

Boleto N°: ATM_5317982 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BUSTOS PABLO FERMIN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211516

Boleto N°: ATM_5317242 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de SARMIENTO JUAN CARLOS Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211517

Boleto N°: ATM_5317246 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de GONZALEZ JUAN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211518

Boleto N°: ATM_5317261 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ZARATE MONICA MABEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211520

Boleto N°: ATM_5319457 Importe: \$ 80
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CARRISI CATANZARO LUIS MIGUEL Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211519

Boleto N°: ATM_5318584 Importe: \$ 160
30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de AGUERO JUAN ANTONIO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211521

Boleto N°: ATM_5319536 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de ROYERO WALTER ANSELMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211523

Boleto N°: ATM_5318756 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LUCERO JULIO CESAR Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211522

Boleto N°: ATM_5319559 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

A herederos de ALVAREZ HIPOLITO GASTON cita la oficina técnica previsional a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. EXPTE N° Ex2021-3732098-OTEPRE

Boleto N°: ATM_5318844 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PEREZ MATILDE BERNABE Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211524

Boleto N°: ATM_5318854 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de LATTUCA MERCEDES NELLY Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Stro. 1211525

Boleto N°: ATM_5320696 Importe: \$ 80

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

A herederos del DR. ORTUBIA ALBERTO, cita la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE MENDOZA, en cinco (5) días, a reclamar derechos previsionales bajo apercibimiento legal. Pedro Garcia Espetxe. Gerente

Boleto N°: ATM_5322447 Importe: \$ 160

30/06 01-02-05-06/07/2021 (5 Pub.)

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes cita por 5 (cinco) días a herederos del Sr. FERNANDO LUIS DIAZ JUAN, D.N.I. n° 21.376.220, quien cumplía funciones en este Ministerio, por reclamo de indemnización por fallecimiento previsto en el art. 33 del Decreto Ley 560/73, bajo apercibimiento de liquidar el beneficio a quienes lo reclamen.

Boleto N°: ATM_5320509 Importe: \$ 240

29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

EDICTO: Jueces de la SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA en los autos número 158.610, caratulados "ROMERO YESICA SILVANA C/ STAITI ROBERTO ALEJANDRO P/ DESPIDO" NOTIFICAN: a ROBERTO ALEJANDRO STAITI con DNI N° 17.257.389, lo dispuesto por la Cámara a fojas 51, Mendoza, 11 de Mayo de 2020.- VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Declarar al demandado ROBERTO ALEJANDRO STAITI con DNI N° 17.257.389 de ignorado domicilio.- II.- Notifíquese bajo responsabilidad de la actora el decreto de FS. 15 mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por cinco veces (art. 36 CPL y 69, 72 del CPCC y TM) III.-

Oficiése electrónicamente a la Secretaria Administrativa de la Suprema Corte y al Colegio de Abogados de Mendoza con transcripción de la presente resolución.(art. 72 CPCC y TM) Notifíquese. Fdo DRA. NORMA LILIANA LLATSER LOPEZ Juez de Cámara; DR. JORGE GUIDO GABUTT Juez de Cámara; DR. JULIO M. GOMEZ ORELLANO Juez de Cámara; DRA. PAULA MARIANA MAURE Prosecretario. Decreto de FS. 15, lo dispuesto por la cámara, Mendoza, 18 de Diciembre de 2017. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, y por acreditada la personería invocada a mérito del poder apud acta que acompaña. Téngase presente el certificado de fracaso que se adjunta en los términos de la ley N° 8729 De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Fdo. DR. JUAN MANUEL FORQUERA Secretario

S/Cargo

29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

Jueces de la SEGUNDA CÁMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DE MENDOZA en los autos número 158.610, caratulados "ROMERO YESICA SILVANA C/ STAITI ROBERTO ALEJANDRO P/ DESPIDO" NOTIFICAN: a ROBERTO ALEJANDRO STAITI con DNI N° 17.257.389, lo dispuesto por la Cámara a fojas 51, Mendoza, 11 de Mayo de 2020.- VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVE: I.- Declarar al demandado ROBERTO ALEJANDRO STAITI con DNI N° 17.257.389 de ignorado domicilio.- II.- Notifíquese bajo responsabilidad de la actora el decreto de FS. 15 mediante edictos a publicarse en Boletín Oficial por cinco veces (art. 36 CPL y 69, 72 del CPCC y TM) III.- Oficiése electrónicamente a la Secretaria Administrativa de la Suprema Corte y al Colegio de Abogados de Mendoza con transcripción de la presente resolución.(art. 72 CPCC y TM) Notifíquese. Fdo DRA. NORMA LILIANA LLATSER LOPEZ Juez de Cámara; DR. JORGE GUIDO GABUTT Juez de Cámara; DR. JULIO M. GOMEZ ORELLANO Juez de Cámara; DRA. PAULA MARIANA MAURE Prosecretario. Decreto de FS. 15, lo dispuesto por la cámara, Mendoza, 18 de Diciembre de 2017. Téngase a la parte actora por presentada, parte y por domiciliada, y por acreditada la personería invocada a mérito del poder apud acta que acompaña. Téngase presente el certificado de fracaso que se adjunta en los términos de la ley N° 8729 De la demanda interpuesta, córrase traslado a la parte demandada por el término de OCHO (8) DÍAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, conteste, ofrezca pruebas y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo ello bajo apercibimiento de ley (artículos 26 y 45 del Código Procesal Laboral, y arts. 21, 64 y 74 del Código Procesal Civil).Notifíquese. Téngase presente para su oportunidad la prueba ofrecida. Fdo. DR. JUAN MANUEL FORQUERA Secretario

S/Cargo

29-30/06 01-02-05/07/2021 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de HERALDO GUZMÁN y CLARA ELSA GONZÁLEZ en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 307.211 caratulados "GUZMÁN, HERALDO y GONZÁLEZ, CLARA ELSA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5218832 Importe: \$ 48

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 309087, cita y emplaza a herederos y acreedores de NUDELMAN FANNY GRACIELA, D.N.I.

14.783.223 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez.

Boleto N°: ATM_5319506 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

San Rafael, 17 de mayo de 2021. Edicto Judicial. El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 203.299 caratulados “Beningazza Leonardo Alberto p/ Sucesión” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Leonardo Alberto Beningazza (DNI M 08.035.575), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr. Pablo Augusto Moretti Penner - Juez.

Boleto N°: ATM_5315841 Importe: \$ 128
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA CIVIL N° 1 DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL, PROVINCIA DE MENDOZA, SITO EN CALLE EMILIO CIVIL 257, C.P. 5600, EN AUTOS N° 203.655 caratulados METRAL MARÍA CRISTINA P/SUCESIÓN, CITA Y EMPLAZA A PRESUNTOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS PORM ETRAL María Cristina, LC N° 06.414.072, PARA QUE LO ACREDITEN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS A COMPUTARSE A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EDICTAL (ART. 2340 CCCN Y ARTS. 325 Y S.S. CON EL ART. 72 Y SS DEL CPCCT)- Fdo.: Juan Manuel RAMÓN – Juez Subrogante.

Boleto N°: ATM_5322508 Importe: \$ 112
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 308910, cita y emplaza a herederos y acreedores de LOPEZ MARIO ALBERTO, D.N.I. 8.512.508 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO – Juez..

Boleto N°: ATM_5323556 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 35.420, cita herederos, acreedores de CANDIA CLORINDA y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCYT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ. Fdo. Dra. Flavia Eliana Magistretti. Secretaria

Boleto N°: ATM_5324962 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308733, cita y emplaza a herederos y acreedores de

EDGARDO ALBERTO GALLARDO, DNI N° 12.049.329, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro. Juez.

Boleto N°: ATM_5326250 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tercer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas en los autos n° 308515, cita y emplaza a herederos y acreedores de RIQUELME RAUL NICOLAS, D.N.I. 5.095.665 a presentarse dentro del plazo de 30 días corridos a acreditar su situación en legal forma debiendo acompañar a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Fdo.: Dra. María Eugenia Guzman – Juez.-

Boleto N°: ATM_5326255 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 308533, cita y emplaza a herederos y acreedores de WALTER EDGAR SOSA, DNI N° 12.847.585, a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Ana Carolina Di Pietro. Juez Subrogante

Boleto N°: ATM_5327293 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°: 32.181 "BUSTOS, JUSTA P/ SUCESIÓN", cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante, Sra. Justa Bustos D.N.I. N°: 8.304.617, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA 30) DÍAS.-

Boleto N°: ATM_5327300 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercera Gestión Judicial en los autos N° 309386, cita y emplaza a herederos y acreedores de SALVADOR ALBERTO BIONDI, DNI N° 14.667.698., a presentarse dentro del plazo de 30 días a acreditar su situación en legal forma. Fdo. Dra. Carolina Di Pietro Juez.

Boleto N°: ATM_5327332 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juzgado en lo Civil de San Martín, Autos N° 1181 "ROSI, MARIA ALICIA P/ sucesion", CITA herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA ALICIA ROSI para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES.-

Boleto N°: ATM_5327341 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. SALAFIA OMAR ALBERTO, DNI N° 12.954.253, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Quinto Piso, Ala Norte, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan

acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación.
Expediente N° 304624 SALAFIA OMAR ALBERTO P/ SUCESIÓN.

Boleto N°: ATM_5324949 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 3 cita y emplaza a herederos y acreedores de MARCELA ALEJANDRA ARIAS en TREINTA DÍAS para comparecer a derecho en AUTOS N° 308.956 caratulados "ARIAS, MARCELA ALEJANDRA P/ SUCESIÓN"

Boleto N°: ATM_5327384 Importe: \$ 32
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL, autos 256.712 caratulados: "VIDELA Ubaldo Jacinto P/ Sucesión" cita a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VIDELA Ubaldo Jacinto a para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, de plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación.-

Boleto N°: ATM_5327438 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 409432 "LAMONICA MIGUEL P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. MIGUEL LAMONICA, con L.E. 6.832.966, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. ALICIA G. BOROMEI

Boleto N°: ATM_5327444 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
JUEZ CUARTA GESTION JUDICIAL ASOCIADA, autos EXPTE. N° 408019 "SEGURA RICARDO VICENTE P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante Sr. RICARDO VICENTE SEGURA, con L.E.: 6.910.518, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez DRA. MARIA LUZ COUSSIRAT

Boleto N°: ATM_5327445 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DOCE CIVIL, autos 256.598 caratulados: "FERREYRA Silvia Ernestina P/Sucesion" cita a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante FERREYRA Silvia Ernestina a para que lo acrediten si aún no lo han hecho, compareciendo por escrito o en días y horas de audiencia, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación. -

Boleto N°: ATM_5327558 Importe: \$ 64
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)
Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y

a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr RAMON JUAN AVILA, DNI 6.828.044, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 262600, caratulado "AVILA RAMON JUAN P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5325780 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA- Dra. ROSANA MORETTI, en autos N° 270.025 "BARBINI MIRTA IRIS RAMONA P/SUCESION". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante BARBINI, MIRTA IRIS RAMONA - D.N.I. F2.732.107, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia- Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso- Ala Norte. Fdo. Dr. Pablo COHN. Secretario.

Boleto N°: ATM_5325157 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA FOX, en autos N° 270.782 "QUIROGA, MARCOS LAUREANO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante QUIROGA, MARCOS LAUREANO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5326262 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA - Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO, en autos N° 270.652 "AGUERO JUAN FORTUNATO Y PERALTA MIRTA AMALIA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes "AGUERO JUAN FORTUNATO Y PERALTA MIRTA AMALIA P/ SUCESIÓN", para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia - Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 4480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5326734 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. ROSANA MORETTI, en autos N° 269475 "CAPEZZONE ROQUE P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante ROQUE CAPEZZONE y/o ROQUE ALFREDO CAPEZZONE - D.N.I. 94.187.038, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5327337 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ CUARTO TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, autos EXPTE. N° 407166 "RUSSO BERBALDO JOSE GABRIEL P/ Sucesión" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por el causante JOSE GABRIEL RUSSO BERBALDO DNI LUIS DI CESARE DNI 13.912.456, acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Juez Dra. Fabiana Beatriz MUNAFO

Boleto N°: ATM_5326747 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ARCE, ANA MARIA, DNI N° 10.481.450, haciéndoles saber que deberán presentarse al Tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 268947 ARCE ANA MARIA P/ SUCESIÓN

Boleto N°: ATM_5327357 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. ROSANA MORETTI, en autos N° 262.819 "CABEZAS, NÉLIDA MERCEDES P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CABEZAS, NÉLIDA MERCEDES, D.N.I. N°6.040.345, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5327367 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

Juez del JUZGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. ANTON MONICA SUSANA. DNI 14.978.469, haciéndoles saber que deberán presentarse al tribunal (Avenida España 480, Sexto Piso, Ala Sur, Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente 248.876, caratulado "ANTON MONICA SUSANA P/ SUCESIÓN".

Boleto N°: ATM_5326784 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. JUAN PABLO SANTIAGO CIVIT, en autos Nro. 270.404 "PEREZ, FRANCO JERONIMO P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante PEREZ, FRANCO JERONIMO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5327390 Importe: \$ 96

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA, en autos N° 270.646 “AVILA, TORIBIO ALBERTO P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante AVILA, TORIBIO ALBERTO, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5327416 Importe: \$ 96

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. PATRICIA D. FOX, en autos N° 270.397 “CICERO CRISTINA BEATRIZ P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante CICERO CRISTINA BEATRIZ, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

Boleto N°: ATM_5327468 Importe: \$ 96

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

El Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle Emilio Civit 257 (5600) San Rafael, Mendoza, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gonzalo Jesús Morales (D.N.I. N° 23.409.501); quienes deberán acreditar sus derechos en el plazo de treinta (30) días (art. 2340 c.c.c. y art. 325 y s.s. en c.c. con el art. 72 y s.s. del C.P.C.C.T.) – Autos N° 203.368, caratulados “MORALES GONZALO JESÚS P/ SUCESIÓN – Fdo. Dr. ABEL PABLO ROUSSE – JUEZ”.

Boleto N°: ATM_5327563 Importe: \$ 96

05/07/2021 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Maximiliano Pagano, Ingeniero Agrimensor, mensurará 201.85 m2 de ERICA DAFNE CABRAL en Acceso Comunero De Indivisión Forzosa N° 1 con salida a Calle Manuel A. Saez N° 8013, Lote 15 – Mz B, Portal Del Sur II, Carrodilla, Lujan De Cuyo. Se cita a los condóminos del ACIF. Julio 12 hora 8.30. Expediente EE-43140-2021

Boleto N°: ATM_5324812 Importe: \$ 144

05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Laura Mateo mensurará aproximadamente 499 m2, obtención Título Supletorio. Ley 14159 Decreto 5756/58, propietario NAZARIO DEL BARRIO, pretendida por RUBEN ALFREDO RAMIREZ. Calle Chile N° 1888, 3º Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Límites: Norte: Rosa Marina Pocognoni, Sur: Javier Carlos Serrudo, Este: Martin Eduardo Sainz y Don Rene S.A., Oeste: Calle Chile. Día 12 Julio, Hora 10:30hs. EX-2021-03884328- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5325682 Importe: \$ 144

05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrim. Laura Mateo mensurará 311.00 m2 Propietario HECTOR CARLOS ROBBIO y ALBA TERESA GUIZZO DE ROBBIO. Calle Sargento Cabral N° 1824, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Día 12 Julio, Hora 10:00hs. EX-2021-03884429- -GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5324913 Importe: \$ 96
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Martin García Agrimensor, mensurará 63ha 2144.10 m2 propietario Ghio Oscar Alfredo, ubicación Calle V. Indurain y Ban esquina suroeste, Cuadro Nacional, San Rafael. EE-42775-2021, julio 12, Hora 16.

Boleto N°: ATM_5325785 Importe: \$ 96
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Daniel Bustos, Ingeniero Agrimensor, mensurará aproximadamente 3.741 m2. (Parte Mayor Extensión), propiedad DOMINIO FIDUCIARIO Artículo 1669 CCCN "FIDEICOMISO VALLES DE POTRERILLOS" ALEJANDRO DANIEL MASELLI; Ruta Provincial 89 Sin Número; 1.125 metros al Suroeste de calle Los Manantiales, costado Oeste, Potrerillos, Luján de Cuyo, Julio 12, hora 9:00. Expediente EE-42565-2021.

Boleto N°: ATM_5325812 Importe: \$ 144
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Rafael Olivieri mensurará 831 m2 aproximadamente, propiedad de JUAN OSCAR LLOBELL. Ubicada en calle 25 de Mayo 2157, Las Cañas, Guaymallén, Mendoza. Julio 12, hora 18:00. Expediente EX-2021-03802858-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5325813 Importe: \$ 96
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor José Fernando Rodríguez, mensurará 176,30 m2, aproximadamente propiedad NICOLAS ISIDORO RIVERO, pretendida por AVILES VALENZUELA LUZ MARIA CECILIA, para Regularización Dominial, Ley Nacional 24374/94, Ley Provincial 8475. Límites: Norte y Este: Paula Elisa Chirino; Sur: Juri Filomena; Oeste: Calle Corrientes. Calle Corrientes N° 631, Ciudad, Las Heras, Mendoza. Julio 12, hora 8.30. EE-42989-2021.

Boleto N°: ATM_5325816 Importe: \$ 144
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo E. Filomía Ingeniero Agrimensor mensurará 187.69 m2, de ZAPATA CONCEPCION NIEVES, DUBINI HUGO GABRIEL, DUBINI MONICA SILVIA, DUBINI GRACIELA ELIZABETH, en Figueroa Alcorta 743, Ciudad, Godoy Cruz. Julio 12, hora 18:30. EX-2021-03718957-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5325818 Importe: \$ 96
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Rodríguez, Ingeniero Agrimensor, mensurará 208324,68 m2 de CARLOS JOSE VALENTIN STOCCO y OTRO, en servidumbre de paso con salida a R.P. 89 s/n°, costado Sur, La Carrera,

Tupungato. De la intersección de RP 86 y RP 89, 20.5 km al NW, por R.P.89; de ese punto 185 m al SW por servidumbre de tránsito. Expediente 2021-2941593-GDEMZA-DGCAT-ATM, Julio 12, hora 12:00.

Boleto N°: ATM_5326210 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Enrique Navarro, mensurará 600.00 m2, propiedad PEDRO TRENTIN, pretendida por LEMOS ROSA AMALIA. Gestión Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicada calle Teniente Coronel Sasso N° 151, La Consulta, San Carlos. Límites: Norte: calle Teniente Coronel Sasso. Sur: Fabián Dip. Este: Miguel Angel Urbani. Oeste: Floridor Vicencio. Expediente: EX-2021-03833071-GDEMZA-DGCAT-ATM. Julio 12, hora 11.00.

Boleto N°: ATM_5326600 Importe: \$ 144
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Oscar Pelegrina Ingeniero Agrimensor mensurará, unificará y fraccionará 2126.04 m2, propietario A&H INVERSORA S.A. Ubicación A.C.I.F. S/N°, con salida a Viamonte N° 4009, Chacras de Coria, Luján de Cuyo. EX-2020-02857080-GDEMZA-ATM. Julio 12, hora 11.00.

Boleto N°: ATM_5326614 Importe: \$ 96
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Agrimensor Daniel Sabatini mensurará 11 ha. 4398.03 m2 Título I y 10 ha. 8634.39 m2 Título II de JOSE ALBERTO RIZZO o JOSE ALBERTO RIZZO y TORCHIA y OTROS, en calle Tregua II S/N°, a 150 m al Norte de calle Ejercito de Los Andes, Costado Este, La Consulta, San Carlos. Julio 12, hora 10:00. Expediente EE-43181-2021.

Boleto N°: ATM_5326623 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Lucas Di Marco mensurará 737m2 aproximadamente, gestión para Título Supletorio (Ley 14.159 – Dec. 5756/58) de ZABALA, SANTIAGO y ZABALA, VENANCIO pretendido por ZABALA, FRANCISCO ORLANDO ubicada en Ruta Provincial N° 36 n°355, B° Santa Clara (Mzna C, Lote 5), Tres de Mayo, Lavalle. LIMITES: Norte: con Ozan, Francisco Alejandro y Ozan Adolfo José y De Blasis, Pascual; Sur: con Ruta Provincial N°36; Este: con Moral, Atanasio; Oeste: con Zuleta, Walter Ernesto. Julio 12. 17:00hs. Expediente N° EX-2021-03824450-GDEMZA-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5325686 Importe: \$ 240
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Raúl Manzano, Agrimensor, mensurará para Título Supletorio Ley14159, Decreto 5756/58, 36.300 m2 aproximadamente. Propietario: Corino CHARCOS. Pretendiente Oscar Domingo MARTINEZ. Ubicación-reunión: Ruta Provincial 177 (410m al oeste de calle La Dorada, costado Norte), Cañada Seca, San Rafael. Linderos: Norte: La Entrerriana S.A.; Sur: Corino CHARCOS y Ruta Provincial 177; Oeste: Teresa Susana CRUZATE; Este: Juan Carlos QUIROZ. Julio 12. Hora: 12.- Expte.00926511-2021-DGCAT_ATM

Boleto N°: ATM_5325098 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Pablo Lausi, Ingeniero Agrimensor mensurará 300 m2 aproximadamente, propiedad ABRAHAM MIGUEL MAJUL, GABRIEL MAKOUL, MARÍA TADUR GAUA, pretendida por ALTAMIRANO VICTOR MANUEL. Obtención Título Supletorio Ley 14.159 Decreto 5756/58, sita en calle Fuerte San Carlos N° 40, B° Urquiza, Ciudad, Tunuyán. Límites: Norte: calle Fuerte San Carlos, Sur: Oscar Canales, Este Pedro Ortubia, Mariana Edith Godoy, Oeste: Abraham Miguel Majul, Gabriel Makoul, María Tador Gaua. Julio 12, hora 17:00. EX-2021-03802359-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5325814 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Eduardo Filomía Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 290.56 m2, para obtención de Título Supletorio Ley 14159 decreto 5756/58 propietario DOMINGUEZ ELOISA ISABEL, FORQUERA ANSELMO CAMILO, GALDAME OSCAR ALBERTO, OLMEDO CELINA HAYDEE, PIZARRO OLGA, TELLO JACINTO, ROLDAN MIGUEL ANTONIO, FERNANDEZ OMAR WALTER, GONZALEZ ALBERTO RAMÓN, NUÑEZ SERGIO ALFREDO, BORDON de LUJAN AIDA EVA, MERINO ARTEMIO DOMINGO, PUEBLA YOLANDA SABINA y ASOCIACIÓN UNIÓN VECINAL BARRIO PORTAL DEL NORTE, pretendida por BORDON AIDA EVA, ubicada en Calle Perú N° 2439 Sobre pasaje 11, casa 8, costado Norte, Ciudad, Las Heras. Julio 12, hora 17:00. Expediente N° EE-42508-2021. Límites: Norte: Con Asociación Unión Vecinal Barrio Portal, Sur, Este y Oeste: Domínguez Eloísa Isabel, Forquera Anselmo Camilo, Galdame Oscar Alberto, Olmedo Celina Haydee, Pizarro Olga, Tello Jacinto, Roldan Miguel Antonio, Fernández Omar Walter, González Alberto Ramón, Núñez Sergio Alfredo, Bordón de Lujan Aida Eva, Merino Artemio Domingo y Puebla Yolanda Sabina.

Boleto N°: ATM_5326197 Importe: \$ 432
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Iván Emanuel Alberti, mensurará para obtención de Título Supletorio, Ley 14.159, Decreto 5756/58, aproximadamente 300 m2, propiedad de INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, pretendida por LAURA CINTIA RAMIREZ, Calle Ciudad de Potosí N° 2.424, B° Pedro Molina, Belgrano, Guaymallén. Julio 13, hora 9:30. Límites: Norte: Florencio Damián Ramírez; Sur: Nélida María Bianchi; Este: Calle Ciudad de Potosí; Oeste: Berta Nidia Gutiérrez. Expediente: EX-2021-03763282-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5326582 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

(*)

Ingeniera Agrimensora Ivana Paola Gonella mensurará aproximadamente 125 m2, propiedad de ANTONIO D'AMICO, pretendida por CRISTIAN CARLOS ESPINOZA REATEGUI y JACINTA MILAGROS DIANA REATEGUI; para la obtención de Título Supletorio Ley 14159, Decreto 5756/58, ubicados por Pasillo Comunero con salida a Calle Cañadita Alegre N°375, Casa 2, Las Cañas, Guaymallén. Límites: Norte: Antonio D'Amico, Sur: Patricia Griselda de La Vega, Este: Antonio D'Amico, Oeste: Antonio D'Amico. Julio 15, hora 14:30. Expediente EX-2021-03802610-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5326617 Importe: \$ 192
05-06-07/07/2021 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Franco Di Sanzo, mensurará 210,00 m2, propietario: OSVALDO ATILIO RAVERTA.

Ubicación: Suipacha 217, Ciudad, San Rafael. Julio 08. Hora 13. EX-2021-03799299-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5324125 Importe: \$ 48
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Liliana Magni, Agrimensora, mediará 141.13 m2, Propiedad JOSÉ VICTORIANO VILLARREAL, ubicada calle Pedro Pascual Segura N° 595, Nueva Ciudad, Guaymallén. Expediente 2021-03749068-GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 12, hora 16.00.

Boleto N°: ATM_5323249 Importe: \$ 96
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Oscar Pérez Solfanelli, Ingeniero Agrimensor, mediará 82,45 m2, propietario: RAMON SIMON CHALES, Joaquín V. González N° 797, Coronel Dorrego, Guaymallén. Julio 12, hora 17,00. Expediente EX-2021-03158195-GDEMZA-DGCAT_ATM.

Boleto N°: ATM_5324242 Importe: \$ 96
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Daniel Perez, Agrimensor, mediará 1.160,00 m2, aproximadamente, parte mayor extensión propietario CONSUELO EPIFANÍA MORENO DE GONZÁLEZ FUNES, costado Norte Ruta Provincial 16, 2.501,24 metros Oeste Ruta Provincial 61, El Carrizal, Lujan de Cuyo. Expediente: EE-42833-2021. Julio: 12, Hora 8,30.-

Boleto N°: ATM_5324314 Importe: \$ 96
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Carlos Soto mediará 526.995 m2 propietario TEODORO FRANCISCO MARTINO Perito Moreno 684 Ciudad Godoy Cruz Ex 2021-03883377 GDEMZA-DGCAT_ATM. JULIO:11 HORA: 13.

Boleto N°: ATM_5324943 Importe: \$ 48
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Luis Lucero agrimensor mediará y fraccionará 1314,30 m2 de HELMES AMÉRICO HERNÁNDEZ con frente al PCIF Ugarte 474. Fracción 10 La Puntilla Lujan de Cuyo, por lo tanto se cita particularmente a los condóminos de dicha callejón. Exp. 2021-03186537 GDEMZADGC Julio: 12 Hora: 11

Boleto N°: ATM_5325751 Importe: \$ 96
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Héctor Ojeda Agrimensor mediará 433.05 m2 Propiedad ROBERTO VICENTE LOPEZ ubicada calle Pedernera N° 1544. San José. Guaymallén. EXPTE: 2021-03895136- GDMZA-DGCAT-ATM. Julio 12 Hora 11.

Boleto N°: ATM_5325091 Importe: \$ 96
02-05-06/07/2021 (3 Pub.)

Facundo Barroso, Ingeniero Agrimensor, mediará 280 m2 aproximadamente para gestión de título supletorio Ley 14159 Decreto 5756/58 de PEDRO POLIMENI pretendida por MIRTA VICTORIA DOMINGUEZ ubicada en calle Santa Fe N° 755, Las Heras. Límites: Norte; Atencio Juan Ciriaco; Sur: Calle Santa Fe; Este: Perez Jose Miguel; Oeste: Gomez Laureano. Abril 12 hora 9.30. Expediente EX-2021-03805002--GDEMZA--CAT_ATM

Boleto N°: ATM_5322741 Importe: \$ 144
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

Roberto Asensio, Agrimensor, mediará y fraccionaré 4.150,46 m2, de María Teresa PIZZUOLO de SARMIENTO, ubicada en calle Franklin Villanueva N° 1.881, desde aquí por Callejón Comunero 290m al Norte y 170m al Oeste, costado Norte, Lunlunta, Maipú. Cita a condóminos de dicho Callejón. Expediente N° EX-2021-03863014-GDEMZA-DGCAT_ATM. 12 Julio Hora 17.

Boleto N°: ATM_5324195 Importe: \$ 144
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

Ignacio Rafael Bar, Ingeniero Agrimensor, mediará, Superficie 972,71 m2, Propietaria HORTENSIA DEL CARMEN PITHOD de URRUTIGOITY, Ubicación: Calle San Martín 5380, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza.- Julio 12, hora 11:00. Expte. N° EE-39660-2021

Boleto N°: ATM_5324237 Importe: \$ 96
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

Agrimensor Rafael Ferreyra mediará 457,92 m2 propiedad AMERICO VIDELA ubicado calle Renato Zanzin 1047, Ciudad, Godoy Cruz. Expte.: EX-2021-03543556- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Julio 10, 10:00hs.

Boleto N°: ATM_5325280 Importe: \$ 48
01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

BAKU S. A. – Comunicase que por Acta de Directorio de fecha 25 de febrero de 2019, BAKU S.A. resolvió fijar su nuevo domicilio social, legal y fiscal en calle Espejo 742 de la ciudad Capital de la Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5317969 Importe: \$ 48
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

POTASSIUM S.A. Comunica que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2.020, los señores accionistas han dispuesto el Cambio de Jurisdicción de la Sociedad a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, modificando el estatuto de la sociedad en su artículo segundo el que queda redactado de la siguiente forma: "ARTICULO SEGUNDO: Tiene su domicilio legal en la jurisdicción en Ciudad Autónoma, pudiendo establecer, por intermedio de su Directorio, sucursales, agencias, y oficinas en cualquier parte del país o del extranjero."

Boleto N°: ATM_5320433 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MYTIND S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea de Fecha 08 de Abril de 2016 ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: José Luis TARI DNI N° 14.528.521 y Director Suplente: María Elisabeth GIMENEZ, D.N.I. N° 14.267.039. Fijando domicilio especial ambos, en calle Uruguay N° 148- San José-Guaymallén- Provincia de Mendoza. Vigencia: por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5323468 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MYTSERV S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea de Fecha 08 de Abril de 2016 ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: José Luis TARI DNI N° 14.528.521 y Director Suplente: María Elisabeth GIMENEZ, D.N.I. N° 14.267.039. Fijando domicilio especial ambos, en calle Uruguay N° 137- San José- Guaymallén- Provincia de Mendoza. Vigencia: por el término de tres ejercicios.

Boleto N°: ATM_5322681 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

NAPOLEÓN S.A.- En cumplimiento de lo normado en el artículo 60 y concordantes de la Ley General de Sociedades, se hace saber que por Acta de Asamblea de fecha 29/06/2021, fueron renovadas las autoridades de la empresa por encontrarse vencidos los mandatos. Para integrar el nuevo Directorio y ejercer la representación de NAPOLEÓN S.A. hasta el 31/12/2023 se ha decidido que el señor JORGE RAÚL VEGA, DNI N° 11.344.136, argentino, nacido el 19 de junio de 1954, de sesenta y siete años de edad, comerciante, quien fija domicilio en calle Sáenz Peña 3524, Vistalba, departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, ocupe el cargo de Director Titular y Presidente del Directorio y como Director Suplente se decidió la designación de JORGE MAURICIO VEGA, D.N.I. N° 27.509.802, argentino, nacido el 16 de enero de 1980, de cuarenta y un años de edad, comerciante, quien fija domicilio en Sáenz Peña 3500, Vistalba, departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. Asimismo, se decidió por unanimidad cambiar el domicilio social, legal y fiscal de la sede de NAPOLEÓN S.A. en CALLE SAN MARTÍN 491, PLANTA BAJA, DEPTO 5, CIUDAD, PROVINCIA DE MENDOZA.

Boleto N°: ATM_5324310 Importe: \$ 192
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

TITANESS DESARROLLO S.A.S. comunica el modo de suscripción e integración de las acciones: El capital es de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil), representado en 600 (seiscientas) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$ 1000 (pesos un mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Maximiliano José Farina, suscribe la cantidad de 300 (trescientas) acciones y Gonzalo David Santiago suscribe la cantidad de 300 (trescientas) acciones. El capital se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en dinero efectivo obligándose a integrar el saldo pendiente dentro del plazo máximo de 2 (dos) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Boleto N°: ATM_5325629 Importe: \$ 112
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

PALMERO SAN LUIS S.A. Y PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A. - AVISO ART. 83 INC. 3 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NRO. 19.550. FUSIÓN POR ABSORCIÓN: a) DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL Y DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES: A efectos de dar cumplimiento con lo previsto por el art. 83 inc 3 de la Ley General de Sociedades Nro. 19.550, se informa que PALMERO SAN LUIS S.A., con domicilio legal en la calle Ruta Provincial N° 3 Km 2.6 de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, inscrita en el Registro Público de Comercio de San Luis bajo el N° 34 TOMO 30 FOLIO 272 de fecha 23/09/86, número de registro en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de San Luis: 484. PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A. con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 2332, Gral. Gutiérrez, Maipú, Provincia de Mendoza, inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza bajo el N° 384 Folio 90 Tomo 25 A de modificaciones de SA de fecha 09/06/71, han resuelto su fusión mediante la absorción de PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A por parte de PALMERO SAN LUIS S.A., la que quedará como

sociedad absorbente. b) AUMENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE: A efectos de llevar adelante la fusión descripta en el presente aviso y en cumplimiento de la normativa aplicable, resultará necesario proceder a aumentar el capital social de PALMERO SAN LUIS S.A., de \$200.000 a \$ 40.204.000 el cual estará representado por CUATROCIENTAS DOS MIL CUARENTA (402.040) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de pesos de un valor nominal de CIEN PESOS (\$ 100) con derecho a UN (1) voto por acción. c) VALUACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DE LAS SOCIEDADES FUSIONANTES AL 31 de diciembre de 2020: El Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión de las Sociedades al 31 de diciembre de 2020 arroja la siguiente valuación en pesos para cada una de las sociedades participantes: (i) PALMERO SAN LUIS S.A. un Activo de \$1.503.189.086,96 y un Pasivo de \$ 703.962.217,13, resultando un Patrimonio Neto de \$ 799.226.869,83; (ii) PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A, un Activo de \$ 2.011.373.884,41 y un Pasivo de \$ 763.778.670,82, resultando un Patrimonio Neto de \$ 1.247.595.213,58. Asimismo, el valor consolidado resultante de la fusión conforme el mismo Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión de PALMERO SAN LUIS S.A. Y PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A. al 31 de diciembre de 2020, determinó los siguientes importes en pesos: Activo, \$ 2.419.536.297; Pasivo, \$ 1.155.956.546; y Patrimonio Neto, \$1.263.579.751 d) RANZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD INCORPORANTE: PALMERO SAN LUIS S.A., en su carácter de sociedad incorporante, no modificó su razón social ni su domicilio como consecuencia de la fusión. e) FECHAS DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES SOCIALES QUE LAS APROBARON: El compromiso previo de fusión fue suscripto el 25 DE MARZO DE 2021 y aprobado por las reuniones de Directorio y por la Asamblea de Accionistas de PALMERO SAN LUIS S.A. y PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A, todas ellas de fecha 29 de marzo de 2021 y 6 de abril de 2021, respectivamente, de modo que PATRICIO PALMERO S.A.I.C y A. se disolverá sin liquidarse. Los reclamos y oposiciones de ley podrán presentarse dentro de los quince (15) días a contar desde la última publicación de este aviso, en 9 de julio 857, Piso 2do "B" de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis (CP D5700IYI), Teléfono (549) 266 4691181, mail: legales@marinoni.com.ar, en el horario de 9.00 a 17.00 horas, a excepción de sábados, domingos y feriados nacionales.

Boleto N°: ATM_5324837 Importe: \$ 1824
05-07-12/07/2021 (3 Pub.)

(*)

NETWORK SA - ART. 60 LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES NETWORK SA Informa que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de Marzo de 2020, se procedió a la elección de Directorio por el período de tres ejercicios económicos de acuerdo a estatutos, quedando conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente: Oscar Norberto de Hoyos, DNI: 8.029.107 domicilio en calle Sobremonte 810 Ciudad Mendoza, y Director Suplente: Julieta de Hoyos, DNI: 31.284.662 domicilio en Sobremonte 810 Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM_5328740 Importe: \$ 80
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

PROFIX S.A. Comunica que por acta de Asamblea General Extraordinaria n°8 de fecha 1 de Junio de 2021 se aprueba la modificación del artículo cuarto del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por OBJETO: realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o bien asociada a la Entidad a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero las siguientes actividades: A) COMERCIALES: La compra, venta, permuta, alquiler o leasing u otro tipo de negociación sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, minerales, vegetales o animales, maquinarias, accesorios, repuestos, compra venta de productos de pinturería, incluso pinturas, tinturas y demás accesorios, compra venta de productos relacionados con el embellecimiento y mantenimiento de automóviles, aceptando distribuciones y representaciones a tal fin, materias primas nacionales o extranjeras, automotores, herramientas, patentes de invención, marcas de fábrica y/o de comercio o industria, modelos, diseños y procedimientos industriales, actuando incluso como proveedor del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, Municipalidades y Entidades

Autárquicas, y todo lo relacionado con el objeto social. B) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN: La sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de cualquier producto, subproducto, materiales, maquinarias, materias primas, herramientas, instalaciones, patentes, licencias, fórmulas y diseños que se relacionen directamente con el objeto social; mercaderías como todo tipo de pinturas, tinturas, pinceles, productos relacionados con el embellecimiento y mantenimiento automotor, y demás accesorios, de uso interior y exterior, pudiendo intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en los registros pertinentes, C) MANDATOS: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias, concesiones, sucursales u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países, y D) COMERCIAL: La compra venta, alquiler y todo tipo de negociación sobre automotores y camiones.

Boleto N°: ATM_5327288 Importe: \$ 352
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CIME ANDES S.A. - De conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales se dispuso, mediante Asamblea del 29-12-2020, la designación, a partir de dicha fecha y por el término de 3 (tres) ejercicios, del siguiente Directorio de la firma CIME ANDES S.A.: Presidente: Hugo Edgardo Gardey, DNI 16.896.534, argentino, casado, domiciliado en Santiago Zaina N°134, B° Furlotti, Maipú, Mendoza; y Director Suplente: Marcela MArtha Ciambella, DNI 21.688.085, argentina, casada, domiciliada en Los Viñedos N° 92, B° Furlotti, Maipú, Mendoza. Todos los integrantes de este nuevo directorio fijan domicilio especial a los efectos de lo determinado por el artículo N° 256 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) en Padre Vera N° 377, Maipú, Mendoza.

Boleto N°: ATM_5327383 Importe: \$ 112
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

CORRALON LUJAN S.A. Comunica que en Asamblea General Ordinaria del 21 de Abril del 2020, fue electo el nuevo Directorio, cuyo mandato finaliza en la fecha en que se realice la Asamblea que trate el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2.022, recayendo el nombramiento en: Director Titular y Presidente: el Sr. CEFERINO VALENTIN BRAGAGNOLO, D.N.I.: 4.624.956, domiciliado en calle Bustamante 248, Lujan de Cuyo, Mendoza y Directora Suplente: la Sra. LILIANA INES MEDINA, D.N.I.: 6.525.243, domiciliada en calle Bustamante 248, Lujan de Cuyo, Mendoza.- Domicilio postal: Lemos 595, Ciudad de Mendoza. societario@zpsconsultores.net - 2615057928.

Boleto N°: ATM_5326899 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

GRUPO VILLA TULUMAYA S.A. Se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 19.550 que el día 23 de junio de 2021, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime, se procedió a la designación de un nuevo director suplente de GRUPO VILLA TULUMAYA S.A. quedando el directorio conformado de la siguiente manera: Director Titular y Presidente del Directorio el Sr. DARIO MAXIMILIANO VALDEZ D.N.I. 26.400.781, y Director suplente al Sr. MARIANO ARIEL SPEZIALE, con D.N.I. 22.941.473. El nombramiento del presente Directorio tiene vigencia por el término tres (3) ejercicios sociales de hasta el día 31 de Diciembre de 2023.

Boleto N°: ATM_5326924 Importe: \$ 112
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

TRANSPORTES BRECCIA S.R.L. Comunica modificación del artículo segundo de su contrato social por resolución unánime de socios de fecha 25 de Junio de 2021 por la cual se prorroga su vigencia hasta el año 2055 quedando redactado de la siguiente manera ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.(modificado el 26 de marzo de 1996 y el 25 de Junio de 2021). La sociedad tendrá un término de duración de cincuenta y cinco (55) años contados a partir del 1 de enero de 1996 y cuyo vencimiento operará el 31 de Diciembre de 2051.

Boleto N°: ATM_5328703 Importe: \$ 96
05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

M & V PINTURAS S.A. Comuníquese Acta de Subsanción. Escritura 59, folio 152/153 del Registro Notarial N° 118, escribano Roberto Domingo Petri, de fecha 21 de Mayo 2021, en la cual, a partir de las observaciones realizadas por asesoría legal de la Dirección de Personas Jurídicas al tramitar su inscripción, se tomaron las siguientes decisiones: 1- Cambiar la Denominación Social, y 2- Prescindir del órgano de fiscalización de la Sociedad, quedando sin efecto la designación de síndico titular y suplente. El Estatuto Social queda redactado de la siguiente manera en los artículos pertinentes: ARTICULO PRIMERO: bajo la denominación "CUATRO PAREDES S.A." queda constituida una sociedad anónima que se registrará en lo general por las leyes mercantiles, disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y en lo particular, por las estipulaciones contractuales que siguen. El número individualizante de artículos y de preceptos formativos que, salvo expresión en contrario, se mencionen en el cuerpo de estos estatutos, se refiere a los del articulado de la Ley General de Sociedades 19550, en su texto ordenado vigente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: "En uso de las facultades conferidas por el Artículo 284 última parte de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903, se prescinde de la sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor previsto por el artículo 55 de la misma. En el caso de que por el aumento de capital social se supere el monto establecido en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, se designará un síndico titular y uno suplente por el término de un ejercicio, sin necesidad de modificación del presente estatuto, pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea de Accionistas fijará la retribución con cargo a los gastos generales del ejercicio.-Si la Sociedad quedara comprendida en los restantes supuestos del Artículo 299, la sindicatura sería colegiada en número impar por el mismo tiempo. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, conforme a las normas pertinentes de la ley 19550, al artículo 375 y 1191 de Código Civil y Comercial de la Nación y lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto 5.965/63. Ello sin perjuicio de las facultades que el Directorio resuelva conferir a los Directores o a terceros, mediante el otorgamiento de poderes generales de administración o especiales para la ejecución de actos de administración. INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: Los socios fundadores integran el 25% del capital social, es decir la suma de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000) en efectivo, en este acto, ante mí, importe que es recibido por el Presidente del directorio, otorgando por este instrumento recibo suficiente, obligándose, los socios a integrar el saldo en el plazo de dos años a partir de este acto. PRIMER DIRECTORIO: Se resuelve conformar el Primer Directorio con un Director Titular y un Director Suplente, de la siguiente manera: PRESIDENTE: JOSÉ DANIEL MICHELI, Documento Nacional de Identidad N° 26.569.936; y DIRECTOR SUPLENTE: VICENTE VECCHIARELLI, Documento de identidad N° 93.429.055. Los designados asumen sus funciones de inmediato y declaran bajo fe de juramento que no encuentran comprendidos en las incompatibilidades previstas por el Artículo 264 de la Ley 19.550, al tiempo que fijan domicilios especiales a los efectos de satisfacer las exigencias del Artículo 256, en calle Rodríguez Peña N° 538, Maipú, Provincia de Mendoza.- Los Directores designados constituyen la garantía prevista en este Estatuto, depositando en la Sociedad la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00), cada uno en dinero efectivo, quedando registrados dichos fondos en cuenta contable específica.

Boleto N°: ATM_5327565 Importe: \$ 576

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

VIÑAS DE CUYO S.A. Notifica que mediante Asamblea General Extraordinaria Unánime del 04 de junio de 2021, se resolvió establecer una sucursal de la Sociedad en la Provincia de Mendoza, designando a tal fin como Representante Legales a los señores Carlos Martin UDRY, D.N.I. N° 24.017.299, Santiago de Jesús RIBISICH, D.N.I. N° 26.081.333, y Valentín Sacha KUSCHNAROFF, D.N.I. N° 33.094.651, para que cualquiera de ellos actúe como representante legal en forma indistinta, fijando la sede social de la sucursal en la calle Martínez de Rosas 86, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

Boleto N°: ATM_5328725 Importe: \$ 96

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

EMPREDIMIENTOS INMOBILIARIOS SAN AGUSTIN SA - ART. 60 LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Informa que mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 3 de Mayo de 2021, se procedió a la elección de Directorio por el período de un ejercicio económico de acuerdo a estatutos, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Julieta Mercedes de Hoyos, DNI: 31.284.662 domicilio en calle Sobremonte 810 Ciudad Mendoza, y Director Suplente: JMiguel Angel Mazza, DNI: 31.887.564 domicilio en Sobremonte 777 Ciudad Mendoza.

Boleto N°: ATM_5327974 Importe: \$ 80

05/07/2021 (1 Pub.)

FRANQUICIAS Y NEGOCIOS S.A. Comunica que mediante cesión de acciones de 16 de Enero de 2019, fue electo el nuevo Directorio, recayendo el nombramiento en: DIRECTOR TITULAR: Bisacco David Alejandro, D.N.I. 28.688.667, y DIRECTOR SUPLENTE: Bisacco Jonathan Josue, D.N.I.31.284.299.

Boleto N°: ATM_5323917 Importe: \$ 96

01-02-05/07/2021 (3 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

(*)

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

Resolución N° 305/21

Obra: "Interconexión 500kV Nueva EETT Los Cóndores, ampliación EETT Río Diamante", propuesto por Enel Trading Argentina SRL.

Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental – Expediente N° EX-2019-05765658-GDEMZA-SAYOT

Fecha: 5 de agosto de 2021, a las 10:00 hs.

Lugar: Plataforma Web ZOOM - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

La Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública donde se pondrá a consideración de los sectores involucrados, del Proyecto denominado: "Interconexión 500kV Nueva EETT Los Cóndores, ampliación EETT Río Diamante", a desarrollarse en los departamentos de Malargüe y San Rafael de la Provincia de Mendoza (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley N° 5961 y su Decreto Reglamentario N°2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: La Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: Dr. Gastón Civit, por la Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial y la Lic. María Cecilia Blanco, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, a quienes se les delega la plena conducción de la misma.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, Propuesta de Peritos Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página www.ambiente.mendoza.gov.ar.

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo audienciasambiente@mendoza.gov.ar

S/Cargo

05-20/07 02/08/2021 (3 Pub.)

LICITACIONES

(*)

LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE,

LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA:

EXPTE. N° 2132/2021 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE INTERNET PARA LOCALIDADES DE LA SALINILLA, CARAPACHO Y COSTA DEL SALITRAL, POR UN PERÍODO DE 12 MESES.-

Fecha apertura: Día 12 de Julio de 2021 Hora 10:00

Presupuesto Oficial: \$ 2.436.159,20 IVA incluido.

Valor del pliego: según ley 8706/2014 \$ 2.436,00.

Sellado: Según Ordenanza Tarifaria N° 2032/2020 \$ 200,00.

Informes y retiro de pliegos en:

Departamento de Licitaciones, Municipalidad de Malargüe, calle Fray Francisco. Inalcán 94 Este, Tel. (0260) 4471060 Int. 137/237, Malargüe, Mza.

Dirección de CASA DE MALARGÜE, sito en Av. Las Heras N° 665, Ciudad de Mendoza. Tel. (0261) 4259564 – Fax: 4233213.

Centro de Información Turística de Malargüe, Sede San Rafael, sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 774, Tel/fax 0260-4433760.

Página web www.compras.mendoza.gov.ar (bajar pliegos) N° CUC 611

Página web www.malargue.gov.ar. (Bajar pliegos).

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MINISTERIO HACIENDA Y FINANZAS

Enmienda N° 1

PRÓRROGA y ANTECEDENTES

SOLICITUD DE OFERTAS (SDO PDSASPB-14-LPN-O)

REPÚBLICA ARGENTINA

Préstamo BID N° 4312/OC-AR

Programa de Desarrollo de los Servicios de Agua y Saneamiento – Plan Belgrano

“SISTEMA INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES CIUDAD

DE MALARGÜE – PROVINCIA DE MENDOZA”

1. La Unidad de Financiamiento Internacional comunica a los señores oferentes e interesados de la citada licitación, que se procede a PRORROGAR la fecha de apertura de ofertas.
2. Los Numerales IAO 20.2 (a), IAO 21.1 e IAO 24. 1 de la Sección II – Datos de la Licitación quedan redactados de la siguiente manera:

IAO 20.2 (a) Para la presentación de la Oferta únicamente, la dirección del Contratante es:

Atención: Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus. Tel.: 2604 47 00 27.

Horario: 9:00 hs a 13:00 hs.

Dirección: Ruta Nacional 40 (Norte) y Pasaje La Orteguina. Ciudad: Malargüe.

Código postal: 5613.

País: Argentina.

IAO 21.1 La fecha límite para la presentación (y retiro, sustitución o modificación) de las Ofertas es:

Fecha: 22 de julio de 2021.

Hora: 13:30.

IAO 24.1 La apertura de las Ofertas (así como la lectura de notificaciones de retiro, sustitución o modificación de Ofertas, si hubiera) se se realizará en la fecha y el lugar siguientes:

Dirección: Centro de Convenciones y Exposiciones Thesaurus.
Ruta Nacional 40 (Norte) y Pasaje la Orteguina

Ciudad: Malargüe.

Código postal: 5613.

País: Argentina.

Fecha: 22 de julio de 2021.

Hora: 14:00.

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

LICITACIÓN PUBLICA N° 1150/21

OBJETO: PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE DESTINADOS AL PARQUE AUTOMOTOR MUNICIPAL.

EXPEDIENTE: N° 8778 –J - 21

RESOLUCIÓN: N° 94/ SHA/ 21

APERTURA: El día 26 de JULIO DE 2021.

HORA: 10:00

LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 38.790.000 =(Pesos Treinta y Ocho Millones Setecientos Noventa Mil)

VALOR DEL PLIEGO: \$ 38.790 (Pesos Treinta y Ocho Mil Setecientos Noventa)

C.U.C.: 615

Informes: Departamento Licitaciones en Palacio Comunal (Cte. Salas y Belgrano de San Rafael) Teléf.: 0260-4449234/4449295 – email: licitaciones@sanrafael.gov.ar y Casa de San Rafael en Mendoza, ubicada en L.N.Alem y Rioja de Ciudad de Mendoza(T.E. 0261-4201475/4201785).

S/Cargo

05/07/2021 (1 Pub.)

MUNICIPALIDAD MAIPÚ

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA N° 105/2021 para contratar lo siguiente: Objeto: "PARQUE DE LA FAMILIA, ESTACIÓN BARCALA", distrito San Roque, Maipú.

Expte.: 942/2021

Fecha de Apertura: 22/07/2021

Hora: 09:00 Hs.

Precio Carpeta: \$24.780,00

Presupuesto Oficial: \$ 24.784.600,00

RACOP: según Pliego de Condiciones Particulares de Carácter Legal.

LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: Subdirección de Licitaciones. Pablo Pescara N° 190 Maipú.

Pliegos: En Portal de Compras de la página web de la Municipalidad de Maipú (www.maipu.gob.ar)

Informes o consultas: SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES de la Secretaría de Hda. y Administración:

Pescara 190–MAIPU (Mza.)–TEL: 0261-4974343

www.maipu.gob.ar - Reclamos 0800 222 8030

S/Cargo

02-05/07/2021 (2 Pub.)

Ministerio de Planificación e Infraestructura Pública

Subsecretaría de Obras Públicas

Subdirección de Licitaciones

LICITACIÓN PÚBLICA

"TERMINACIÓN CENTRO DE SALUD N°43 - COSTA DE ARAUJO - LAVALLE"

EX-2021-03206552-GDEMZA-MESA#MIPIP

Norma de Aprobación: 223-PIP-2021

Presupuesto Oficial obra básica: PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$223.539.424,00)

Precio del Pliego: SIN COSTO PARA EL PROPONENTE

Plazo de Obra: El plazo de los Trabajos es de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÍAS a contar desde la Orden de Inicio de los trabajos

Se establecen los siguientes hitos contractuales:

- 1.FIN CIELORRASOS: A los setenta y tres (73) días desde la orden de inicio de los trabajos.
- 2.FIN GAS NATURAL: A los ciento diecinueve (119) días a partir de la orden de inicio de los trabajos.
- 3.FIN PUESTA EN MARCHA: A los trescientos cuarenta y nueve (349) días desde la orden de inicio de los trabajos.

Si el Contratista se excediere del plazo de ejecución como de los hitos fijados será pasible de la multa fijada en el presente Pliego.

Visita de Obra Obligatoria: El día 08/07/2021 a las 10:00 hs. Punto de encuentro ingreso al Centro de Salud.

Apertura Simultánea Sobres N°1 y N°2

Día 19 de julio del 2021 a las 10:00 hs

La documentación respectiva, podrá ser consultada y descargada por los interesados en Página WEB del Gobierno de la Provincia de Mendoza www.compras.mendoza.gov.ar (CUC 040) a partir del día 02/07/2021 y solicitar el certificado de entrega de documentación al Correo electrónico licitaciones-dpyl@mendoza.gov.ar

La recepción de sobres para la presente licitación se realizará en la oficina de Licitaciones sita en Casa de Gobierno cuerpo central, 8vo. Piso de 08:00 a 13:00 hs.

S/Cargo

02-05/07/2021 (2 Pub.)

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

LICITACION PÚBLICA Nº 1128/2021

Expediente Nº2021/1120/S1-GC

SOLICITANTE: MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

FECHA DE APERTURA: 21/07/2021 HORA: 10:00

LUGAR DE APERTURA: PERITO MORENO 72 GODOY CRUZ

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.248.870,27.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 24.746.-

ASUNTO: "CONSTRUCCION DE PLAZA BICENTENARIO" Consulta y venta de pliegos Dirección de Compras, Perito Moreno 72 Godoy Cruz. 0261-4133166/4133049

S/Cargo

02-05/07/2021 (2 Pub.)

TARIFAS DE PUBLICACIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

BOLETÍN OFICIAL

[...] Artículo 6º – Se abonarán las tasas que se indican a continuación:

1. Copia certificada impresa en Boletín Oficial (por cada hoja) \$100 (pesos cien con 00/100)

2. Publicaciones de avisos en Boletín Oficial:

a) Por centímetro de columna de publicación corrida. Considerándose como centímetro 16 (dieciséis) palabras o fracción mayor de 10 (diez) palabras. No cobrándose las fracciones de hasta 9 (9) palabras. \$16,00 (pesos dieciséis con 00/100)

b) En las publicaciones en soporte magnético en las cuales la composición no se pueda determinar de forma corrida o por fracción de palabras, se tomará por cada cuarto de página un valor de \$480 (pesos cuatrocientos ochenta con 00/100).

c) En las publicaciones de balances se pagará además de la tarifa ordinaria un %50 (cincuenta por ciento) adicional.

d) Publicaciones que por su naturaleza deban llevar encabezamiento, además de la tarifa ordinaria, se abonará el equivalente a 2 (dos) centímetros.

e) Las publicaciones cuyas entidades tengan oficio de eximición de pago por resolución judicial o autoridad competente se harán sin cargo y a costas del Boletín Oficial.

Recaudación:

Saldo Anterior	\$5224
Entrada día 02/07/2021	\$0
Total	\$5224



Gobierno de la Provincia de Mendoza

-

**Hoja Adicional de Firmas
Boletín oficial**

Número:

Mendoza,

Referencia: BOLETIN OFICIAL N° 31404 5/07/2021

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 119 pagina/s.